
INDICE
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se autoriza la desincorporación por disolución y liquidación de la Asociación Civil asimilada a empresa de participación estatal mayoritaria denominada Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., sectorizada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Aguascalientes.

Convenio de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Med Evolution, S.A.P.I. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA**

Convenio de Coordinación y Colaboración para determinar las acciones necesarias para la ampliación y equipamiento de planteles educativos (bachilleratos) en el Estado de Jalisco, que celebran el Estado de Jalisco, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco. (CBTIS-262).

Convenio de Coordinación y Colaboración para determinar las acciones necesarias para la ampliación y equipamiento de planteles educativos (bachilleratos) en el Estado de Michoacán de Ocampo, que celebran el Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Educación, el Instituto de Educación Media Superior y Superior, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. (CBTA- 181).

Convenio de Coordinación y Colaboración para determinar las acciones necesarias para la ampliación y equipamiento de planteles educativos (bachilleratos) en el Estado de Oaxaca, que celebran el Estado de Oaxaca, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media

Superior, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa. (CBTA-16).

Convenio de Coordinación y Colaboración para determinar las acciones necesarias para la ampliación y equipamiento de planteles educativos en el Estado de Puebla, que celebran el Estado de Puebla, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos. (CBTIS-229).

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Extracto del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra Personas LGBTTTI+.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo G/JGA/34/2025, denominado "Suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional en Coahuila".

Extracto del Acuerdo G/JGA/35/2025, denominado "Adscripción y suplencia temporal de personas Magistradas en las Salas Regionales en Coahuila".

Extracto del Acuerdo G/JGA/36/2025, denominado "Suplencia de Magistrada en la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional en Nuevo León".

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27, 28, 38 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 Bis, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 14, 15, 18, 23 Bis, 26, 33 Bis, 39, 39 Bis, 40, 41, 42, 50, 54, 54 Bis, 55, 56 Bis, 57 y 58 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social, de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, así como en las representaciones de México acreditadas ante gobiernos y organismos internacionales en el extranjero de manera permanente o temporal y tienen por objeto reglamentar la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, además de lo establecido en el artículo 1o. Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, se entiende por:

- I. **Accesorio:** objeto en el que se reproduzca de manera física o digital el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, de manera individual o combinada para efectos comerciales, los cuales pueden ser elaborados con diferentes materiales;
- II. **Incineración:** proceso de combustión seguro y controlado que se realiza cuando una réplica de la Bandera Nacional presenta deterioro o daños suficientes para considerar que su exhibición no resulta digna, el cual se debe llevar en acto respetuoso y solemne;
- III. **Ley:** Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y
- IV. **Secretaría:** Secretaría de Gobernación.

Artículo 3. Las autoridades que se mencionan en el artículo 1o. Bis de la Ley, así como cualquier otra del país, en el ámbito de sus competencias y en su calidad de auxiliares, deberán informar a la Secretaría sobre las conductas posiblemente constitutivas de infracciones previstas en la Ley, aportando los elementos de prueba y demás información con la que cuenten.

La Secretaría también deberá realizar las actuaciones necesarias respecto de hechos probablemente constitutivos de infracciones a la Ley, denunciados por los particulares, por cualquier medio, a excepción de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley en lo que refiere a los planteles educativos.

En todos los casos la Secretaría dará trámite a las denuncias que reciba sobre hechos o actos que pudieran infringir las disposiciones de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

Distribución de competencias

Artículo 4. A la Secretaría le corresponde:

- I. Fomentar la realización de actividades que tiendan a:
 - a) Difundir el origen, desarrollo y significado de los Símbolos Patrios, y
 - b) Promover el culto y respeto a los Símbolos Patrios;

- II. Expedir las autorizaciones para la reproducción, uso, difusión, transmisión o retransmisión en medios impresos, digitales, audiovisuales o en cualquier otra forma del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;
- III. Resolver las solicitudes de autorización para traducir el Himno Nacional a la lengua de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, previo dictamen del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, así como llevar un registro de las autorizaciones otorgadas;
- IV. Celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia del uso y fomento de Símbolos Patrios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Sustanciar los procedimientos administrativos que se originen por la contravención a las disposiciones de la Ley y del presente reglamento y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;
- VI. Regular el abanderamiento, a través de los lineamientos que expida para tales efectos, en los que se incluya el señalado en el artículo 26 de la Ley, así como promover la realización de actos de abanderamiento en los tres niveles de gobierno;
- VII. Promover el conocimiento y exaltación de los acontecimientos históricos que motivan el izamiento de la Bandera Nacional a toda o a media asta en las fechas y conmemoraciones determinadas en el artículo 18 de la Ley;
- VIII. Normar el procedimiento de incineración de las réplicas de la Bandera Nacional, cuando éstas presenten deterioro o daños suficientes para considerar que su exhibición no resulta digna, e
- IX. Interpretar el presente reglamento, para efectos administrativos.

Artículo 5. A la Secretaría de Educación Pública le corresponde:

- I. Incluir en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria la enseñanza sobre el origen, historia y significado de la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional, incluyendo la interpretación de este último. Tratándose de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, se podrá cantar el Himno Nacional en los planteles educativos a petición de parte interesada, conforme a la traducción autorizada por la Secretaría para la lengua de que se trate;
- II. Promover la enseñanza del Himno Nacional en todos los planteles de educación básica, la cual podrá realizarse en la lengua indígena de la comunidad que corresponda, o en su caso, afromexicana, previa traducción autorizada por la Secretaría y a petición de parte interesada, y
- III. Coordinar con las autoridades educativas de los estados y municipios la emisión de las convocatorias para los concursos nacionales sobre la enseñanza de la historia y significado de los Símbolos Patrios, y sobre la interpretación del Himno Nacional señalados en la Ley, así como regular dichos concursos.

Artículo 6. La Secretaría emitirá respuesta a la solicitud de autorización para Autoridades, Instituciones y personas físicas que realicen el canto, ejecución, reproducción, interpretación y uso del Himno Nacional, en espectáculos previstos por el artículo 40 de la Ley, contando con previa opinión de la Secretaría de Cultura; dicha exhibición podrá realizarse en la lengua indígena de la comunidad que corresponda, o en su caso, afromexicana en términos del presente reglamento.

Artículo 7. Para obtener autorización para realizar el canto, ejecución, reproducción, interpretación y uso del Himno Nacional, en espectáculos previstos por el artículo 40 de la Ley, se deberá realizar el llenado del formato único correspondiente a este trámite ante la Secretaría, en la que exponga el objeto y fin del uso del Himno Nacional y se señale un domicilio para recibir notificaciones, teléfono de contacto, correo electrónico, e identificación oficial de la persona física o representante legal.

Artículo 8. En caso de que la solicitud no cumpla con todos los requisitos, la Secretaría prevendrá por única ocasión a la persona solicitante para que subsane la omisión dentro del plazo de quince días naturales. Si la prevención no fuera desahogada en el plazo correspondiente, el trámite de la solicitud será desechado sin perjuicio del derecho de las personas peticionarias de presentarla nuevamente.

Artículo 9. Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos, la Secretaría deberá dar respuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles; transcurrido dicho término sin que se notifique la misma, se tendrá por atendida dicha solicitud en sentido negativo.

CAPÍTULO TERCERO**Reproducción y uso del Escudo Nacional**

Artículo 10. La Secretaría únicamente podrá autorizar el uso, la reproducción, la transmisión o retransmisión del Escudo Nacional en cualquier medio impreso, digital, audiovisual u otro, siempre que su uso contribuya al culto y respeto del mismo, en estricto apego a lo establecido en los artículos 2o., 5o. y 6o. de la Ley.

Para efectos de lo anterior, el presente ordenamiento cuenta con un Anexo Único, en el cual se reproduce gráficamente el Escudo Nacional con las características que se establecen en el artículo 2o. de la Ley, en el que se deberán basar las reproducciones que se pretendan realizar.

Artículo 11. Para obtener autorización para la reproducción, transmisión o retransmisión del Escudo Nacional en cualquier medio impreso, digital, audiovisual u otro se deberá realizar el llenado del formato único ante la Secretaría, en el cual se señalará domicilio para recibir notificaciones, teléfono de contacto, correo electrónico, el objeto y fin de la reproducción y uso, así como exposición de motivos de cómo la reproducción, transmisión o retransmisión contribuirá al culto y respeto del Escudo Nacional, así como a difundir su origen, historia y significado.

Adicionalmente se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Muestra o muestras de las reproducciones, transmisiones o retransmisiones correspondientes, y
- II. La identificación oficial de la persona solicitante.

Las instituciones podrán reproducir, transmitir o retransmitir en cualquier medio impreso, digital, audiovisual u otro siempre que tengan por objeto difundir su origen, historia y significado; para lo cual deberán adjuntar al formato único, además de los requisitos establecidos en las fracciones I y II anteriores, lo siguiente:

- a) Acta constitutiva, y
- b) Poder de quien suscriba la solicitud; solo en caso de que no se acredite la representación legal en el acta constitutiva.

Artículo 12. En caso de que la solicitud no cumpla con todos los requisitos, la Secretaría prevendrá por única ocasión a la persona solicitante para que subsane la omisión dentro del plazo de quince días naturales. Si la prevención no fuera desahogada en el plazo correspondiente, el trámite de la solicitud será desechado sin perjuicio del derecho de las personas peticionarias de volver a presentarla nuevamente.

Artículo 13. Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos, la Secretaría deberá dar respuesta en un plazo no mayor a tres días hábiles; transcurrido dicho término sin que se notifique la misma, se tendrá por atendida dicha solicitud en sentido negativo.

Artículo 14. Cuando se pretenda el uso, la reproducción, la transmisión o retransmisión del Escudo Nacional en medios impresos, digitales, audiovisuales o en cualquier otra forma, que se encuentre relacionada con la manifestación de violencias se negará el uso solicitado.

CAPÍTULO CUARTO**Bandera Nacional****SECCIÓN PRIMERA****Uso, Difusión y Honores**

Artículo 15. Las autoridades, instituciones y personas físicas podrán reproducir, usar y difundir la Bandera Nacional como símbolo de identidad nacional sin mayores restricciones que las establecidas por la Ley y este reglamento.

La Secretaría autorizará el uso, la reproducción, la transmisión o retransmisión de la Bandera Nacional en cualquier medio impreso, digital, audiovisual u otro siempre que su uso contribuya a su culto y respeto en estricto apego a lo establecido en los artículos 2o., 3o., 5o. y 6o. de la Ley, conforme al procedimiento establecido en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento.

Artículo 16. Las autoridades de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría, promoverán el culto a la Bandera Nacional a través de jornadas cívicas, programas y campañas institucionales, cuyo objeto sea fortalecer la identidad nacional, el sentido de pertenencia, la memoria histórica, el respeto y conocimiento de los símbolos patrios, así como el impulso de los valores cívicos.

Artículo 17. Los honores a la Bandera Nacional deberán llevarse a cabo en un acto respetuoso y solemne y será portada por una escolta o izada en asta en los inmuebles que por sus características lo permitan.

En los actos de rendición de honores se deberá actuar de la forma siguiente:

- I. Bandera Nacional portada por una escolta:
 - a) Cuando la escolta ingrese y se coloque en el sitio donde se lleve a cabo la ceremonia todas las personas presentes deben estar de pie en posición de firme realizando el saludo civil previsto en el artículo 14 de la Ley, y si cuentan con banda de guerra, ésta tocará "Bandera";
 - b) En el momento en el que se interprete el Himno Nacional todas las personas presentes deberán estar de pie y en posición de firmes, y
 - c) Cuando la escolta inicie su retiro portando la Bandera Nacional todas las personas presentes deberán estar de pie en posición de firmes, realizando el saludo civil y si cuentan con banda de guerra, ésta tocará "Bandera".
- II. Bandera Nacional en exterior:
 - a) Cuando las personas encargadas del traslado de la Bandera Nacional se ubiquen al pie del asta se procederá al izamiento mientras todas y todos los presentes deberán estar de pie en posición de firmes, realizando el saludo civil previsto en el artículo 14 de la Ley, y si cuentan con banda de guerra, esta tocará "Bandera" observando lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley, y
 - b) En el momento en el que se interprete el Himno Nacional, todos los presentes deberán estar de pie en posición de firmes.

En el caso del arriamiento de la Bandera Nacional, todas las personas presentes deberán estar de pie realizando el saludo civil y las personas encargadas de su traslado se desplazarán hacia el nicho o depósito correspondiente.

Artículo 18. La escolta deberá integrarse por seis personas con los cargos siguientes:

- I. Una abanderada;
- II. Dos vanguardias;
- III. Dos retaguardias, y
- IV. Una comandante de órdenes.

La formación que deben adoptar las personas que integren a la escolta es la siguiente: la abanderada flanqueada por las dos vanguardias, una en el costado derecho y otra en el izquierdo; en la retaguardia se colocarán las retaguardias, una atrás de cada vanguardia, y serán dirigidas por la persona comandante de órdenes, quien se colocará al costado derecho de la vanguardia derecha.

Artículo 19. El asta que se utilice en un inmueble para izar una Bandera Nacional, así como el asta que utilice una escolta deberá medir, cuando menos, tres veces lo que mida el ancho del lábaro patrio.

SECCIÓN SEGUNDA

Reproducción, transmisión o retransmisión de la Bandera Nacional

Artículo 20. La reproducción, transmisión o retransmisión de la imagen de la Bandera Nacional en accesorios o en medios impresos, digitales, audiovisuales o en otras formas destinadas al comercio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Respetar las características de diseño y proporcionalidad, los colores y su orden, en términos del artículo 3o., así como lo correspondiente al Escudo Nacional, en términos del artículo 2o., ambos de la Ley;
- II. Omitir incorporar inscripciones sobre la imagen de la Bandera Nacional, que no sean acordes con lo contenido en el artículo 6o. de la Ley, y
- III. Tener como fin el fomento a la identidad nacional.

La reproducción de la imagen de la Bandera Nacional en accesorios no requiere de una autorización previa de la Secretaría, sin perjuicio de que ésta sancione las reproducciones que transgredan lo previsto por la Ley y este reglamento.

Para efectos de lo previsto en la fracción I de este artículo, en el Anexo Único de este reglamento se reproduce gráficamente la Bandera Nacional con las características que se establecen en el artículo 3o. de la Ley, en la cual se deberán basar las reproducciones que se pretendan realizar.

Artículo 21. Cuando se pretenda el uso, la reproducción, la transmisión o retransmisión de la Bandera Nacional en medios impresos, digitales, audiovisuales o en cualquier otra forma, que se encuentre relacionada con la manifestación de violencias se negará el uso solicitado.

Artículo 22. Las Autoridades podrán inscribir su denominación en la Bandera Nacional, siempre que ello contribuya al culto y respeto de dicho Símbolo Patrio, que no invada el Escudo Nacional y el ejemplar se apegue estrictamente a lo establecido en el artículo 3o. de la Ley.

Artículo 23. Las Instituciones que deseen inscribir su denominación en la Bandera Nacional deberán solicitar la autorización respectiva de la Secretaría mediante el llenado del formato único correspondiente a dicho trámite, el cual deberá señalar domicilio, número de contacto, correo electrónico, así como expresar el objeto y fin de la inscripción, adjuntando lo siguiente:

- a) Acta constitutiva;
- b) Poder de quien suscriba la solicitud, solo en caso de que no se acredite la representación legal en el acta constitutiva, y
- c) Identificación oficial de la persona solicitante.

Adicionalmente, se deberá adjuntar al formato único de solicitud la muestra o muestras correspondientes.

Artículo 24. En caso de que la solicitud no cumpla con todos los requisitos, la Secretaría prevendrá por única ocasión a la persona solicitante para que subsane la omisión dentro del plazo de quince días naturales. Si la prevención no fuera desahogada en el plazo correspondiente, el trámite de la solicitud será desechado, sin perjuicio del derecho de las personas peticionarias de volver a presentarla.

Artículo 25. La Secretaría dará la respuesta que corresponda a la solicitud en un plazo de tres días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sin que se notifique la misma, se tendrá por atendida dicha solicitud en sentido negativo.

SECCIÓN TERCERA

Incineración de la Bandera Nacional

Artículo 26. El acto de incineración de una réplica de la Bandera Nacional previsto en el artículo 54 Bis de la Ley, deberá llevarse a cabo cuando ésta presente deterioro o daños suficientes para considerar que su exhibición no resulta digna. En esta ceremonia se le rendirán sus últimos honores.

Tratándose de la incineración de las banderas entregadas a cualquier representación de México ante gobiernos, así como ante organismos internacionales en el extranjero, se estará a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emitirá la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 27. La incineración de una réplica de la Bandera Nacional a que refiere el artículo 54 Bis de la Ley se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Para una Bandera Nacional de escolta, todos los presentes estarán en posición de firmes, realizando el saludo civil al compás del toque de bandera, se trasladará al sitio donde se realizará su incineración. Al hacer alto total, se ondeará de derecha a izquierda por tres veces. Se depositará en el incinerador y se prenderá fuego, al compás del toque de silencio;
- II. Para el caso de una Bandera Nacional de exterior, se izará a toda asta y permanecerá durante un minuto, tras lo cual se procederá a su arriamiento. Posteriormente se trasladará al sitio donde se realizará su incineración, al hacer alto total se depositará en el incinerador y se prenderá fuego al compás del toque de silencio, y
- III. Para cualquier otra réplica de la Bandera Nacional, se realizará su destrucción observando lo señalado en las fracciones anteriores.

Artículo 28. En el acto solemne de incineración de una réplica de la Bandera Nacional se deberá pronunciar previamente, lo siguiente:

“Esta ceremonia de incineración se rige bajo el artículo 54 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. La Bandera Nacional que haya sufrido deterioro puede destruirse. El Lábaro Patrio debe ser tratado con dignidad y respeto. Al ser destruido vuelve a sus orígenes. El Emblema Nacional representa nuestra identidad y nos recuerda los hechos y acontecimientos que contribuyeron a su origen, los que la hacen superior, excelsa, que nos unifica y obliga a todos por igual. A una sola voz le decimos adiós, así piensa el pueblo de México de sus Símbolos Patrios”.

Artículo 29. Las cenizas de la bandera incinerada deberán ser resguardadas o enterradas como un simbolismo de regreso a las entrañas de la Patria.

Artículo 30. Las Autoridades, Instituciones y personas físicas que posean réplicas de la Bandera Nacional que deban ser incineradas podrán solicitar a la Secretaría asesoría, orientación y apoyo para realizar la ceremonia de incineración correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

Himno Nacional

SECCIÓN PRIMERA

Ejecución y Difusión

Artículo 31. La ejecución del Himno Nacional se refiere a la musicalización de la partitura oficial prevista en el artículo 58 de la Ley.

El canto del Himno Nacional se refiere a la entonación de su letra oficial prevista en el artículo 57 de la Ley.

La entonación del Himno Nacional se podrá realizar de manera vocal, en lenguaje de señas mexicana, en lengua indígena de la comunidad que corresponda, o en su caso, afromexicana previamente autorizada por la Secretaría, independientemente que se cuente o no con la musicalización.

En términos del artículo 39 de la Ley, queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno Nacional, ejecutarlo total o parcialmente con composiciones o arreglos, así como cantar, ejecutar o interpretar total o parcialmente el Himno Nacional con fines de lucro.

Las transgresiones a esta prohibición serán sancionadas en términos del Capítulo Séptimo de la Ley.

Artículo 32. La difusión del Himno Nacional para efectos de la Ley y el presente reglamento, comprenderá su reproducción y circulación en cualquier forma, total o parcial y podrá realizarse, en su caso, en lenguaje de señas mexicana o en lengua indígena de la comunidad que corresponda, o en su caso, afromexicana, en los términos previstos en la Ley y este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

Reproducción, transmisión o retransmisión del Himno Nacional en Accesorios

Artículo 33. El Himno Nacional sólo podrá ser ejecutado total o parcialmente en los actos previstos en el artículo 42 de la Ley. Asimismo, podrá reproducirse para efectos comerciales en accesorios, conforme lo establece el artículo 33 Bis de la Ley, ya sea en medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza, en los que se haga la difusión en forma sonora o escrita, total o parcialmente.

Artículo 34. La reproducción, transmisión o retransmisión del Himno Nacional en accesorios o en medios impresos, digitales, audiovisuales o en otras formas destinadas al comercio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La letra y música del Himno Nacional se deberán apegar a la versión oficial, prevista en los artículos 57 y 58 de la Ley, respectivamente, y
- II. Tener como objetivo exaltar y promover el respeto del Himno Nacional.

Cuando el Himno Nacional se difunda en accesorios o en medios impresos, digitales, audiovisuales o en otras formas, traducida a una lengua indígena de la comunidad que corresponda o afromexicana de nuestro país, se deberá apegar a la letra y música oficiales establecidos en la Ley, y a las traducciones hechas a las diversas lenguas indígenas, o en su caso, afromexicanas de nuestro país autorizadas por la Secretaría.

Artículo 35. Cuando se pretenda la reproducción, la transmisión o retransmisión del Himno Nacional en medios impresos, digitales, audiovisuales o en cualquier otra forma, que se encuentre relacionada con la manifestación de violencias se negará el uso solicitado.

SECCIÓN TERCERA**Procedimiento para autorizar la traducción del
Himno Nacional y su registro**

Artículo 36. Los pueblos y comunidades indígenas, o en su caso, afromexicanas, a través de sus autoridades o representantes, podrán tramitar la autorización para la traducción del Himno Nacional en su lengua materna ante la Secretaría mediante el llenado del formato único, para lo cual deben adjuntar la traducción correspondiente e identificación oficial de la persona promovente.

Una vez que la Secretaría reciba la información contenida en el formato único correspondiente, procederá en la forma siguiente:

- I. Dentro del plazo de tres días hábiles, remitirá la solicitud acompañada de la propuesta de traducción al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, o en su caso, afromexicanas, para que éste emita el dictamen correspondiente.
- II. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas contará con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para emitir el dictamen de procedencia o improcedencia, según corresponda. Durante este plazo el Instituto podrá brindar asesoría y requerir a las personas solicitantes cambios en la traducción presentada.

En caso de que se requiera cambios a la traducción presentada, las personas solicitantes tendrán un plazo de noventa días naturales para desahogar el requerimiento. Este requerimiento suspenderá el plazo establecido en el párrafo anterior para la emisión del dictamen.

Cuando el requerimiento no sea desahogado en tiempo, se desechará la solicitud; sin perjuicio del derecho de las personas peticionarias de presentarla nuevamente en cualquier momento.

- III. El Instituto entregará el dictamen a la Secretaría, la cual lo notificará a las personas solicitantes dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción del dictamen.

En caso de que el dictamen sea favorable, la Secretaría asentará la versión autorizada en el Registro Nacional de Traducciones del Himno Nacional, en términos del segundo párrafo del artículo 39 Bis de la Ley.

CAPÍTULO SEXTO**Procedimiento para cantar o ejecutar el himno de otras naciones en el territorio nacional**

Artículo 37. Para cantar o ejecutar los himnos de otras naciones en territorio nacional, se deberá solicitar la autorización a la Secretaría, a través del llenado del formato único correspondiente.

Dicho formato deberá contener lo siguiente:

- a) El objeto y el fin;
- b) Lugar donde se pretenda ejecutar el himno extranjero;
- c) Fecha y hora del evento, y
- d) Datos de contacto.

El formato de la solicitud deberá presentarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha del evento en que se pretenda cantar o ejecutar el himno que corresponda.

Asimismo, se deberá adjuntar a dicha solicitud, la identificación oficial de la persona solicitante.

CAPÍTULO SÉPTIMO**Uso de símbolos patrios en eventos deportivos, culturales, o de otra naturaleza de carácter internacional**

Artículo 38. En el uso de los símbolos patrios en los eventos deportivos, culturales, o de otra naturaleza de carácter internacional organizados en territorio nacional, se deberá observar lo siguiente:

- I. El Himno Nacional se interpretará de acuerdo con los protocolos de los organismos deportivos internacionales correspondientes, siempre que no contravengan la normativa en la materia o afecte a la solemnidad que merece, y
- II. El uso de la Bandera Nacional será de acuerdo con los protocolos de los organismos deportivos internacionales correspondientes.

En caso de no existir un protocolo para el uso de la Bandera Nacional o interpretación del Himno Nacional, el desarrollo de la ceremonia del evento y el evento mismo, se ajustarán a lo establecido en la Ley y, el presente reglamento.

La Secretaría brindará asesorías sobre el uso de los símbolos patrios en los eventos deportivos, culturales, o de otra naturaleza de carácter internacional organizados en territorio nacional, todo con el objeto de cumplir las disposiciones de la Ley, así como de este reglamento.

Artículo 39. Las personas mexicanas que participen en eventos deportivos, culturales, o de otra naturaleza de carácter internacional organizados en territorio extranjero están obligados a observar las disposiciones de la Ley y este reglamento; en caso de incumplimiento, estarán sujetos a las sanciones que estos ordenamientos prevén.

CAPÍTULO OCTAVO

Protocolo para ceremonias cívicas o para la reproducción, uso y difusión de los símbolos patrios

Artículo 40. La Secretaría brindará orientación, asistencia y acompañamiento a las autoridades, personas o instituciones respecto a los protocolos para llevar a cabo ceremonias cívicas, tales como: abanderamiento, incineración de bandera, izamiento y honores a la bandera.

Artículo 41. La Secretaría brindará orientación para la reproducción, uso y difusión de la Bandera, el Escudo y el Himno Nacionales.

Las orientaciones a que se refieren los artículos 40 y 41 se realizarán a solicitud de parte, con el fin de asegurar el cumplimiento normativo y el desarrollo adecuado de las actividades reguladas en la Ley.

CAPÍTULO NOVENO

Trámites y Autorizaciones

Artículo 42. Los trámites establecidos en la Ley y en el presente reglamento se regirán por las disposiciones de éstos y de forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 43. Las autoridades se apegarán a los plazos, requerimientos y formalidades establecidos en las disposiciones aplicables establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría expedirá los Lineamientos para el Abanderamiento mencionados en los artículos 8o. de la Ley y 4o., fracción VI de este reglamento en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Para efecto del artículo 26 del presente reglamento la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá emitir los lineamientos correspondientes en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

CUARTO. Las erogaciones que se efectúen con motivo de la entrada en vigor del presente reglamento se realizarán con cargo al presupuesto que respectivamente le haya sido asignado a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal y subsecuentes; cualquier modificación al mismo deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

QUINTO. El Anexo Único del presente reglamento forma parte de este y deberá ser observado en términos de lo establecido en el propio reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2025.- La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Mario Martín Delgado Carrillo.**- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Claudia Stella Curiel de Icaza.**- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

MODELOS DE ESCUDO Y DE LA BANDERA, AUTENTICADOS POR LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN



MODELO DE ESCUDO NACIONAL PARA BANDERA



MODELO DE ESCUDO NACIONAL PARA MONEDAS Y MEDALLAS



MODELO DE ESCUDO NACIONAL PARA SELLOS, PAPEL OFICIAL Y SIMILARES



MODELO DE LA BANDERA NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN por la que se autoriza la desincorporación por disolución y liquidación de la Asociación Civil asimilada a empresa de participación estatal mayoritaria denominada Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., sectorizada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretario.- 100.- 151.

DR. JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PRESENTE.

Me refiero a su oficio número 100.-0801-2025, de fecha 8 de agosto de 2025, mediante el cual solicita se realicen las gestiones tendientes a la autorización para la desincorporación por disolución y liquidación de la entidad paraestatal, constituida como Asociación Civil, asimilada a empresa de participación estatal mayoritaria denominada Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

Al respecto, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV y 46, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32 y 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5o., 6o. y 8o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 3, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. es una Asociación Civil de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que dicha entidad paraestatal se constituyó legalmente, mediante escritura pública número 2,071, del 5 de noviembre de 1973, protocolizada ante la fe del Notario Público 135 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Aníbal Juárez Arteaga, misma que en el artículo primero de sus Estatutos Sociales, establecía como denominación "Centro Nacional de Capacitación para Empleados de la Banca Oficial Agropecuaria, A.C.";

Que mediante escritura pública número 74,442, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Público 121 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el 25 de abril de 1979, se modificó el citado artículo primero, cambiando la denominación social por la de "Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A.C.";

Que su denominación cambió a "Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario, A.C.", el 13 de diciembre de 1979, quedando asentado en la escritura pública número 36,631, protocolizada por el Lic. Roberto Núñez y Escalante, Notario Público 112 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México;

Que mediante escritura pública 77,894, del 12 de junio de 2002 protocolizada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público 198 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se modificó su denominación social para quedar como, Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.;

Que la constitución, organización y funcionamiento del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., se norma a través de sus estatutos sociales, los cuales contemplan su objeto social, entre otros, en materia de formación, capacitación, evaluación y certificación a la población rural, actividades docentes que se encuentran normadas por los artículos 3 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo previsto en la Ley Agraria, y Legislación complementaria y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

Que, mediante Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el 14 de mayo de 2025, se aprobó el inicio del proceso de desincorporación por disolución y liquidación de la Asociación denominada Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.;

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en su carácter de coordinadora de sector, considera que el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. ha dejado de cumplir los fines para la que fue creada, en términos de lo establecido por el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en relación con el artículo 30 de dicho ordenamiento, razón por la cual propuso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su desincorporación, mediante su disolución y liquidación;

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, solicitó a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, emitir el dictamen favorable para la desincorporación por disolución y liquidación del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.;

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en su Primera Sesión Extraordinaria 2025, celebrada el 17 de julio de 2025, emitió el Acuerdo 25-E-I-4, mediante el cual, entre otros, dictaminó favorablemente la desincorporación por disolución y liquidación de la Asociación Civil asimilada a empresa de participación estatal mayoritaria denominada Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., sectorizada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que la referida Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, estableció en el citado Acuerdo 25-E-I-4, un plazo de 12 meses para concluir el proceso de desincorporación por disolución y liquidación del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., contados a partir del dictamen favorable antes señalado, es decir, a partir del 17 de julio de 2025, y

Que, previo acuerdo de la persona titular del Ejecutivo Federal, se considera procedente la propuesta de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a su cargo, en su carácter de coordinadora de sector, para realizar la desincorporación, mediante disolución y liquidación, del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., por lo que con base en todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación por disolución y liquidación de la Asociación Civil asimilada a empresa de participación estatal mayoritaria denominada Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., sectorizada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en términos de sus estatutos sociales y de conformidad con el Código Civil Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO.- De conformidad con el Acuerdo 25-E-I-4, emitido por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en su Primera Sesión Extraordinaria 2025, celebrada el 17 de julio de 2025, se establece un plazo de 12 meses para concluir el proceso de desincorporación por disolución y liquidación del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., contados a partir de dicha fecha.

TERCERO.- El Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., conservará su personalidad jurídica exclusivamente para los efectos del proceso de desincorporación por disolución y liquidación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en su carácter de coordinadora de sector, señalará la forma y términos en los que se llevará a cabo la desincorporación por disolución a que se refiere la presente Resolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección del interés público, de los asociados y los derechos laborales de los servidores públicos de dicha entidad paraestatal.

QUINTO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, como dependencia coordinadora de sector, deberá realizar los actos necesarios, a fin de que el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., de cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales, administrativas y, en general, a los ordenamientos aplicables, que se generen con motivo de la desincorporación por disolución y liquidación, derivada de la presente Resolución.

SEXTO.- En tanto el liquidador no haya tomado su cargo, ni entrado en funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, la Junta Directiva y el Director General de dicha Entidad, seguirán en plenas funciones.

SÉPTIMO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la desincorporación por disolución y liquidación a que se refiere la presente Resolución, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate ni para ejercicios subsecuentes.

OCTAVO.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme a sus atribuciones, vigilará el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

NOVENO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2025.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, párrafo primero y 49, párrafo primero de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; así como 4, fracciones III, V, XXXVI y XXXVIII; así como 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en atención a lo dispuesto por artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la emisión de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", así como de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2021 y el 23 de julio de 2021, respectivamente, procedió a realizar la ampliación de los plazos para que las uniones de crédito, almacenes generales de depósito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas presenten sus estados financieros básicos consolidados anuales ante su consejo; así como las modificaciones a las metodologías que las institución de banca múltiple utilizan para efectuar la estimación de reservas preventivas y calificación de cartera de crédito, para ajustar los parámetros de riesgo en la probabilidad de incumplimiento y severidad de la pérdida, tratándose de la cartera de créditos hipotecarios de vivienda otorgados a mujeres;

Que es necesario realizar adecuaciones al marco normativo en materia contable aplicable a las instituciones de financiamiento colectivo e instituciones de fondos de pago electrónico, a fin de incorporar el registro de la valuación de inversiones de capital que no se negocian en el corto plazo, pero que están clasificadas como instrumentos financieros negociables en los formatos de los estados financieros y reportes regulatorios que deben presentarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el objetivo de disminuir la volatilidad en el resultado del ejercicio, ocasionada por valuaciones no realizadas, así como de asegurar la convergencia del marco contable con las Normas de Información Financiera, y

Que, en aras de dotar a las instituciones de financiamiento colectivo e instituciones de fondos de pago electrónico de mayores elementos que les permitan el cumplimiento de la normativa que les resulta aplicable, es oportuno realizar precisiones y ajustes al contenido de los criterios de contabilidad y reportes regulatorios que deben observar dichas entidades, en relación con el marco conceptual de las Normas de Información Financiera, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

ÚNICO.- Se **SUSTITUYEN** del Anexo 6, Serie A "Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo", sus criterios; Serie B "Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros", el criterio B-2 "Reportos", y Serie D "Criterios relativos a los estados financieros básicos", sus criterios; del Anexo 7, Serie A "Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico", sus criterios; Serie B "Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros", el criterio B-2 "Reportos", y Serie D "Criterios relativos a los estados financieros básicos", sus criterios; del Anexo 18, Serie R01 "Catálogo mínimo", el reporte regulatorio A-0112 "Catálogo mínimo"; Serie R10 "Reclasificaciones", sus reportes regulatorios; Serie R12 "Consolidación", sus reportes regulatorios, y Serie R13 "Estados Financieros", sus reportes regulatorios; así como del Anexo 19, Serie R01 "Catálogo mínimo", el reporte regulatorio A-0111 "Catálogo mínimo"; Serie R10 "Reclasificaciones", sus reportes regulatorios, y Serie R13 "Estados Financieros", sus reportes regulatorios; todos de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado medio de difusión, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Los cambios contables provocados por el inicio de la vigencia de esta Resolución deberán apegarse a lo establecido en la Norma de Información Financiera B-1 "Cambios contables y correcciones de errores", referida en el Anexo 6, Serie A, Criterio A-2 "Aplicación de normas particulares, tratándose de las instituciones de financiamiento colectivo; y en el Anexo 7, Serie A, Criterio A-2 "Aplicación de normas particulares, tratándose de las instituciones de fondos de pago electrónico.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2025.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús De la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 6

[. . .]

A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a instituciones de financiamiento colectivo (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. (CINIF), en la Serie NIF A “Marco conceptual” o la que la sustituya, así como lo establecido en el criterio A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”. 2

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 3

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 4

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 5

A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de financiamiento colectivo”, las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Información financiera por segmentos	B-5
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados o combinados.....	B-8
Información financiera a fechas intermedias.....	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas	B-11
Compensación de activos financieros y pasivos financieros	B-12
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción	B-14

Conversión de monedas extranjeras	B-15
Determinación del valor razonable	B-17
Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”	
Inversión en instrumentos financieros.....	C-2
Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados.....	C-5
Propiedades, planta y equipo.....	C-6
Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	C-7
Activos intangibles	C-8
Provisiones, contingencias y compromisos	C-9
Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura	C-10
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.....	C-12
Partes relacionadas	C-13
Transferencia y baja de activos financieros	C-14
Deterioro en el valor de los activos de larga duración	C-15
Deterioro de instrumentos financieros por cobrar	C-16
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo.....	C-18
Instrumentos financieros por pagar.....	C-19
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés.....	C-20
Acuerdos con control conjunto.....	C-21
Criptomonedas	C-22
Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”	
Ingresos por contratos con clientes	D-1
Costos por contratos con clientes	D-2
Beneficios a los empleados	D-3
Impuestos a la utilidad	D-4
Arrendamientos.....	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6
Pagos basados en acciones	D-8
Asimismo, será aplicable el glosario de términos de las NIF, respecto de las NIF detalladas en este párrafo.	
Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo, siempre y cuando:	4
a) estén vigentes;	
b) no sean aplicadas de manera anticipada a su vigencia;	
c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo, y	
d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV.	

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y, en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en los párrafos anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicadas a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página de Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera que publique la CNBV (las Disposiciones). 6

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 7

B-10 Efectos de la inflación*Determinación de la posición monetaria*

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero. 8

Índice de precios

Las entidades deberán utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 9

B-11 Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas

Las entidades deberán revelar el desglose del monto neto generado por las operaciones discontinuadas requerido en la NIF B-11, así como el importe de los ingresos por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a la participación controladora, en lugar de presentar dicha información en el estado de resultado integral. 10

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx o la que la sustituya. 11

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación con el mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 12

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 13

B-17 Determinación del valor razonable

Las entidades, en la determinación del valor razonable considerarán lo siguiente: 14

- a) tratándose de los instrumentos financieros a que se refieren las fracciones I a III del artículo 18 de las Disposiciones, no aplicarán lo establecido en esta NIF, debiendo apegarse en todo momento a lo establecido en los Apartados A y B de la Sección Segunda del Capítulo IV del Título Segundo de las Disposiciones.
- b) tratándose de instrumentos financieros distintos a los señalados en el inciso anterior, así como activos virtuales, en adición a lo establecido en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo IV del Título Segundo de las Disposiciones deberán considerar lo establecido en la NIF B-17.

Las entidades no podrán clasificar como Nivel 1 los precios actualizados para valuación que determinen mediante el uso de modelos de valuación internos.

Adicionalmente, deberán hacer las revelaciones siguientes:

- i) El tipo de activo virtual y/o instrumento financiero a los cuales les resulte aplicable un modelo de valuación interno.

- ii) Cuando el volumen o nivel de actividad haya disminuido de forma importante, deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- c) en el caso de activos o pasivos distintos a los señalados en las fracciones anteriores, debe aplicarse la NIF B-17 cuando otra NIF particular o criterio contable requiera o permita valuaciones a valor razonable y/o revelaciones sobre el mismo.

C-2 Inversión en instrumentos financieros

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente, en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar o vender, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efectos en el resultado neto a que se refiere el párrafo 32.6 de la NIF C-2. 15

Reclasificaciones

Las entidades que realicen al amparo del apartado 44 de la NIF C-2 reclasificaciones de sus inversiones en instrumentos financieros, deberán informar de este hecho por escrito a la CNBV dentro de los 10 días hábiles siguientes a la autorización que para tales efectos emita el Comité de Riesgos de la entidad o, en ausencia de éste, su Consejo de Administración, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. 16

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

La NIF C-3 "Cuentas por cobrar" (NIF C-3) solo será aplicable a las "otras cuentas por cobrar" a que se refiere el párrafo 20.1 de dicha NIF. 17

Para efectos de la NIF C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-2 "Reportos", emitido por la CNBV. Lo anterior, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en el mismo. 18

C-10 Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura

En adición a los términos incluidos en la NIF C-10 y definidos en el glosario contenido en las NIF deberán considerarse los siguientes: 19

Operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados. - Operaciones donde participan uno o varios instrumentos financieros derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica.

Precio de contado (spot). - Precio o equivalente del subyacente, vigente en plazos establecidos por regulaciones o convenciones en el mercado a partir de la fecha de operación. En el caso de divisas, el precio de contado (spot) será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el párrafo 11 del presente criterio.

Asimismo, las entidades deberán observar los siguientes criterios: 20

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes:

- a) *Operaciones estructuradas:* En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de operaciones estructuradas no constituyen instrumentos financieros derivados implícitos, sino instrumentos financieros derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.
- b) *Paquetes de instrumentos financieros derivados:* Los instrumentos financieros derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado.

Normas de reconocimiento y valuación de instrumentos financieros derivados

Las entidades en el reconocimiento y valuación de los instrumentos financieros derivados deberán considerar lo siguiente: 21

Los paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento financiero se reconocerán y valorarán de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), mientras que los paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valorarán de manera desagregada por cada instrumento financiero derivado que conforme dichos paquetes.

Para el caso de instrumentos financieros derivados cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta [emitido] sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro).

Respecto a los instrumentos financieros derivados no cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando lleguen al vencimiento; se ejerzan los derechos por alguna de las partes, o bien, se ejerzan dichos derechos de manera anticipada por las partes de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y se liquiden las contraprestaciones pactadas.

Presentación en el estado de situación financiera

En el caso de operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones de los instrumentos financieros derivados, se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no derivados, así como instrumentos financieros derivados incorporados en la operación estructurada. 22

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor), en el estado de situación financiera. 23

En el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido, su presentación en el estado de situación financiera de las entidades seguirá los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado en forma individual, en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor), según corresponda. 24

C-13 Partes relacionadas

Para efectos de dar cumplimiento a las normas de revelación contenidas en la NIF C-13, las entidades deberán considerar adicionalmente como parte relacionada a: 25

- a) los miembros del consejo de administración o consejo directivo de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- b) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- c) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales, y
- d) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como en la NIF C-13 tengan poder de mando, entendiéndose este como la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle.

Adicional a las revelaciones requeridas por la NIF C-13, las entidades deberán revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 26

- a) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - créditos recibidos;
 - operaciones con instrumentos financieros en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas;
 - reportos;
 - instrumentos financieros derivados;
 - operaciones de cobertura, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada.
- b) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- c) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

Únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. El capital neto se determinará conforme a los requerimientos de capital establecidos por la CNBV mediante las Disposiciones. 27

C-14 Transferencia y baja de activos financieros

Respecto a los colaterales recibidos a que se refiere el párrafo 44.7 de la NIF C-14, el receptor deberá reconocer el colateral recibido en cuentas de orden. En los casos en que el receptor tuviera derecho a vender o dar en garantía el colateral, el transferente deberá reclasificar el activo en su estado de situación financiera, presentándolo como restringido. 28

Reconocimiento de activos financieros

Cuando la transferencia resulta en una baja del activo financiero por parte del transferente, la entidad receptora deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su estado de situación financiera, si y solo si, adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 29

- a) reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con su naturaleza.
- b) reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- c) dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo, considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- d) reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

C-16 Deterioro de instrumentos financieros por cobrar

Estimación de pérdidas crediticias esperadas

Las entidades deberán crear por sus cuentas por cobrar, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. Dicha estimación deberá obtenerse aplicando lo dispuesto en el apartado 42 de la NIF C-16. 30

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado a la partida que les dio origen, se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 31

Cuando la entidad utilice las soluciones prácticas a que se refiere el párrafo 42.6 de la NIF C-16, la constitución de estimaciones deberá ser por el importe total del adeudo y no deberá exceder los siguientes plazos:

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación de pérdidas crediticias esperadas por:

- a) saldos a favor de impuestos, e
- b) impuesto al valor agregado acreditable.

C-19 Instrumentos financieros por pagar

Alcance

Para efectos de la NIF C-19, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-2, ya que estos se encuentran contemplados en dicho criterio.

Pasivos bursátiles

En adición a las revelaciones requeridas en la propia NIF C-19, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito, monto, número de títulos en circulación, valor nominal, descuento o premio, derechos y forma de redención, garantías, vencimiento, tasa de interés, tasa de interés efectiva, monto amortizado del descuento o premio en resultados, monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido.

Préstamos bancarios y de otros organismos

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el estado de situación financiera. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera.

Reconocimiento inicial de un instrumento financiero por pagar

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-19, respecto de utilizar la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero por pagar cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas.

Instrumentos financieros por pagar valuados a valor razonable

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero por pagar para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el apartado 42.2 de la NIF C-19.

C-20 Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

Reconocimiento inicial de un instrumento financiero para cobrar principal e interés

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-20 respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero para cobrar principal e interés cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas.

Opción a valor razonable

No resultará aplicable a las entidades la opción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar principal e interés, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el párrafo 41.3.4 de la NIF C-20.

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses originados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

C-22 Criptomonedas

Los activos virtuales a los que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech) están dentro del alcance de la NIF C-22. 43

Adicionalmente a las revelaciones indicadas en la propia NIF C-22, las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros, por cada tipo de riesgo generado por los activos virtuales, lo siguiente: 44

- a) la exposición al riesgo y cómo surge, incluyendo, entre otros, el de mercado y tecnológico;
- b) sus objetivos, políticas y procesos para identificar, medir, vigilar y limitar, controlar e informar los riesgos cuantificables a los que están expuestas y la relación que estos guardan entre sí, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables. Asimismo, deberán tomarse en cuenta aquellos riesgos que de manera individual pudieran parecer poco significativos pero que de forma agregada con otros riesgos pudieran tener la capacidad de afectar la solvencia, liquidez o viabilidad financiera de la entidad, y
- c) cualquier cambio en relación con lo revelado en los incisos anteriores.

D-3 Beneficios a los empleados

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en: beneficios directos a corto plazo, beneficios directos a largo plazo, beneficios por terminación y beneficios post empleo. 45

D-4 Impuestos a la utilidad

Respecto a la revelación requerida en la propia NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberán revelar aquellas diferencias relacionadas con el margen financiero y con las principales operaciones de las entidades. 46

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo. 2

Activos restringidos

Se consideran como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo, se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir, se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones con instrumentos financieros derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse a lo establecido en la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y su saldo por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de compra o venta con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio superior. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en instrumentos financieros, reportos, instrumentos financieros derivados y activos virtuales, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 9

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe su liquidación. La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a los montos por cobrar antes mencionados, deberá determinarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar". 10

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido por las reglas de compensación previstas en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros". 11

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, activos virtuales, inversiones en instrumentos financieros, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 12

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables. En todo caso, las entidades deberán atender a la regulación que la CNBV señale en cuanto a la determinación de estimaciones y/o provisiones. 13

Fideicomisos

Cuando las entidades adquieran constancias o certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales o cualquier otro título, contrato o documento que otorguen a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el fideicomiso o receptor, se deberá evaluar si dicha participación le otorga el control, control conjunto o influencia significativa conforme a lo establecido en las NIF correspondientes. En todo caso, los activos financieros que representen la participación remanente de un vehículo de bursatilización deberán presentarse en el concepto "Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización" del rubro de "Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización" del estado de situación financiera. 14

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el estado de situación financiera junto con su principal correspondiente. 15

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, activos virtuales, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que afecten económicamente a la entidad, independientemente de la fecha en que se realicen. 16

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-1 "Marco conceptual de las Normas de Información Financiera" (NIF A-1), Capítulo 80 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración. Dicha información debe reunir determinadas características cualitativas fundamentales y de mejora, tales como la relevancia, la representación fiel, la comparabilidad, la verificabilidad, la oportunidad y la comprensibilidad con base en lo previsto en la NIF A-1, Capítulo 40, "Características cualitativas de los estados financieros" (NIF A-1, Capítulo 40). 17

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-1, Capítulo 40, es decir, deberán mostrar los aspectos más importantes de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 18

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 19

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 20

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Revelaciones relativas a la determinación del valor razonable

Las entidades respecto del Precio Actualizado para Valuación que le sea proporcionado por el proveedor de precios en la determinación del valor razonable de conformidad con el criterio contable o las NIF correspondientes, deberán revelar, como mínimo lo siguiente: 21

- a) el nivel de la jerarquía del precio actualizado para valuación (o jerarquía del valor razonable) dentro del cual se clasifican las determinaciones del valor razonable, de conformidad con lo siguiente:
 - i. Nivel 1, nivel más alto, correspondiente a precios obtenidos exclusivamente con datos de entrada de Nivel 1.
 - ii. Nivel 2, precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 2.
 - iii. Nivel 3, nivel más bajo, para aquellos precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 3.
- b) en caso de que exista algún cambio en el modelo de valuación, deberá revelarse ese cambio y las razones para realizarlo.
- c) cuando existan cambios de un periodo a otro en la clasificación de la jerarquía del precio actualizado para valuación respecto de un mismo valor, activo virtual o instrumento financiero:
 - i. los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
 - ii. los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
- d) para aquellos precios actualizados para valuación clasificados en el Nivel 3, una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en otros resultados integrales (ORI).

- e) cuando exista una disminución importante en el volumen o nivel de actividad en relación con la actividad normal del mercado para cierto valor o instrumento financiero, o bien ante la existencia de condiciones desordenadas, se deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- f) el nombre del proveedor de precios que, en su caso, le haya proporcionado el precio actualizado para valuación o bien los datos de entrada para su determinación a través de modelos de valuación internos.

La información de tipo cuantitativo deberá ser revelada en formato tabular, a menos que sea más apropiado otro formato. 22

Valorización de la UDI

Deberá utilizarse el valor dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), aplicable en la fecha de la valuación. 23

Valorización de la UMA

El valor a utilizar será el de la unidad de medida y actualización que corresponda aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 24

A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-1, Capítulo 90, "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-1, Capítulo 90, antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-1, Capítulo 90, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-1, Capítulo 90, para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación de Normas Contables (Accounting Standards Codification, ASC), (Codificación) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y

- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes, ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-1, Capítulo 90, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- no podrán aplicarse de manera anticipada;
- no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad aplicables a instituciones de financiamiento colectivo;
- no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-1, Capítulo 90, y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

[. . .]

B-2 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 2

Definiciones

Activo financiero.- Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 3

- efectivo o equivalentes de efectivo;
- instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital, emitidos por un tercero;
- un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
- un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

<i>Activos financieros sustancialmente similares.-</i> Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera sustancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto.	4
<i>Baja de activos financieros.-</i> Es la eliminación, total o parcial, de un activo financiero, previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad, la cual tiene lugar cuando esa partida ya no cumple con la definición de activo y cuando la entidad pierde el control del mismo.	5
<i>Colateral.</i> – Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente.	6
<i>Contraprestaciones.</i> – Efectivo y equivalentes de efectivo, el derecho a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, instrumentos financieros de capital, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente.	7
<i>Costo amortizado.-</i> Es una base de valuación de costo histórico aplicable a activos financieros y pasivos financieros y refleja el valor presente de los flujos futuros. Para instrumentos a tasa variable, la tasa de descuento se actualiza para reflejar los cambios en la misma. El costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como la devengación de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos.	8
<i>Instrumentos financieros de capital.-</i> Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad.	9
<i>Método de interés efectivo.-</i> Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero.	10
<i>Operaciones de reporto orientadas a efectivo.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo.	11
<i>Operaciones de reporto orientadas a valores.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos instrumentos financieros en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en instrumentos financieros.	12
<i>Precio fijo al vencimiento.-</i> Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación.	13
<i>Precio pactado.-</i> Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación.	14
<i>Reportada.-</i> Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos.	15
<i>Reportadora.-</i> Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos.	16
<i>Reporto.-</i> Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.	17
<i>Tasa de interés efectiva.-</i> Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero, en la determinación del costo amortizado del activo financiero o del pasivo financiero. Su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.	18
<i>Tasa de reporto.-</i> Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto.	19

Valor razonable.- Es el precio de salida que, a la fecha de valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 20

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por la NIF C-14, continúan siendo reconocidos en su estado de situación financiera, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto de la NIF C-2. 23

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la “orientada a efectivo” o la “orientada a valores”. 24

En un reporto “orientado a efectivo”, la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 25

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 26

En un reporto “orientado a valores”, la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto “orientado a efectivo”. 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo, ante el riesgo de mercado). Si la operación es “orientada a efectivo”, la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es “orientada a valores” la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto “orientados a efectivo” u “orientados a valores” es el mismo. 31

Normas de reconocimiento y valuación*Reportadora*

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de efectivo y equivalentes de efectivo, o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la siguiente sección. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

El colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-3 "Custodia y administración de bienes".
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará para el caso de venta a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su estado de situación financiera la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) La reportadora deberá reconocer el colateral en sus estados financieros únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo que corresponda. 36

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada o bien, exista incumplimiento de la contraparte. 37

Normas de presentación*Estado de situación financiera*

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de colaterales vendidos. 40

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 41

Estado de resultado integral

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 42

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 43

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 44

Compensación de activos y pasivos financieros

Para efectos de compensación entre activos y pasivos financieros actuando la entidad como reportadora, deberá atenderse lo señalado en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros". 45

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 46

- a) la relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos;
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien, y
- f) la tasa pactada en las operaciones relevantes.

[. . .]

D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de situación financiera. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de situación financiera de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar información relativa a los recursos (activos) y fuentes de financiamiento (pasivos y capital contable) de una entidad a una fecha determinada. 3

El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus cuentas de orden, activos, pasivos y capital contable, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el estado de situación financiera

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de situación financiera son; activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-1, Capítulo 50, "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio forman parte de los conceptos que integran la estructura del estado de situación financiera de las entidades. 6

Estructura del estado de situación financiera

La estructura del estado de situación financiera deberá agrupar los conceptos de cuentas de orden, activo, pasivo y capital contable, de tal forma que refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera son los siguientes: 8

Cuentas de orden

Operaciones por cuenta de clientes

- clientes cuentas corrientes;
- operaciones en custodia, y
- operaciones de administración.

Operaciones por cuenta propia

- activos y pasivos contingentes;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos o dados en garantía por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

Activo

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
- inversiones en instrumentos financieros;
- deudores por reporto;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- activos virtuales;
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- cuentas por cobrar (neto);
- activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios;
- pagos anticipados y otros activos;
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto);
- activos intangibles (neto);
- activos por derechos de uso de activos intangibles (neto), y
- crédito mercantil.

Pasivo

- pasivos bursátiles;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- obligación de restituir depósitos de clientes invertidos en reporto;
- colaterales vendidos o dados en garantía;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- pasivo por arrendamiento;
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta;
- instrumentos financieros que califican como pasivo;
- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo;
- pasivo por impuestos a la utilidad;
- pasivo por beneficios a los empleados, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Presentación del estado de situación financiera

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar su situación financiera para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Cuentas de orden

Bajo este concepto, se deberán presentar las operaciones efectuadas por cuenta de clientes, así como aquellas situaciones o eventos que, de acuerdo con la definición de activos, pasivos y capital contable, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 11

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos";
- b) operaciones por cuenta de clientes;
- c) operaciones efectuadas por cuenta propia;
- d) colaterales recibidos por la entidad;
- e) colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad
- f) montos que complementen las cifras contenidas en el estado de situación financiera, y
- g) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 12

Inversiones en instrumentos financieros

Se presentarán dentro de este rubro las distintas categorías de inversiones en instrumentos financieros, tales como, instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar y vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores), estos últimos a su costo amortizado (es decir, incluyendo los intereses devengados no cobrados y netos de partidas por amortizar y de las pérdidas crediticias esperadas). 13

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después del concepto de inversiones en instrumentos financieros. 14

Instrumentos financieros derivados

Los activos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto, desagregándose en instrumentos financieros derivados con fines de negociación o con fines de cobertura, según corresponda. 15

Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de instrumentos financieros derivados. 16

Activos virtuales

Se presentarán dentro de este rubro los activos virtuales que mantenga en posición propia la entidad, atendiendo a lo establecido en la NIF C-22 "Criptomonedas". 17

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar considerando, entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por cuentas de margen, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deudores diversos, impuestos por recuperar y las cuentas por cobrar condicionadas, deducidas, en su caso, de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 18

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se clasifiquen como mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios, tales como, subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes y los activos relacionados con operaciones discontinuadas, a los que hace referencia la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas". 19

Pagos anticipados y otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el estado de situación financiera los pagos anticipados y los otros activos, tales como, los cargos diferidos y depósitos en garantía, así como otros activos a corto y largo plazo. El activo por beneficios a los empleados que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", formará parte de este rubro. 20

Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar una propiedad, mobiliario o equipo durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su depreciación acumulada. 21

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en subsidiarias no consolidadas, asociadas, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes, adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado. 22

Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)

Se presentarán aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar un activo intangible durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su amortización acumulada. 23

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 24

- a) de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- b) de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Colaterales vendidos o dados en garantía

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos o dados en garantía que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto, instrumentos financieros derivados y otros colaterales vendidos. 25

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-2 "Reportos". 26

Instrumentos financieros derivados

Los pasivos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos o dados en garantía, desagregados en instrumentos financieros derivados con fines de negociación o con fines de cobertura, según corresponda. 27

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes. 28

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro, entre otros, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por cuentas de margen, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, las contribuciones por pagar, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" deban presentarse como un pasivo. 29

Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro los pasivos relacionados con los grupos de activos de larga duración mantenidos para la venta, incluidas las operaciones discontinuadas, tales como, obligaciones al retiro ligadas con la disposición de los activos. 30

Instrumentos financieros que califican como pasivo

Deberán incluirse en este rubro las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea de accionistas, así como aquellos instrumentos financieros que califiquen como pasivo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital". 31

Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo

En este rubro se incluirán, las obligaciones que surjan por la remoción permanente del servicio de un componente de propiedades, mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo". 32

Pasivo por impuestos a la utilidad

Se presentará en este rubro el importe correspondiente a los impuestos causados, así como el monto resultante de los pasivos por impuestos a la utilidad diferidos, determinados de conformidad con lo establecido en la NIF D-4 "Impuestos a la utilidad". 33

Pasivo por beneficios a los empleados

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 34

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y los cobros anticipados, tales como, los cobros anticipados de intereses, las comisiones cobradas por anticipado y aquellos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 35

Capital contable

Cuando se elabore el estado de situación financiera consolidado, la participación no controladora que representa la parte del capital contable de la subsidiaria que corresponde a los accionistas no controladores, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 36

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

DOMICILIO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____

(Cifras en miles de pesos)

CUENTAS DE ORDEN

OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTESOPERACIONES POR CUENTA PROPIA

CLIENTES CUENTAS CORRIENTES

ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

\$

Depósitos de solicitantes

Deuda

\$

Capital

"

Copropiedad o regalías

" _____ "

Depósitos de inversionistas

"

Otras cuentas corrientes

"

COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD

Efectivo administrado en fideicomiso

"

Deuda gubernamental

"

Deuda bancaria

"

Otros títulos de deuda

"

Instrumentos financieros de capital

"

Otros

" _____ "

OPERACIONES EN CUSTODIA

Activos virtuales de clientes

"

Instrumentos financieros de clientes recibidos

en custodia

"

Otras operaciones en custodia

" _____ "

COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O

ENTREGADOS EN GARANTÍA POR LA ENTIDAD

"

Deuda gubernamental

"

Deuda bancaria

"

Otros títulos de deuda

"

Instrumentos financieros de capital

"

Otros

" _____ "

OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN

Activos virtuales de clientes

"

Instrumentos financieros de clientes recibidos

en administración

"

Colaterales recibidos en garantía por cuenta de

solicitantes

"

Colaterales entregados en garantía por cuenta

de clientes

"

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

" _____ "

Operaciones de compra de instrumentos

financieros

"

Operaciones de venta de instrumentos

financieros

"

Bienes en mandato

"

Otras operaciones de administración

" _____ "

TOTALES POR CUENTA DE CLIENTES

\$

TOTALES POR CUENTA PROPIA

\$

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

DOMICILIO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$	PASIVOS BURSÁTILES	\$
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	"	Préstamos bancarios y de otros organismos	
		De corto plazo	"
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		De largo plazo	" "
Instrumentos financieros negociables	"		
Instrumentos financieros para cobrar y vender	"	Obligación de restituir depósitos de clientes invertidos en reporto	"
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)	" "		
DEUDORES POR REPORTO	"	COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA	
		Reportos	"
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS		Instrumentos financieros derivados	"
Con fines de negociación	"	Otros colaterales vendidos	" "
Con fines de cobertura	" "		
		INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE		Con fines de negociación	"
ACTIVOS FINANCIEROS	"	Con fines de cobertura	" "
ACTIVOS VIRTUALES	"	AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS	"
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"
Cuentas por cobrar (neto)	"	PASIVO POR ARRENDAMIENTO	"
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA O PARA DISTRIBUIR A LOS PROPIETARIOS	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
		Acreedores por liquidación de operaciones	"
		Acreedores por cuentas de margen	"
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS	"	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
		Contribuciones por pagar	"
		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" "
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"		
		PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS DE ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA	"
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"		
		INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO	"

INVERSIONES PERMANENTES	"	Obligaciones subordinadas en circulación	"
ACTIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETO)	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea de accionistas	"
ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"	Otros	"
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"	OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	"
CRÉDITO MERCANTIL	"	PASIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD	"
		PASIVO POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	"
		CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
		TOTAL PASIVO	\$
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL CONTRIBUIDO	
		Capital social	"
		Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas	"
		Prima en venta de acciones	"
		Instrumentos financieros que califican como capital	"
		CAPITAL GANADO	
		Reservas de capital	"
		Resultados acumulados	"
		Otros resultados integrales	"
		Valuación de instrumentos financieros negociables	"
		Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	"
		Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	"
		Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	"
		Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"
		Remediación de beneficios definidos a los empleados	"
		Efecto acumulado por conversión	"
		Participación en ORI de otras entidades	"
		TOTAL PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	"
		TOTAL PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	"
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultado integral. Lo anterior con la finalidad de obtener elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, del nivel de eficiencia operativa, rentabilidad y riesgo financiero. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio a través de los cuales se busca homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de resultado integral tiene por objetivo presentar información relativa al resultado de las operaciones de la entidad durante un periodo contable. 3

Conceptos que integran el estado de resultado integral

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultado integral son: ingresos, costos y gastos, resultado neto y resultado integral, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-1, Capítulo 50 "Elementos básicos de los estados financieros". 4

Estructura del estado de resultado integral

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultado integral en las entidades son los siguientes: 5

- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado de operaciones continuas;
- resultado neto, y
- resultado integral.

Presentación del estado de resultado integral

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultado integral, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultado integral, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar sus resultados para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultado integral consolidado, preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 6

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultado integral**Resultado de la operación**

El resultado de la operación está conformado por el resultado por servicios, y el margen financiero, incrementado o disminuido por: 7

- a) el resultado por intermediación,
- b) los otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y
- c) los gastos de administración y promoción.

Resultado por servicios

Se consideran como resultado por servicios a las comisiones generadas por la prestación del servicio de la plataforma de la entidad para efectos de operaciones de financiamiento colectivo entre solicitantes e inversionistas, incluyendo la prestación de servicios, entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos por cuenta de clientes. Asimismo, se consideran dentro del resultado por servicios a las comisiones cobradas y pagadas, entre otras, las relacionadas con préstamos operados a través de la plataforma y colocación de deuda. 8

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto, relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses, los intereses de operaciones financieras, tales como, depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en instrumentos financieros, operaciones de reporto, operaciones de cobertura, las primas por colocación de deuda y los dividendos de instrumentos que califican como instrumentos financieros de capital. 10

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 11

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los costos de transacción, descuentos e intereses derivados de pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos, los intereses, costos de transacción y descuentos a cargo asociados a instrumentos financieros que califican como pasivo. Además de los gastos provenientes de operaciones con instrumentos financieros derivados así como aquellos premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo. 12

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios de posiciones, siempre y cuando dichos conceptos provengan de activos o pasivos relacionados con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 13

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a los relativos a pasivos por arrendamiento. 14

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 15

Resultado por intermediación

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 16

- a) resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros negociables e instrumentos financieros derivados con fines de negociación o de cobertura, valuación de la partida cubierta, así como los colaterales vendidos;
- b) estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros;
- c) resultado por valuación de divisas;
- d) resultado por valuación de activos virtuales;

- e) resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados;
- f) resultado por compraventa de activos virtuales;
- g) resultado por compraventa de divisas;
- h) el resultado por venta de colaterales recibidos;
- i) los costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros negociables, e instrumentos financieros derivados, así como de activos virtuales, y
- j) otros resultados financieros.

Otros ingresos (egresos) de la operación

Se consideran dentro de los otros ingresos (egresos) de la operación, a los ingresos y gastos derivados de la operación de la entidad que no están comprendidos en los párrafos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como:

- a) los costos, gastos y comisiones derivados de la gestión de cobranza;
- b) las recuperaciones de impuestos y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- c) las afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas;
- d) los quebrantos;
- e) los donativos;
- f) la pérdida en custodia y administración de bienes;
- g) la pérdida en operaciones de mandato;
- h) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta;
- i) los intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos;
- j) el resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo;
- k) la cancelación de otras cuentas de pasivo;
- l) los intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados;
- m) los ingresos por arrendamiento;
- n) el resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, y
- o) otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

Gastos de administración y promoción

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos a corto plazo otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo, honorarios, rentas (por ejemplo, pagos variables por arrendamiento, arrendamientos a corto plazo), seguros y fianzas, gastos de promoción y publicidad, impuestos y derechos diversos, gastos no deducibles, gastos en tecnología, depreciaciones, amortizaciones, pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y de otros activos que están en uso, gastos de mantenimiento, así como cuotas de inspección y vigilancia CNBV, y otros gastos de administración y promoción.

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado neto de otras entidades, incrementado o disminuido en su caso por los efectos de deterioro y sus reversiones, los dividendos de inversiones permanentes, los ajustes asociados a las otras inversiones permanentes, y los efectos de valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta. 20

Resultado de operaciones continuas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido, según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 21

Resultado neto

Corresponde al resultado de operaciones continuas, incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas". 22

Resultado integral

Corresponde al resultado neto incrementado o disminuido por los ORI del periodo, netos de los efectos de impuestos a la utilidad y PTU relacionados, así como de la participación en ORI de otras entidades. Los ORI del periodo estarán integrados por: valuación de instrumentos financieros negociables, cuando se trate de instrumentos de capital no negociables en el corto plazo, valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender, valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo, valuación de otros instrumentos financieros de cobertura, ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición, remediación de beneficios definidos a los empleados y efecto acumulado por conversión. 23

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 24

- a) detalle de las comisiones cobradas a los solicitantes e inversionistas, segregando aquellas generadas bajo los esquemas en los que la entidad e inversionistas comparten los riesgos de las operaciones de financiamiento colectivo de deuda;
- b) detalle de las comisiones incurridas para la prestación de servicios de la entidad;
- c) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiendo el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, reportos, colaterales vendidos, así como de pasivos bursátiles y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- d) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, activos virtuales, así como colaterales vendidos);
- e) el detalle de los impuestos a la utilidad causados y diferidos;
- f) el detalle de los movimientos de los ORI netos de impuestos a la utilidad, correspondientes al efecto del periodo y al reciclaje que, en su caso, se llevó a cabo;
- g) los importes de los impuestos a la utilidad, así como de la PTU relativos a los ORI, y

h) el importe de la utilidad o pérdida por acción básica y de utilidad o pérdida por acción diluida, en caso de que la entidad cotice en la bolsa de valores. La determinación de ambos importes debe hacerse con base en la NIF relativa a utilidad por acción.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____⁽¹⁾

(Cifras en miles de pesos)

Comisiones cobradas		\$
Comisiones pagadas		"
Resultado por servicios		"
Ingresos por intereses	"	
Gastos por intereses	"	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"	"
Margen financiero		"
Resultado por intermediación	"	
Otros ingresos (egresos) de la operación	"	
Gastos de administración y promoción	"	"
RESULTADO DE LA OPERACIÓN		"
Participación en el resultado neto de otras entidades		"
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		"
Impuestos a la utilidad		"
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS		"
Operaciones discontinuadas		"
RESULTADO NETO		\$
Otros resultados integrales		
Valuación de instrumentos financieros negociables	"	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	"	
Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	"	
Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	"	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	"	
Efecto acumulado por conversión	"	"
Participación en ORI de otras entidades		"
RESULTADO INTEGRAL		\$
Resultado neto atribuible a:		
Participación controladora	"	
Participación no controladora	"	"
Resultado integral atribuible a:		
Participación controladora	"	
Participación no controladora	"	\$
Utilidad básica por acción ordinaria		\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en el capital contable, con la finalidad de evaluar, entre otras cuestiones, los índices de rentabilidad de la entidad, tanto de un periodo contable específico, como en forma acumulada a la fecha de los estados financieros. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y la estructura que debe tener el estado de cambios en el capital contable de las entidades, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Lo anterior, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar los movimientos entre los saldos iniciales y finales del capital contribuido y del capital ganado durante un periodo contable. En términos generales y no limitativos, los principales rubros que integran el capital contable son: 3

- a) capital contribuido, que se conforma por las aportaciones de los propietarios recibidas por la entidad y el monto de instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. Incluyen también ciertas aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión o venta de acciones e instrumentos financieros que por sustancia económica califican como capital, y
- b) capital ganado, que se conforma por los resultados integrales acumulados, así como por las reservas creadas por los accionistas de la entidad.

Por lo anterior, los elementos básicos del estado de cambios en el capital contable de las entidades son: movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral, de conformidad con la NIF A-1, Capítulo 50, "Elementos básicos de los estados financieros". 4

Los movimientos presentados en el estado de cambios en el capital contable deben segregarse en los importes que corresponden a la: 5

- a) participación controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a la sociedad controladora, y
- b) participación no controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a otros dueños distintos a la sociedad controladora.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo o NIF específicos establecidos al respecto. 6

Estructura del estado de cambios en el capital contable

El estado de cambios en el capital contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso, a: 7

- a) saldos iniciales del capital contable;
- b) ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores;

- c) saldos iniciales ajustados;
- d) movimientos de propietarios;
- e) movimientos de reservas;
- f) resultado integral, y
- g) saldos finales del capital contable.

Saldos iniciales del capital contable

En este renglón deben mostrarse los valores en libros de cada uno de los rubros del capital contable con los que la entidad inició cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el capital contable. 8

Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

Corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores". Cuando se hayan determinado ajustes retrospectivos que consecuentemente afecten los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben: 9

- a) presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos, y
- b) presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro del capital contable.

En los casos en los que en un mismo periodo contable se hayan determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios contables, como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado de cambios en el capital contable. 10

Saldos iniciales ajustados

Resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del capital contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual. 11

Movimientos de propietarios

Son cambios al capital contribuido o, en su caso, al capital ganado, durante un periodo contable, derivados de las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 12

- a) aportaciones de capital;
- b) reembolsos de capital;
- c) decreto de dividendos;
- d) capitalizaciones de partidas del capital contribuido;
- e) capitalizaciones del resultado integral;
- f) capitalizaciones de reservas, y
- g) cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control.

Se deben mostrar en forma separada los movimientos que corresponden a contribuciones de los propietarios, de los que son distribuciones a los mismos, es decir, no deben mostrarse en forma neta.

Movimientos de reservas

En este renglón deben mostrarse, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital. 13

Resultado integral

Se refiere al incremento o decremento del capital ganado de una entidad derivado de su operación, durante un periodo contable, originado por la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales. En este renglón se presentará el resultado integral desglosado en los siguientes componentes: 14

- a) resultado neto del periodo;
- b) otros resultados integrales (ORI), y
- c) participación en ORI de otras entidades.

Asimismo, debe presentarse el movimiento neto del periodo de los componentes del resultado integral; como movimiento neto, debe entenderse los ORI netos de los impuestos a la utilidad, la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) y el reciclaje de los ORI. 15

Saldos finales del capital contable

Los saldos finales del capital contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del capital contable más los movimientos de propietarios, los movimientos de reservas y el resultado integral. 16

Presentación del estado de cambios en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para que los usuarios de la información financiera comprendan los movimientos que afectaron el capital contable de las entidades en el periodo. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en el capital contable preparado con los requerimientos a que se refiere el presente criterio. 17

Consideraciones generales

En caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de los estados financieros. 18

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros, lo siguiente: 19

- a) el importe de dividendos distribuidos en el periodo, la forma en la que fueron pagados, así como el dato del dividendo por acción;
- b) el motivo de los reembolsos de capital efectuados en el periodo, y
- c) una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones del capital del periodo.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

DOMICILIO

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE ____

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	CAPITAL CONTRIBUIDO				CAPITAL GANADO										Total participación de la controladora	Participación no controladora	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros negociables	Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remedición de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Participación en ORI de otras entidades			
Saldo al ____ de _____ de ____																	
Ajustes retrospectivos por cambios contables																	
Ajustes retrospectivos por correcciones de errores																	
Saldo al ____ de ____ de ____ ajustado																	
MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS																	
Aportaciones de capital																	
Reembolsos de capital																	
Decreto de dividendos																	
Capitalización de otros conceptos del capital contable																	
Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control																	
Total																	
MOVIMIENTOS DE RESERVAS																	
Reservas de capital																	
RESULTADO INTEGRAL																	
Resultado neto																	
Otros resultados integrales																	
- Valuación de instrumentos financieros negociables																	
- Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender																	
- Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo																	
- Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura																	
- Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición																	
- Remedición de beneficios definidos a los empleados																	
- Efecto acumulado por conversión																	
Participación en ORI de otras entidades																	
Total																	
Saldo al ____ de ____ de ____																	

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.
(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo de las entidades, así como de las revelaciones que complementan a dicho estado financiero. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros básicos, información acerca de las entradas y salidas de efectivo durante un periodo contable. 3

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa en conjunto con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 4

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron en el periodo, es decir, las que se materializaron con el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultado integral muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que afectan económicamente a la entidad, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 5

El estado de flujos de efectivo permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional con diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 6

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 7

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son las relacionadas con la obtención, así como con la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de: i) los propietarios de la entidad; ii) acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación habitual, y iii) la emisión por parte de la entidad, de instrumentos financieros que califican como pasivo o bien de instrumentos financieros que califican como capital. 8

Actividades de inversión.- Son las relacionadas con la adquisición y disposición de: i) propiedades, mobiliario y equipo, activos intangibles y otros activos destinados al uso o a la prestación de servicios; ii) instrumentos financieros a largo plazo; iii) inversiones permanentes en instrumentos financieros que califican como capital; y iv) actividades relacionadas con el otorgamiento y recuperación de préstamos no relacionados con actividades de operación. 9

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 10

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto lo que al efecto establece el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo". 11

Entradas de efectivo.- Son aumentos de efectivo durante un periodo contable, generados por la disminución de cualquier otro activo distinto del efectivo, el incremento de pasivos, o por incrementos al capital por parte de los accionistas de la entidad. 12

Flujos de efectivo. - Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 13

Salidas de efectivo.- Son disminuciones de efectivo durante un periodo contable, generadas por el incremento de cualquier otro activo distinto del efectivo, la disminución de pasivos, o por la disposición del capital por parte de los accionistas. 14

Valor nominal.- Es la cantidad en unidades monetarias expresada en billetes, monedas, títulos e instrumentos. 15

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo, todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 16

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una entidad con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados;
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos;
- e) creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de capital contable, y
- f) efectos por reconocimiento del valor razonable.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según su naturaleza, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 17

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 18

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación de la entidad, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento y, en su caso, para pagar financiamientos y dividendos. 19

Debido a que los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de su resultado neto, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 20

- a) pagos por la adquisición de inversiones en instrumentos financieros (valores);
- b) pagos de primas por la adquisición de opciones;
- c) cobros de primas por la venta de opciones;

- d) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto;
- e) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo de cuentas por cobrar;
- f) entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de pasivos bursátiles;
- g) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de pasivos bursátiles;
- h) entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de compraventa de activos virtuales;
- i) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por compraventa de activos virtuales;
- j) entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía;
- k) cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
 - inversiones en instrumentos financieros, y
 - deudores por reporto.
- l) pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - pasivos bursátiles;
 - préstamos bancarios y de otros organismos, y
 - instrumentos financieros que califican como pasivo.
- m) cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - préstamos recibidos;
 - colocación de deuda, y
 - prestación de servicios (compraventa de instrumentos financieros, transferencia de fondos, custodia o administración de recursos por cuenta de clientes, entre otros).
- n) cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados;
- o) cobros y pagos por operaciones de bursatilización;
- p) cobros y pagos relacionados con instrumentos financieros derivados con fines de negociación;
- q) cobros y pagos asociados a instrumentos financieros de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación;
- r) pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración;
- s) pagos de impuestos a la utilidad, y
- t) devoluciones de impuestos a la utilidad.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión.

21

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el mediano y largo plazo.

22

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 23

- a) pagos por instrumentos financieros a largo plazo;
- b) cobros por instrumentos financieros a largo plazo;
- c) pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo;
- d) cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo;
- e) pagos por operaciones discontinuadas;
- f) cobros por operaciones discontinuadas;
- g) pagos por la adquisición de subsidiarias;
- h) cobros por la disposición de subsidiarias;
- i) pagos por la adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes;
- j) cobros por la disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes;
- k) cobros de dividendos en efectivo y equivalentes de efectivo de inversiones permanentes;
- l) pagos por la adquisición de activos intangibles;
- m) cobros por la disposición de activos intangibles;
- n) cobros asociados con instrumentos financieros de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión, y
- o) pagos asociados con instrumentos financieros de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 24

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 25

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 26

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo generados por las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus propietarios y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 27

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 28

- a) cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos;
- b) pagos de préstamos bancarios y de otros organismos;
- c) cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión o generación de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos;
- d) pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los propietarios por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias;
- e) cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital;
- f) pagos asociados con instrumentos financieros que califican como capital;
- g) cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo, y
- h) pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 29

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 30

- a) los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 43, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo, de una operación extranjera;
- b) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 46, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable, y
- d) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Los efectos a los que hace alusión el párrafo anterior deben presentarse en el estado de flujos de efectivo en forma segregada para permitir una adecuada conciliación entre el saldo de efectivo al inicio y al final del periodo. 31

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo anterior (incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 32

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo. 33

Consideraciones adicionales**Instrumentos financieros con fines de cobertura**

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo asociados con la partida cubierta. 34

Dividendos

Los flujos de efectivo derivados de dividendos cobrados deben presentarse en un rubro específico dentro del mismo grupo de actividades en el que se presentan los flujos de efectivo de la partida con la que están asociados. Por ejemplo: las entradas de flujos de efectivo por dividendos cobrados de inversiones en instrumentos financieros deben presentarse, al igual que dichos instrumentos, en actividades de operación; si los dividendos cobrados se derivan de una inversión permanente en una entidad asociada, dichos flujos de efectivo deben presentarse en actividades de inversión. 35

Las salidas de efectivo por dividendos pagados deben presentarse en actividades de financiamiento debido a que representan la retribución a los propietarios de una entidad por los recursos obtenidos de su parte. 36

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado antes de impuestos a la utilidad; dicho importe se ajusta por los efectos de operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y; por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro; asimismo, se ajusta por operaciones que están asociadas con las actividades de inversión o financiamiento. 37

Los flujos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado antes de impuestos a la utilidad por los efectos de: 38

- a) partidas que se consideran asociadas con:
 - i. actividades de inversión, por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, mobiliario y equipo, la amortización de activos intangibles, la pérdida por deterioro de activos de larga duración, así como la participación en el resultado neto de otras entidades;
 - ii. actividades de financiamiento, por ejemplo, intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos e intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital.
- b) cambios que ocurran durante el periodo en los rubros que forman parte del capital de trabajo de la entidad; es decir, que ocurran en los saldos de las partidas operativas del estado de situación financiera de las entidades durante el periodo, tales como los señalados en el párrafo 20.

Actividades de inversión y de financiamiento

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 39

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 40

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico, a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión, el cual será el que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de internet.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 41

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma importante durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 42

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 30. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 43

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre. 44

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la página de Internet referida. 45

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 30, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 46

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 47

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 48

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 49

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 50

Inversiones en otras entidades

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse; por ejemplo, los flujos de efectivo relacionados con operaciones intercompañías o con el cobro y pago de dividendos. 51

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que se consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 52

En los casos en los que una entidad controladora compre o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre propietarios. 53

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 54

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo mediante financiamiento;
- d) el importe total de flujos de efectivo que representen excedentes para futuras inversiones o para pagos de financiamientos o rendimientos a los propietarios, así como aquellos incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad, y
- e) en los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento, preferentemente, debe hacerse una conciliación de los saldos inicial y final de dichas partidas. Una entidad debe revelar sobre los pasivos por actividades de financiamiento, lo siguiente:
 - i. cambios en los flujos de efectivo;
 - ii. cambios derivados de obtener o perder control de subsidiarias y otros negocios;
 - iii. el efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;
 - iv. cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento, tales como, cambios en los activos financieros que se utilizan como cobertura de pasivos financieros, y
 - v. otros cambios considerados relevantes.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otras entidades: 55

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i) la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii) el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y otras entidades.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____. (1)

(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación

\$ _____

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:

Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo

"

Amortizaciones de activos intangibles

"

Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración

"

Participación en el resultado neto de otras entidades

"

Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión

"

Operaciones discontinuadas

"

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios

"

"

Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento:

Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos

"

Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo

"

Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital

"

Otros intereses

"

"

Suma

Cambios en partidas de operación

Cambios de préstamos bancarios y de otros organismos

"

Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)

"

Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto)

"

Cambio en deudores por reporto (neto)

"

Cambio en instrumentos financieros derivados (activo)

"

Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización

"

Cambio en activos virtuales

"

Cambio en cuentas por cobrar (neto)

"

Cambio en otros activos operativos (neto)

"

Cambio en pasivos bursátiles

"

Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía

"

Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)

"

Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización

"

Cambio en otros pasivos operativos

"

Cambio en instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)

"

Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados

"

Cambio en otras cuentas por pagar

"

Cambio en otras provisiones

"

Devoluciones de impuestos a la utilidad

"

Pagos de impuestos a la utilidad

"

Flujos netos de efectivo de actividades de operación

"

Actividades de inversión

Pagos por instrumentos financieros a largo plazo	"
Cobros por instrumentos financieros a largo plazo	"
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	"
Pagos por operaciones discontinuadas	"
Cobros por operaciones discontinuadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias	"
Cobros por disposición de subsidiarias	"
Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	"
Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo de inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos intangibles	"
Cobros asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Pagos asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Otros cobros por actividades de inversión	"
Otros pagos por actividades de inversión	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"

Actividades de financiamiento

Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos	"
Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos	"
Pagos de pasivo por arrendamiento	"
Cobros por emisión de acciones	"
Pagos por reembolsos de capital social	"
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital	"
Pagos asociados a instrumentos financieros que califican como capital	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo	"
Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	"
Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento	"
Cobros asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	"
Pagos asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	"
Otros cobros por actividades de financiamiento	"
Otros pagos por actividades de financiamiento	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo**\$****Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo****"****Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo****"****Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo****\$**

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO 7

[. . .]

A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a instituciones de fondos de pago electrónico (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la Serie NIF A “Marco conceptual” o la que la sustituya, así como lo establecido en el criterio A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”. 2

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 3

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 4

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 5

A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 6

Son materia del presente criterio: 7

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de fondos de pago electrónico”, las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 8

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Información financiera por segmentos	B-5
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas	B-11
Compensación de activos financieros y pasivos financieros	B-12
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción	B-14
Conversión de monedas extranjeras	B-15
Determinación del valor razonable	B-17

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Inversión en instrumentos financieros.....	C-2
Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Propiedades, planta y equipo	C-6
Activos intangibles	C-8
Provisiones, contingencias y compromisos.....	C-9
Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura	C-10
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital	C-12
Partes relacionadas	C-13
Transferencia y baja de activos financieros.....	C-14
Deterioro en el valor de los activos de larga duración	C-15
Deterioro de instrumentos financieros por cobrar	C-16
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo	C-18
Instrumentos financieros por pagar.....	C-19
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés.....	C-20
Criptomonedas	C-22

Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”

Ingresos por contratos con clientes	D-1
Costos por contratos con clientes	D-2
Beneficios a los empleados	D-3
Impuestos a la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6
Pagos basados en acciones	D-8

Asimismo, será aplicable el glosario de términos de las NIF, respecto de las NIF detalladas en este párrafo.

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico, siempre y cuando: 9

- estén vigentes;
- no sean aplicadas de manera anticipada a su vigencia;
- no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico, y
- no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y, en su caso, revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en los párrafos anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 10

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicadas a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página de Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera que publique la CNBV (las Disposiciones). 11

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 12

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero. 13

Índice de precios

Las entidades deberán utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 14

B-11 Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas

Las entidades deberán revelar el desglose del monto neto generado por las operaciones discontinuadas requerido en la NIF B-11, así como el importe de los ingresos por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a la participación controladora, en lugar de presentar dicha información en el estado de resultado integral. 15

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx o la que la sustituya. 16

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación con el mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 17

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas vinculadas a su objeto social más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 18

B-17 Determinación del valor razonable

Las entidades, en la determinación del valor razonable considerarán lo siguiente: 19

- a) tratándose de los instrumentos financieros a que se refieren las fracciones I a III del artículo 18 de las Disposiciones, no aplicarán lo establecido en esta NIF, debiendo apegarse en todo momento a lo establecido en los Apartados A y B de la Sección Segunda del Capítulo IV del Título Segundo de las Disposiciones;
- b) tratándose de instrumentos financieros distintos a los señalados en el inciso anterior, así como activos virtuales, en adición a lo establecido en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo IV del Título Segundo de las Disposiciones deberán considerar lo establecido en la NIF B-17, y

Las entidades no podrán clasificar como Nivel 1 los precios actualizados para valuación que determinen mediante el uso de modelos de valuación internos.

Adicionalmente, deberán hacer las revelaciones siguientes:

- i) el tipo de activo virtual y/o instrumento financiero a los cuales les resulte aplicable un modelo de valuación interno.
- ii) cuando el volumen o nivel de actividad haya disminuido de forma importante, deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- c) en el caso de activos o pasivos distintos a los señalados en las fracciones anteriores, debe aplicarse la NIF B-17 cuando otra NIF particular o criterio contable requiera o permita valuaciones a valor razonable y/o revelaciones sobre el mismo.

C-2 Inversión en instrumentos financieros

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente, en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar o vender, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efectos en el resultado neto a que se refiere el párrafo 32.6 de la NIF C-2. 20

Reclasificaciones

Las entidades que realicen al amparo del apartado 44 de la NIF C-2 reclasificaciones de sus inversiones en instrumentos financieros, deberán informar de este hecho por escrito a la CNBV dentro de los 10 días hábiles siguientes a la autorización que para tales efectos emita el Comité de Riesgos de la entidad o, en ausencia de éste, su Consejo de Administración, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. 21

C-3 Cuentas por cobrarAlcance

La NIF C-3 "Cuentas por cobrar" (NIF C-3) solo será aplicable a las "otras cuentas por cobrar" a que se refiere el párrafo 20.1 de dicha NIF. 22

Para efectos de la NIF C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-2 "Reportos", emitido por la CNBV. Lo anterior, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en el mismo. 23

C-10 Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura

En adición a los términos incluidos en la NIF C-10 y definidos en el glosario contenido en las NIF deberán considerarse los siguientes: 24

Operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados. - Operaciones donde participan uno o varios instrumentos financieros derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica.

Precio de contado (spot). - Precio o equivalente del subyacente, vigente en plazos establecidos por regulaciones o convenciones en el mercado a partir de la fecha de operación. En el caso de divisas, el precio de contado (spot) será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el párrafo 11 del presente criterio.

Asimismo, las entidades deberán observar los siguientes criterios: 25

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes:

- a) *Operaciones estructuradas:* En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de operaciones estructuradas no constituyen instrumentos financieros derivados implícitos, sino instrumentos financieros derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.
- b) *Paquetes de instrumentos financieros derivados:* Los instrumentos financieros derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado.

Normas de reconocimiento y valuación de instrumentos financieros derivados

Las entidades en el reconocimiento y valuación de los instrumentos financieros derivados deberán considerar lo siguiente: 26

Los paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento financiero se reconocerán y valuarán de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), mientras que los paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valuarán de manera desagregada por cada instrumento financiero derivado que conforme dichos paquetes.

Para el caso de instrumentos financieros derivados cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta [emitido] sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro).

Respecto a los instrumentos financieros derivados no cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando lleguen al vencimiento; se ejerzan los derechos por alguna de las partes, o bien, se ejerzan dichos derechos de manera anticipada por las partes de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y se liquiden las contraprestaciones pactadas.

Presentación en el estado de situación financiera

En el caso de operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones de los instrumentos financieros derivados se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no-derivados, así como instrumentos financieros derivados incorporados en la operación estructurada. 27

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor) en el estado de situación financiera. 28

En el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido, su presentación en el estado de situación financiera de las entidades seguirá los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado en forma individual, en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor), según corresponda. 29

C-13 Partes relacionadas

Para efectos de dar cumplimiento a las normas de revelación contenidas en la NIF C-13, las entidades deberán considerar adicionalmente como parte relacionada a: 30

- a) los miembros del consejo de administración o consejo directivo de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- b) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- c) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales, y
- d) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como en la NIF C-13 tengan poder de mando entendiéndose este como la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle.

Adicional a las revelaciones requeridas por la NIF C-13, las entidades deberán revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 31

- a) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - créditos recibidos;
 - operaciones con instrumentos financieros en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas;
 - reportos,

- instrumentos financieros derivados;
 - operaciones de cobertura, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada.
- b) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- c) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

Únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. El capital neto se determinará conforme a los requerimientos de capital establecidos por la CNBV mediante las Disposiciones. 32

C-14 Transferencia y baja de activos financieros

Respecto a los colaterales recibidos a que se refiere el párrafo 44.7 de la NIF C-14 el receptor deberá reconocer el colateral recibido en cuentas de orden. En los casos en que el receptor tuviera derecho a vender o dar en garantía el colateral, el transferente deberá reclasificar el activo en su estado de situación financiera, presentándolo como restringido. 33

Reconocimiento de activos financieros

Cuando la transferencia resulta en una baja del activo financiero por parte del transferente, la entidad receptora deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su estado de situación financiera, si y solo si, adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 34

- a) reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con su naturaleza;
- b) reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable;
- c) dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo, considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones, y
- d) reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

C-16 Deterioro de instrumentos financieros por cobrar

Estimación de pérdidas crediticias esperadas

Las entidades deberán crear por sus cuentas por cobrar, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. Dicha estimación deberá obtenerse aplicando lo dispuesto en el apartado 42 de la NIF C-16. 35

Los sobregiros en las cuentas administradas por las entidades que se generen por la transmisión de fondos de pago electrónico que: 36

- a) estén previstos contractualmente, se reconocerán en el concepto correspondiente del rubro de cuentas por cobrar. Al respecto, las entidades deberán constituir una estimación de pérdidas crediticias esperadas, de conformidad con la NIF C-16, y
- b) no estén previstos contractualmente deberán clasificarse como adeudos vencidos en el rubro de deudores diversos y las entidades deberán constituir simultáneamente a dicha clasificación una estimación por el importe total de dicho sobregiro, en el momento en que se presente tal evento.

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado a la partida que les dio origen, se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 37

Cuando la entidad utilice las soluciones prácticas a que se refiere el párrafo 42.6 de la NIF C-16, la constitución de estimaciones deberá ser por el importe total del adeudo y no deberá exceder los siguientes plazos: 38

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación de pérdidas crediticias esperadas por: 39

- a) saldos a favor de impuestos, e
- b) impuesto al valor agregado acreditable.

C-19 Instrumentos financieros por pagar

Alcance

Para efectos de la NIF C-19, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-2, ya que estos se encuentran contemplados en dicho criterio. 40

Fondos de pago electrónico emitidos

En adición a las revelaciones requeridas en la propia NIF C-19, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de los fondos de pago electrónico emitidos, tales como, monto y forma de redención (p.e. si se liquidará en activos virtuales). 41

Pasivos bursátiles

Se deberán revelar en notas a los estados financieros, adicionalmente a lo requerido en la NIF C-19, las características de la emisión de los títulos de crédito, monto, número de títulos en circulación, valor nominal, descuento o premio, derechos y forma de redención, garantías, vencimiento, tasa de interés, tasa de interés efectiva, monto amortizado del descuento o premio en resultados, monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido. 42

Préstamos bancarios y de otros organismos

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 43

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el estado de situación financiera. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera. 44

Reconocimiento inicial de un instrumento financiero por pagar

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-19, respecto de utilizar la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero por pagar cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas. 45

Instrumentos financieros por pagar valuados a valor razonable

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero por pagar para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el apartado 42.2 de la NIF C-19. 46

C-20 Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

Reconocimiento inicial de un instrumento financiero para cobrar principal e interés

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-20 respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero para cobrar principal e interés cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas. 47

Opción a valor razonable

No resultará aplicable a las entidades la opción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar principal e interés, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el párrafo 41.3.4 de la NIF C-20. 48

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses originados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 49

C-22 Criptomonedas

Los activos virtuales a los que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech) están dentro del alcance de la NIF C-22. 50

Adicionalmente a las revelaciones indicadas en la propia NIF C-22, las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros, por cada tipo de riesgo generado por los activos virtuales, lo siguiente: 51

- a) la exposición al riesgo y cómo surge, incluyendo, entre otros, el de mercado y tecnológico;
- b) sus objetivos, políticas y procesos para identificar, medir, vigilar y limitar, controlar e informar los riesgos cuantificables a los que están expuestas y la relación que estos guardan entre sí, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables. Asimismo, deberán tomarse en cuenta aquellos riesgos que de manera individual pudieran parecer poco significativos pero que de forma agregada con otros riesgos pudieran tener la capacidad de afectar la solvencia, liquidez o viabilidad financiera de la entidad, y
- c) cualquier cambio en relación con lo revelado en los incisos anteriores.

D-3 Beneficios a los empleados

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en: beneficios directos a corto plazo, beneficios directos a largo plazo, beneficios por terminación y beneficios post empleo. 52

D-4 Impuestos a la utilidad

Respecto a la revelación requerida en la propia NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberán revelar aquellas diferencias relacionadas con el margen financiero y con las principales operaciones de las entidades. 53

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico. 2

Activos restringidos

Se consideran como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo, se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones con instrumentos financieros derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse a lo establecido en la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y su saldo por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de compra o venta con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio superior. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en instrumentos financieros, reportos, instrumentos financieros derivados y activos virtuales, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 9

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe su liquidación. La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a los montos por cobrar antes mencionados, deberá determinarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar". 10

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido por las reglas de compensación previstas en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros". 11

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, activos virtuales, inversiones en instrumentos financieros, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 12

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables. En todo caso, las entidades deberán atender a la regulación que la CNBV señale en cuanto a la determinación de estimaciones y/o provisiones. 13

Fideicomisos

Cuando las entidades adquieran constancias o certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales o cualquier otro título, contrato o documento que otorguen a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el fideicomiso o receptor, se deberá evaluar si dicha participación le otorga el control, control conjunto o influencia significativa conforme a lo establecido en las NIF correspondientes. En todo caso, los activos financieros que representen la participación remanente de un vehículo de bursatilización deberán presentarse en el concepto "Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización" del rubro de "Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización" del estado de situación financiera. 14

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el estado de situación financiera junto con su principal correspondiente. 15

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, activos virtuales, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que afecten económicamente la entidad, independientemente de la fecha en que se realicen. 16

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-1 "Marco conceptual de las Normas de Información Financiera" (NIF A-1), Capítulo 80 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración. Dicha información debe reunir determinadas características cualitativas fundamentales y de mejora, tales como la relevancia, la representación fiel, la comparabilidad, la verificabilidad, la oportunidad y la comprensibilidad con base en lo previsto en la NIF A-1, Capítulo 40, "Características cualitativas de los estados financieros" (NIF A-1, Capítulo 40). 17

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-1, Capítulo 40, es decir, deberán mostrar los aspectos más importantes de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 18

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 19

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 20

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Revelaciones relativas a la determinación del valor razonable

Las entidades, respecto del Precio Actualizado para Valuación que le sea proporcionado por el proveedor de precios en la determinación del valor razonable de conformidad con los criterios contables o las NIF correspondientes, deberán revelar, como mínimo lo siguiente: 21

- a) el nivel de la jerarquía del precio actualizado para valuación (o jerarquía del valor razonable) dentro del cual se clasifican las determinaciones del valor razonable, de conformidad con lo siguiente:
 - i. Nivel 1, nivel más alto, correspondiente a precios obtenidos exclusivamente con datos de entrada de Nivel 1.
 - ii. Nivel 2, precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 2.
 - iii. Nivel 3, nivel más bajo, para aquellos precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 3.
- b) en caso de que exista algún cambio en el modelo de valuación, deberá revelarse ese cambio y las razones para realizarlo;
- c) cuando existan cambios de un periodo a otro en la clasificación de la jerarquía del precio actualizado para valuación respecto de un mismo valor, activo virtual o instrumento financiero:
 - i. los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
 - ii. los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.

- d) para aquellos precios actualizados para valuación clasificados en el Nivel 3, una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en otros resultados integrales (ORI).
- e) cuando exista una disminución importante en el volumen o nivel de actividad en relación con la actividad normal del mercado para cierto valor o instrumento financiero, o bien, ante la existencia de condiciones desordenadas, se deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- f) el nombre del proveedor de precios que, en su caso, le haya proporcionado el precio actualizado para valuación o bien los datos de entrada para su determinación a través de modelos de valuación internos.

La información de tipo cuantitativo deberá ser revelada en formato tabular, a menos que sea más apropiado otro formato. 22

Valorización de la UDI

Deberá utilizarse el valor dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), aplicable en la fecha de la valuación. 23

Valorización de la UMA

El valor a utilizar será el de la unidad de medida y actualización que corresponda aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 24

A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-1, Capítulo 90, "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-1, Capítulo 90, antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-1, Capítulo 90, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-1, Capítulo 90, para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación de Normas Contables (Accounting Standards Codification, ASC), (Codificación) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-1, Capítulo 90, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad aplicables a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-1, Capítulo 90, y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

[. . .]

B-2 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 2

Definiciones

Activo financiero.- Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 3

- a) efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital, emitidos por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
- e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

<i>Activos financieros sustancialmente similares.-</i> Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera sustancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto.	4
<i>Baja de activos financieros.-</i> Es la eliminación, total o parcial, de un activo financiero, previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad, la cual tiene lugar cuando esa partida ya no cumple con la definición de activo y cuando la entidad pierde el control del mismo.	5
<i>Colateral.-</i> Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente.	6
<i>Contraprestaciones.-</i> Efectivo y equivalentes de efectivo, el derecho a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, instrumentos financieros de capital, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente.	7
<i>Costo amortizado.-</i> Es una base de valuación de costo histórico aplicable a activos financieros y pasivos financieros y refleja el valor presente de los flujos futuros. Para instrumentos a tasa variable, la tasa de descuento se actualiza para reflejar los cambios en la misma. El costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como la devengación de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos.	8
<i>Instrumentos financieros de capital.-</i> Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad.	9
<i>Método de interés efectivo.-</i> Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero.	10
<i>Operaciones de reporto orientadas a efectivo.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo.	11
<i>Operaciones de reporto orientadas a valores.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos instrumentos financieros en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en instrumentos financieros.	12
<i>Precio fijo al vencimiento.-</i> Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación.	13
<i>Precio pactado.-</i> Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación.	14
<i>Reportada.-</i> Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos.	15
<i>Reportadora.-</i> Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos.	16
<i>Reporto.-</i> Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.	17

Tasa de interés efectiva.- Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero, en la determinación del costo amortizado del activo financiero o del pasivo financiero. Su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos. 18

Tasa de reporto.- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 19

Valor razonable.- Es el precio de salida que, a la fecha de valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 20

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por la NIF C-14, continúan siendo reconocidos en su estado de situación financiera, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto de la NIF C-2. 23

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 24

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 25

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 26

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo, ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 31

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de efectivo y equivalentes de efectivo, o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la siguiente sección. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

El colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

- a) la reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-3 "Custodia y administración de bienes";
- b) la reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará, para el caso de venta a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio);
- c) en caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su estado de situación financiera la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada;
- d) la reportadora deberá reconocer el colateral en sus estados financieros únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada, y
- e) las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico que corresponda. 36

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada o bien, exista incumplimiento de la contraparte. 37

Normas de presentación

Estado de situación financiera

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad.	39
La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de colaterales vendidos.	40
Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad.	41
<i>Estado de resultado integral</i>	
El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses.	42
El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta se presentará en el rubro de resultado por intermediación.	43
La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación.	44
Compensación de activos y pasivos financieros	
Para efectos de compensación entre activos y pasivos financieros actuando la entidad como reportadora, deberá atenderse lo señalado en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros".	45
Normas de revelación	
Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma:	46
a) la relativa al monto total de las operaciones celebradas; b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio; c) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto vigentes; d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos; e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien, y f) la tasa pactada en las operaciones relevantes.	

[. . .]

D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de situación financiera.	1
--	---

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de situación financiera de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar su comparabilidad.	2
El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar información relativa a los recursos (activos) y fuentes de financiamiento (pasivos y capital contable) de una entidad a una fecha determinada.	3
El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera.	4

Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el estado de situación financiera

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de situación financiera son; activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-1, Capítulo 50, "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio forman parte de los conceptos que integran la estructura del estado de situación financiera de las entidades. 6

Estructura del estado de situación financiera

La estructura del estado de situación financiera deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera son los siguientes: 8

Activo

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
- inversiones en instrumentos financieros;
- deudores por reporto;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- activos virtuales;
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- cuentas por cobrar (neto);
- activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios;
- pagos anticipados y otros activos;
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto);
- activos intangibles (neto), y
- activos por derechos de uso de activos intangibles (neto).

Pasivo

- fondos de pago electrónico emitidos;
- pasivos bursátiles;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos o dados en garantía;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- pasivo por arrendamiento;
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta;
- instrumentos financieros que califican como pasivo;
- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo;

- pasivo por impuestos a la utilidad;
- pasivo por beneficios a los empleados, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- bienes en mandato;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del estado de situación financiera

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar su situación financiera para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 11

Inversiones en instrumentos financieros

Se presentarán dentro de este rubro las distintas categorías de inversiones en instrumentos financieros, tales como, instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar y vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores), estos últimos a su costo amortizado (es decir, incluyendo los intereses devengados no cobrados y netos de partidas por amortizar y de las pérdidas crediticias esperadas). 12

Deudores por reporte

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporte a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después del concepto de inversiones en instrumentos financieros. 13

Instrumentos financieros derivados

Los activos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporte, desagregándose en instrumentos financieros derivados con fines de negociación o con fines de cobertura, según corresponda. 14

Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros, el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de instrumentos financieros derivados. 15

Activos virtuales

Se presentarán dentro de este rubro los activos virtuales que mantenga en posición propia la entidad, atendiendo a lo establecido en la NIF C-22 "Criptomonedas". 16

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas liquidadoras deudoras, de sobregiros en cuentas derivadas de la transmisión de fondos de pago electrónico, deudores por cuentas de margen, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deudores diversos, impuestos por recuperar y las cuentas por cobrar condicionadas, deducidas, en su caso, de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 17

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se clasifiquen como mantenidos para la venta o para distribución a los propietarios, incluidas las operaciones discontinuadas, a los que hace referencia la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas". 18

Pagos anticipados y otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el estado de situación financiera los pagos anticipados y los otros activos, tales como, los cargos diferidos y depósitos en garantía, así como otros activos a corto y largo plazo. El activo por beneficios a los empleados que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", formará parte de este rubro. 19

Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar una propiedad, mobiliario o equipo durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su depreciación acumulada. 20

Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)

Se presentarán aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar un activo intangible durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su amortización acumulada. 21

Fondos de pago electrónico emitidos

Representan la obligación de la entidad al recibir cualquier cantidad de efectivo, de emitir fondos de pago electrónico, es decir, la obligación de redención o transmisión de dichos fondos en el momento en el que el cliente lo instruya. 22

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 23

- a) de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- b) de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Colaterales vendidos o dados en garantía

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos o dados en garantía que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto, instrumentos financieros derivados y otros colaterales vendidos. 24

Instrumentos financieros derivados

Los pasivos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos o dados en garantía, desagregados en instrumentos financieros derivados con fines de negociación o con fines de cobertura, según corresponda. 25

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes. 26

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro entre otros, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por cuentas de margen, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, las contribuciones por pagar, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" deban presentarse como un pasivo. Asimismo, se presentará como parte de este rubro, la cuenta global de fondos de pago electrónico a que hace referencia el artículo 28 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

27

Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro los pasivos relacionados con los grupos de activos de larga duración mantenidos para la venta incluidas las operaciones discontinuadas, tales como, obligaciones al retiro ligadas con la disposición de los activos.

28

Instrumentos financieros que califican como pasivo

Deberán incluirse en este rubro las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea de accionistas, así como aquellos instrumentos financieros que califiquen como pasivo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital".

29

Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo

En este rubro se incluirán, las obligaciones que surjan por la remoción permanente del servicio de un componente de propiedades, mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo".

30

Pasivo por impuestos a la utilidad

Se presentará en este rubro el importe correspondiente a los impuestos causados, así como el monto resultante de los pasivos por impuestos a la utilidad diferidos, determinados de conformidad con lo establecido en la NIF D-4 "Impuestos a la utilidad".

31

Pasivo por beneficios a los empleados

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro.

32

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y los cobros anticipados, tales como, los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

33

Cuentas de orden

Al pie del estado de situación financiera se deberán presentar situaciones o eventos que, de acuerdo con la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:

34

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos";
- b) bienes en mandato;
- c) bienes en custodia o en administración;
- d) colaterales recibidos por la entidad;
- e) colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- f) montos que complementen las cifras contenidas en el estado de situación financiera, y
- g) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
DOMICILIO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$	FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO EMITIDOS	\$
CUENTAS DE MARGEN (INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS)	"	PASIVOS BURSÁTILES	"
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS	"	PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	"
Instrumentos financieros negociables	"	De corto plazo	"
Instrumentos financieros para cobrar y vender	"	De largo plazo	"
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)	"		
DEUDORES POR REPORTO	"	COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA	"
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	"	Reportos	"
Con fines de negociación	"	Instrumentos financieros derivados	"
Con fines de cobertura	"	Otros colaterales vendidos	"
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS	"	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	"
		Con fines de negociación	"
		Con fines de cobertura	"
ACTIVOS VIRTUALES	"	AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS	"
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"
CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	PASIVO POR ARRENDAMIENTO	"
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA O PARA DISTRIBUIR A LOS PROPIETARIOS	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	"
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS	"	Acreedores por liquidación de operaciones	"
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Acreedores por cuentas de margen	"
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
		Contribuciones por pagar	"
		Cuenta global de fondos de pago electrónico	"
		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
ACTIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETO)	"	PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS DE ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA	"
ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"	INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO	"
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"	Obligaciones subordinadas en circulación	"
		Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea de accionistas	"
		Otros	"
		OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	"
		PASIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD	"
		PASIVO POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	"
		CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
		TOTAL PASIVO	\$
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL CONTRIBUIDO	"
		Capital social	"
		Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas	"
		Prima en venta de acciones	"
		Instrumentos financieros que califican como capital	"
		CAPITAL GANADO	"
		Reservas de capital	"
		Resultados acumulados	"
		Otros resultados integrales	"
		Valuación de instrumentos financieros negociables	"
		Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	"
		Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	"
		Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	"
		Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"
		Remediación de beneficios definidos a los empleados	"
		Efecto acumulado por conversión	"
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$
CUENTAS DE ORDEN			
Activos y pasivos contingentes	"		
Bienes en mandato	"		
Bienes en custodia o en administración	"		
Colaterales recibidos por la entidad	"		
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	"		
Otras cuentas de registro	"		

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultado integral. Lo anterior con la finalidad de obtener elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, del nivel de eficiencia operativa, rentabilidad y riesgo financiero. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio a través de los cuales se busca homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de resultado integral tiene por objetivo presentar información relativa al resultado de las operaciones de la entidad durante un periodo contable. 3

Conceptos que integran el estado de resultado integral

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultado integral son; ingresos, costos y gastos, resultado neto y resultado integral, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-1, Capítulo 50, "Elementos básicos de los estados financieros". 4

Estructura del estado de resultado integral

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultado integral en las entidades son los siguientes: 5

- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado de operaciones continuas;
- resultado neto, y
- resultado integral.

Presentación del estado de resultado integral

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultado integral, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultado integral, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar sus resultados para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultado integral, preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 6

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultado integralResultado de la operación

El resultado de la operación está conformado por el resultado por servicios, y el margen financiero, incrementado o disminuido por: 7

- a) el resultado por intermediación;
- b) los otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y
- c) los gastos de administración y promoción.

Resultado por servicios

Se consideran como resultado por servicios a las comisiones y tarifas cobradas y pagadas, entre otras, por préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de manejo de cuenta, transferencia de fondos, custodia o administración de recursos por cuenta de clientes. 8

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto, relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los intereses de operaciones financieras, tales como, depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en instrumentos financieros, operaciones de reporto, operaciones de cobertura, así como las primas por colocación de deuda. 10

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 11

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los costos de transacción, descuentos e intereses derivados de pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos, los intereses, costos de transacción y descuentos a cargo asociados a instrumentos financieros que califican como pasivo. Además de los gastos provenientes de operaciones con instrumentos financieros derivados, así como aquellos premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo. 12

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios de posiciones, siempre y cuando dichos conceptos provengan de activos o pasivos relacionados con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 13

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a los relativos a pasivos por arrendamiento. 14

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 15

Resultado por intermediación

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 16

- a) resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros negociables e instrumentos financieros derivados con fines de negociación o de cobertura, valuación de la partida cubierta, así como los colaterales vendidos;
- b) estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros;
- c) resultado por valuación de divisas;
- d) resultado por valuación de activos virtuales;

- e) resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados;
- f) resultado por compraventa de activos virtuales;
- g) resultado por compraventa de divisas;
- h) el resultado por venta de colaterales recibidos;
- i) los costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros negociables, e instrumentos financieros derivados, así como de activos virtuales, y
- j) otros resultados financieros.

Otros ingresos (egresos) de la operación

Se consideran dentro de los otros ingresos (egresos) de la operación, a los ingresos y gastos derivados de la operación de la entidad que no están comprendidos en los párrafos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 17

- a) recuperaciones de impuestos y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- b) afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas;
- c) los quebrantos;
- d) los donativos;
- e) la pérdida en custodia y administración de bienes;
- f) la pérdida en operaciones de mandato;
- g) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta;
- h) intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos;
- i) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo;
- j) la cancelación de otras cuentas de pasivo;
- k) los intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados;
- l) los ingresos por arrendamiento;
- m) el resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, y;
- n) otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 18

Gastos de administración y promoción

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos a corto plazo otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo, honorarios, rentas (por ejemplo, pagos variables por arrendamiento, arrendamientos a corto plazo), seguros y fianzas, gastos de promoción y publicidad, impuestos y derechos diversos, gastos no deducibles, gastos en 19

tecnología, depreciaciones y amortizaciones, pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y de otros activos que están en uso, así como cuotas de inspección y vigilancia CNBV, gastos de mantenimiento, consumibles y enseres y otros gastos de administración y promoción.

Resultado de operaciones continuas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido, según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 20

Resultado neto

Corresponde al resultado de operaciones continuas, incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas". 21

Resultado integral

Corresponde al resultado neto incrementado o disminuido por los ORI del periodo, netos de los efectos de impuestos a la utilidad y PTU relacionados. Los ORI del periodo estarán integrados por valuación de instrumentos financieros negociables, cuando se trate de instrumentos de capital no negociables en el corto plazo, valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender, valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo, valuación de otros instrumentos financieros de cobertura, ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición, remediación de beneficios definidos a los empleados y efecto acumulado por conversión. 22

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 23

- a) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad;
- b) detalle de las comisiones incurridas para la prestación de servicios de la entidad;
- c) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, reportos, colaterales vendidos, así como de pasivos bursátiles y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- d) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, activos virtuales, así como colaterales vendidos);
- e) el detalle de los impuestos a la utilidad causados y diferidos;
- f) el detalle de los movimientos de los ORI netos de impuestos a la utilidad, correspondientes al efecto del periodo y al reciclaje que en su caso se llevó a cabo;
- g) los importes de los impuestos a la utilidad, así como de la PTU relativos a los ORI, y
- h) el importe de la utilidad o pérdida por acción básica y de utilidad o pérdida por acción diluida, en caso de que la entidad cotice en la bolsa de valores. La determinación de ambos importes debe hacerse con base en la NIF relativa a utilidad por acción.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Comisiones y tarifas cobradas	\$	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
RESULTADO POR SERVICIOS		"
Ingresos por intereses	"	
Gastos por intereses	"	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"	
MARGEN FINANCIERO		"
Resultado por intermediación	"	
Otros ingresos (egresos) de la operación	"	
Gastos de administración y promoción	"	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN		"
Impuestos a la utilidad	"	
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS		"
Operaciones discontinuadas	"	
RESULTADO NETO		"
Otros Resultados Integrales		
Valuación de instrumentos financieros negociables	"	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	"	
Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	"	
Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	"	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	"	
Efecto acumulado por conversión	"	"
RESULTADO INTEGRAL		\$
Utilidad básica por acción ordinaria	\$	

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en el capital contable, con la finalidad de evaluar, entre otras cuestiones, los índices de rentabilidad de la entidad, tanto de un periodo contable específico, como en forma acumulada a la fecha de los estados financieros. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y la estructura que debe tener el estado de cambios en el capital contable de las entidades, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Lo anterior, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar los movimientos entre los saldos iniciales y finales del capital contribuido y del capital ganado durante un periodo contable. En términos generales y no limitativos, los principales rubros que integran el capital contable son: 3

- a) capital contribuido, que se conforma por las aportaciones de los propietarios recibidas por la entidad y el monto de instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. Incluyen también ciertas aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión o venta de acciones e instrumentos financieros que por sustancia económica califican como capital, y
- b) capital ganado, que se conforma por los resultados integrales acumulados, así como por las reservas creadas por los accionistas de la entidad.

Por lo anterior, los elementos básicos del estado de cambios en el capital contable de las entidades son: movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral, de conformidad con la NIF A-1, Capítulo 50, "Elementos básicos de los estados financieros". 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para instituciones fondos de pago electrónico o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Estructura del estado de cambios en el capital contable

El estado de cambios en el capital contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso, a: 6

- a) saldos iniciales del capital contable;
- b) ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores;
- c) saldos iniciales ajustados;
- d) movimientos de propietarios;
- e) movimientos de reservas;
- f) resultado integral, y
- g) saldos finales del capital contable.

Saldos iniciales del capital contable

En este renglón deben mostrarse los valores en libros de cada uno de los rubros del capital contable con los que la entidad inició cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el capital contable. 7

Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

Corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores". Cuando se hayan determinado ajustes retrospectivos que consecuentemente afecten los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben: 8

- a) presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos, y
- b) presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro del capital contable.

En los casos en los que en un mismo periodo contable se hayan determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios contables, como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado de cambios en el capital contable.	9
<u>Saldos iniciales ajustados</u>	
Resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del capital contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual.	10
<u>Movimientos de propietarios</u>	
Son cambios al capital contribuido o, en su caso, al capital ganado, durante un periodo contable, derivados de las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:	11
a) aportaciones de capital; b) reembolsos de capital; c) decreto de dividendos; d) capitalizaciones de partidas del capital contribuido; e) capitalizaciones del resultado integral, y f) capitalizaciones de reservas.	
Se deben mostrar en forma separada los movimientos que corresponden a contribuciones de los propietarios, de los que son distribuciones a los mismos, es decir, no deben mostrarse en forma neta.	
<u>Movimientos de reservas</u>	
En este renglón deben mostrarse, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital.	12
<u>Resultado integral</u>	
Se refiere al incremento o decremento del capital ganado de una entidad derivado de su operación durante un periodo contable, originado por la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales. En este renglón se presentará el resultado integral desglosado en los siguientes componentes:	13
a) resultado neto del periodo, y b) otros resultados integrales (ORI).	
Asimismo, debe presentarse el movimiento neto del periodo de los componentes del resultado integral; como movimiento neto, debe entenderse los ORI netos de los impuestos a la utilidad, la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) y el reciclaje de los ORI.	14
<u>Saldos finales del capital contable</u>	
Los saldos finales del capital contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del capital contable más los movimientos de propietarios, los movimientos de reservas y el resultado integral.	15
Presentación del estado de cambios en el capital contable	
Los conceptos descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para que los usuarios de la información financiera comprendan los movimientos que afectaron el capital contable de las entidades en el periodo. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en el capital contable preparado con los requerimientos a que se refiere el presente criterio.	16
Consideraciones generales	
En caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de los estados financieros.	17
Normas de revelación	
Se deberá revelar en notas a los estados financieros, lo siguiente:	18
a) el importe de dividendos distribuidos en el periodo, la forma en la que fueron pagados, así como el dato del dividendo por acción; b) el motivo de los reembolsos de capital efectuados en el periodo, y c) una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones del capital del periodo.	

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE ____
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____ ⁽¹⁾
(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado									Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros negociables	Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remedición de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	
Saldo al ____ de ____ de ____														
Ajustes retrospectivos por cambios contables														
Ajustes retrospectivos por correcciones de errores														
Saldo al ____ de ____ de ____ajustado														
MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS														
Aportaciones de capital														
Reembolsos de capital														
Decreto de dividendos														
Capitalización de otros conceptos del capital contable														
Total														
MOVIMIENTOS DE RESERVAS														
Reservas de capital														
RESULTADO INTEGRAL:														
- Resultado neto														
- Otros resultados integrales														
Valuación de instrumentos financieros negociables														
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender														
Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo														
Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura														
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición														
Remedición de beneficios definidos a los empleados														
Efecto acumulado por conversión														
Total														
Saldo al ____ de ____ de ____														

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo de las entidades, así como de las revelaciones que complementan a dicho estado financiero. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros básicos, información acerca de las entradas y salidas de efectivo durante un periodo contable. 3

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa en conjunto con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 4

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron en el periodo, es decir, las que se materializaron con el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultado integral muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que afectan económicamente a la entidad, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 5

El estado de flujos de efectivo permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional con diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 6

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 7

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son las relacionadas con la obtención, así como con la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de: i) los propietarios de la entidad; ii) acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación habitual, y iii) la emisión por parte de la entidad, de instrumentos financieros que califican como pasivo o bien, de instrumentos financieros que califican como capital. 8

Actividades de inversión.- Son las relacionadas con la adquisición y disposición de: i) propiedades, mobiliario y equipo, activos intangibles y otros activos destinados al uso o a la prestación de servicios; ii) instrumentos financieros a largo plazo; iii) inversiones permanentes en instrumentos financieros que califican como capital; y iv) actividades relacionadas con el otorgamiento y recuperación de préstamos no relacionados con actividades de operación. 9

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 10

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto lo que al efecto establece el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo". 11

Entradas de efectivo.- Son aumentos de efectivo durante un periodo contable, generados por la disminución de cualquier otro activo distinto del efectivo, el incremento de pasivos, o por incrementos al capital por parte de los accionistas de la entidad. 12

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 13

Salidas de efectivo.- Son disminuciones de efectivo durante un periodo contable, generadas por el incremento de cualquier otro activo distinto del efectivo, la disminución de pasivos, o por la disposición del capital por parte de los accionistas. 14

Valor nominal.- Es la cantidad en unidades monetarias expresada en billetes, monedas, títulos e instrumentos. 15

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 16

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) pagos en acciones a los empleados;
- c) operaciones negociadas con intercambio de activos;
- d) creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de capital contable, y
- e) efectos por reconocimiento del valor razonable.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según su naturaleza, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 17

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 18

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación de la entidad, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento y, en su caso, para pagar financiamientos y dividendos. 19

Debido a que los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de su resultado neto, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 20

- a) pagos por la adquisición de inversiones en instrumentos financieros (valores);
- b) pagos de primas por la adquisición de opciones;
- c) cobros de primas por la venta de opciones;

- d) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por reporto;
- e) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo de cuentas por cobrar;
- f) entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de pasivos bursátiles;
- g) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de pasivos bursátiles;
- h) entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de compraventa de activos virtuales;
- i) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por compraventa de activos virtuales;
- j) entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía;
- k) cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
 - inversiones en instrumentos financieros, y
 - deudores por reporto.
- l) pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - pasivos bursátiles;
 - préstamos bancarios y de otros organismos, y
 - instrumentos financieros que califican como pasivo.
- m) cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - préstamos recibidos;
 - colocación de deuda, y
 - prestación de servicios (transferencia de fondos, custodia o administración de recursos, entre otros).
- n) cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados;
- o) cobros y pagos por operaciones de bursatilización;
- p) cobros y pagos relacionados con instrumentos financieros derivados con fines de negociación;
- q) cobros y pagos asociados a instrumentos financieros de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación;
- r) pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración;
- s) pagos de impuestos a la utilidad, y
- t) devoluciones de impuestos a la utilidad.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 21

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el mediano y largo plazo. 22

- Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 23
- a) pagos por instrumentos financieros a largo plazo;
 - b) cobros por instrumentos financieros a largo plazo;
 - c) pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo;
 - d) cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo;
 - e) pagos por operaciones discontinuadas;
 - f) cobros por operaciones discontinuadas;
 - g) pagos por la adquisición de activos intangibles;
 - h) cobros por la disposición de activos intangibles;
 - i) cobros asociados con instrumentos financieros de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión, y
 - j) pagos asociados con instrumentos financieros de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo generados por las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus propietarios y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 24

- Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 25
- a) cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos.
 - b) pagos de préstamos bancarios y de otros organismos.
 - c) cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión o generación de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
 - d) pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los propietarios por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.
 - e) cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital.
 - f) pagos asociados con instrumentos financieros que califican como capital.
 - g) cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo.
 - h) pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 26

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

- Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 27
- a) los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 39, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo, de una operación extranjera;
 - b) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 42, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;

- c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable, y
- d) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Los efectos a los que hace alusión el párrafo anterior deben presentarse en el estado de flujos de efectivo en forma segregada para permitir una adecuada conciliación entre el saldo de efectivo al inicio y al final del periodo. 28

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo anterior (incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 29

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo. 30

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo asociados con la partida cubierta. 31

Dividendos

Las salidas de efectivo por dividendos pagados deben presentarse en actividades de financiamiento debido a que representan la retribución a los propietarios de una entidad por los recursos obtenidos de su parte. 32

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado antes de impuestos a la utilidad; dicho importe se ajusta por los efectos de operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y; por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro; asimismo, se ajusta por operaciones que están asociadas con las actividades de inversión o financiamiento. 33

Los flujos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado antes de impuestos a la utilidad por los efectos de: 34

- a) partidas que se consideran asociadas con:
 - i. actividades de inversión, por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, mobiliario y equipo, la amortización de activos intangibles, así como la pérdida por deterioro de activos de larga duración;
 - ii. actividades de financiamiento, por ejemplo, intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos e intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital.
- b) cambios que ocurran durante el periodo en los rubros que forman parte del capital de trabajo de la entidad; es decir, que ocurran en los saldos de las partidas operativas del estado de situación financiera de las entidades durante el periodo, tales como los señalados en el párrafo 20.

Actividades de inversión y de financiamiento

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 35

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 36

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico, a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión, el cual será el que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de internet.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 37

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma importante durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 38

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 27. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 39

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre. 40

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la página de Internet referida. 41

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 27, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 42

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 43

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 44

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 45

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 46

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 47

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo mediante financiamiento;
- d) el importe total de flujos de efectivo que representen excedentes para futuras inversiones o para pagos de financiamientos o rendimientos a los propietarios, así como aquellos incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad, y
- e) los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento, preferentemente, debe hacerse una conciliación de los saldos inicial y final de dichas partidas. Una entidad debe revelar sobre los pasivos por actividades de financiamiento, lo siguiente:
 - i. cambios en los flujos de efectivo;
 - ii. el efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;
 - iii. cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento; tales como, cambios en los activos financieros que se utilizan como cobertura de pasivos financieros, y
 - iv. otros cambios considerados relevantes.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
DOMICILIO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE _____
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación

Resultado antes de impuestos a la utilidad

\$

Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:

Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo

"

Amortizaciones de activos intangibles

"

Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración

"

Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión

"

Operaciones discontinuadas

"

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios

" "

Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento

Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos

"

Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo

"

Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital

"

Otros intereses

" "

Suma

" "

Cambios en partidas de operación

Cambios de préstamos bancarios y de otros organismos

"

Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)

"

Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto)

"

Cambio en deudores por reporto (neto)

"

Cambio en instrumentos financieros derivados (activo)

"

Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización

"

Cambio en activos virtuales

"

Cambio en cuentas por cobrar (neto)

"

Cambio en otros activos operativos (neto)

"

Cambio en pasivos bursátiles

"

Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía

"

Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)

"

Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización

"

Cambio en otros pasivos operativos

"

Cambio en instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)

"

Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados

"

Cambio en otras cuentas por pagar

"

Cambio en otras provisiones

"

Devoluciones de impuestos a la utilidad

"

Pagos de impuestos a la utilidad

"

Flujos netos de efectivo de actividades de operación

“

Actividades de inversión

Pagos por instrumentos financieros a largo plazo

“

Cobros por instrumentos financieros a largo plazo

”

Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo

”

Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo

”

Pagos por operaciones discontinuadas

”

Cobros por operaciones discontinuadas

”

Pagos por adquisición de activos intangibles

”

Cobros por disposición de activos intangibles

”

Cobros asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)

”

Pagos asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)

”

Otros cobros por actividades de inversión

”

Otros pagos por actividades de inversión

”

Flujos netos de efectivo de actividades de inversión

”

Actividades de financiamiento

Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos

”

Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos

”

Pagos de pasivo por arrendamiento

”

Cobros por emisión de acciones

”

Pagos por reembolsos de capital social

”

Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital

”

Pagos asociados a instrumentos financieros que califican como capital

”

Pagos de dividendos en efectivo

”

Pagos asociados a la recompra de acciones propias

”

Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo

”

Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo

”

Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento

”

Cobros asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)

”

Pagos asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)

”

Otros cobros por actividades de financiamiento

“

Otros pagos por actividades de financiamiento

“

Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento

”

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

”

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

”

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

”

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

[...]

ANEXO 18
REPORTES REGULATORIOS DE LAS INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO
COLECTIVO (IFC)

[...]

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE

A-0112 Catálogo Mínimo

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del período de todos los conceptos que forman parte del estado de situación financiera (incluyendo las cuentas de orden) y del estado de resultado integral de la Institución de Financiamiento Colectivo. El reporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte **A-0112** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte se deben presentar los saldos de la Institución de Financiamiento Colectivo sin consolidar. Los saldos de todos los conceptos presentados en la serie R01 Catálogo mínimo, deben ser consistentes con los enterados en los reportes regulatorios que resulten aplicables.

Para el caso de los conceptos del catálogo mínimo denominados en moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos deben presentarse en pesos, con cuatro decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.7000 sería 20585.7000

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones de Financiamiento Colectivo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0112 Catálogo Mínimo** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	DATO

Las Instituciones de Financiamiento Colectivo reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
CUENTAS DE ORDEN		
Operaciones por cuenta de clientes		
Cientes cuentas corrientes		
Depósitos de solicitantes		
Deuda		
Capital		
Copropiedad o regalías		
Depósitos de inversionistas		
Otras cuentas corrientes		
Operaciones en custodia		
Activos virtuales de clientes		
Instrumentos financieros de clientes recibidos en custodia		
Otras operaciones en custodia		
Operaciones de administración		
Activos virtuales de clientes		
Instrumentos financieros de clientes recibidos en administración		
Deuda		
Capital		
Copropiedad o regalías		
Colaterales recibidos en garantía por cuenta de solicitantes		
Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes		
En instrumentos financieros derivados		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Otros colaterales entregados en garantía por otras operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de compra de instrumentos financieros		
Derivados		
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)		
De opciones		
De swaps		
De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes		
Otros		
Operaciones de venta de instrumentos financieros		
Derivados		
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)		
De opciones		
De swaps		
De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes		
Otros		
Bienes en mandato		
Otras operaciones de administración		
Operaciones por cuenta propia		
Activos y pasivos contingentes		
Colaterales recibidos por la entidad		
Efectivo administrado en fideicomiso		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Otras cuentas de registro		

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
Efectivo y equivalentes de efectivo		
Caja		
Bancos		
Depósitos en entidades financieras		
Divisas a entregar		
Documentos de cobro inmediato		
Instrumentos financieros de alta liquidez		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Divisas a recibir		
Efectivo administrado en fideicomiso		
Otros		
Otros		
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)		
Efectivo		
Inversiones en instrumentos financieros		
Otros activos		
Inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros negociables sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros de capital		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros de capital		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros para cobrar y vender		
Instrumentos financieros para cobrar y vender sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otros títulos de deuda En posición A recibir Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Deudores por reporto Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Futuros a recibir Contratos adelantados a recibir Valuación Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Ajuste por riesgo de crédito		

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Con fines de cobertura Futuros a recibir Valuación Valuación de la partida cubierta Contratos adelantados a recibir Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros Activos virtuales Activos virtuales restringidos Activos virtuales no restringidos Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Instrumentos financieros derivados Por emisión de títulos Activos virtuales Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar Clientes Préstamos y otros adeudos del personal Adeudos vencidos Otros deudores Impuestos por recuperar Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar		

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios		
Subsidiarias		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Asociadas		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Negocios conjuntos		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Otras inversiones permanentes		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Otros		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Activos relacionados con operaciones discontinuadas		
Pagos anticipados y otros activos		
Cargos diferidos		
Seguros por amortizar		
Otros cargos diferidos		
Pagos anticipados		
Intereses pagados por anticipado		
Comisiones pagadas por anticipado		
Anticipos o pagos provisionales de impuestos		
Rentas pagadas por anticipado		
Otros pagos anticipados		
Depósitos en garantía		
Activos por beneficios a los empleados		
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios post-empleo		
Pensiones		
Prima de antigüedad		
Otros beneficios post-empleo		
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)		
Estimación por PTU diferida no recuperable		
Otros activos a corto y largo plazo		
Propiedades, mobiliario y equipo		
Propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Construcciones en proceso		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)		
Terrenos		
Construcciones		
Construcciones en proceso		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Inversiones permanentes Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activo por impuestos a la utilidad diferidos Impuestos a la utilidad diferidos (a favor) Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Activos intangibles Activos intangibles Revaluación de activos intangibles (1) Amortización acumulada de activos intangibles Amortización acumulada de activos intangibles Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1) Activos por derechos de uso de activos intangibles Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles Crédito mercantil Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos		

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
PASIVO		
Pasivos bursátiles		
Certificados bursátiles		
Valor nominal e intereses		
Costos de transacción		
Prima o descuento por colocación		
Otros		
Valor nominal e intereses		
Costos de transacción		
Prima o descuento por colocación		
Préstamos bancarios y de otros organismos		
De corto plazo		
Préstamos de instituciones de banca múltiple		
Préstamos de bancos extranjeros		
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		
Préstamos de otros organismos		
De largo plazo		
Préstamos de instituciones de banca múltiple		
Préstamos de bancos extranjeros		
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		
Préstamos de otros organismos		
Obligación de restituir depósitos de clientes invertidos en reporto		
Colaterales vendidos o dados en garantía		
Reportos		
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada		
Colaterales vendidos		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Colaterales dados en garantía		
Instrumentos financieros derivados		
Colaterales vendidos		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Otros colaterales vendidos		
Instrumentos financieros derivados		
Con fines de negociación		
Futuros a entregar		
Contratos adelantados a entregar		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos financieros derivados		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte		
Con fines de cobertura		
Futuros a entregar		
Valuación		
Valuación de la partida cubierta		

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Contratos adelantados a entregar Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Valuación de la posición cubierta Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito de contraparte Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Instrumentos financieros derivados Activos virtuales Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Contribuciones por pagar Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación De conversión forzosa Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión del tenedor Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación		

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
De conversión por decisión de la entidad emisora Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación No convertibles Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea de accionistas Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por impuestos a la utilidad Impuestos causados Impuestos a la utilidad (provisión) Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo) Impuestos diferidos Diferencias temporales Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Participación de los trabajadores en las utilidades causada Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Otros ingresos por aplicar Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados CAPITAL CONTABLE Capital contribuido Capital social Capital social no exhibido Incremento por actualización del capital social pagado (1) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas Incremento por actualización de aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas (1) Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)		

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1) Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remedición de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remedición de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Participación en ORI de otras entidades Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)		
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
Comisiones cobradas		
Comisión por apertura de cuenta		
A cargo del solicitante		
A cargo del inversionista		
Comisión por administración		
A cargo del solicitante		
A cargo del inversionista		
Comisión por custodia		
A cargo del solicitante		
A cargo del inversionista		
Compraventa de instrumentos financieros		
Compraventa de activos virtuales		
Otras comisiones cobradas		
Incremento por actualización de comisiones cobradas (1)		

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Comisiones pagadas Préstamos recibidos Colocación de deuda Compraventa de activos virtuales Transferencia de fondos Otras comisiones pagadas Incremento por actualización de comisiones pagadas (1)		
Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Recursos propios Recursos de clientes Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar y vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Ingresos provenientes de operaciones de cobertura Primas por colocación de deuda Pasivos bursátiles Instrumentos financieros que califican como pasivo Dividendos de instrumentos que califican como instrumentos financieros de capital Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en UMA Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)		
Gastos por intereses Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo asociados a instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas De conversión forzosa De conversión por decisión del tenedor De conversión por decisión de la entidad emisora No convertibles Otros títulos emitidos Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Gastos provenientes de operaciones de cobertura Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en UMA Intereses sobre pasivos por arrendamiento Incremento por actualización de gastos por intereses (1)		

Instituciones de Financiamiento Colectivo
Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0112 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)		
Resultado por intermediación Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Valuación Ajuste por riesgo de crédito Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Valuación Ajuste por riesgo de crédito Valuación de la partida cubierta Colaterales vendidos Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por valuación de divisas Resultado por valuación de activos virtuales Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Resultado por compraventa de activos virtuales Resultado por compraventa de divisas Resultado por compraventa de colaterales recibidos Costos de transacción Por compraventa de instrumentos financieros negociables Por compraventa de instrumentos financieros derivados Por activos virtuales Otros resultados financieros Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)		
Otros ingresos (egresos) de la operación Costos y gastos incurridos en la gestión de cobranza Comisiones en la gestión de cobranza Recuperaciones Impuestos Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo Fraudes Desastres naturales y otros acontecimientos Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Otros quebrantos Donativos Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización		

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0112 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos a corto plazo Participación de los trabajadores en las utilidades Participación de los trabajadores en las utilidades causada Otros beneficios directos a corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Estimación por PTU diferida no recuperable Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Seguros y fianzas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos no deducibles Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Cuotas de inspección y vigilancia CNBV Gastos de mantenimiento Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) Participación en el resultado neto de otras entidades Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Dividendos de inversiones permanentes Valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1) Impuestos a la utilidad Impuestos a la utilidad causados Impuestos a la utilidad diferidos Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1)		

Instituciones de Financiamiento Colectivo
Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0112 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1) Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Participación en ORI de otras entidades Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)		

Instituciones de Financiamiento Colectivo

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

SERIE R10 RECLASIFICACIONES

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-10112 Reclasificaciones en el estado de situación financiera**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio A-0112 Catálogo mínimo, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables realizados para fines de presentación de los rubros del estado de situación financiera de la Institución de Financiamiento Colectivo sin consolidar.

A-10122 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio A-0112 Catálogo mínimo, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables realizados para fines de presentación de los rubros del estado de resultado integral de la Institución de Financiamiento Colectivo sin consolidar.

Para el llenado de los reportes **A-10112** y **A-10122** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con cuatro decimales, sin comas. Por ejemplo: \$20,585.7000 sería 20585.7000.

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones de Financiamiento Colectivo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-10112 Reclasificaciones en estado de situación financiera** y **A-10122 Reclasificaciones en el estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO SALDO
	TIPO MOVIMIENTO
	DATO

Las Instituciones de Financiamiento Colectivo reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
CUENTAS DE ORDEN Operaciones por cuenta de clientes Clientes cuentas corrientes Depósitos de solicitantes Deuda Capital Copropiedad o regalías Depósitos de inversionistas Otras cuentas corrientes Operaciones en custodia Activos virtuales de clientes Instrumentos financieros de clientes recibidos en custodia Otras operaciones en custodia Operaciones de administración Activos virtuales de clientes Instrumentos financieros de clientes recibidos en administración Deuda Capital Copropiedad o regalías Colaterales recibidos en garantía por cuenta de solicitantes Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes En instrumentos financieros derivados Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Otros colaterales entregados en garantía por otras operaciones por cuenta de clientes Operaciones de compra de instrumentos financieros Derivados De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional) De opciones De swaps De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes Otros Operaciones de venta de instrumentos financieros Derivados De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional) De opciones								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
De swaps De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes Otros Bienes en mandato Otras operaciones de administración Operaciones por cuenta propia Activos y pasivos contingentes Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Otras cuentas de registro ACTIVO Efectivo y equivalentes de efectivo Caja Bancos Depósitos en entidades financieras Divisas a entregar Documentos de cobro inmediato Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Divisas a recibir Efectivo administrado en fideicomiso Otros Otros Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados) Efectivo Inversiones en instrumentos financieros Otros activos								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Inversiones en instrumentos financieros Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros negociables sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos financieros de capital En posición Por entregar Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Instrumentos financieros de capital En posición A recibir Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar y vender sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar								

Instituciones de Financiamiento Colectivo
Serie R10 Reclasificaciones
Reporte A-10112 Reclasificaciones en el estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								

Instituciones de Financiamiento Colectivo
Serie R10 Reclasificaciones
Reporte A-10112 Reclasificaciones en el estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Deudores por reporte Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Futuros a recibir Contratos adelantados a recibir Valuación Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Con fines de cobertura Futuros a recibir Valuación Valuación de la partida cubierta								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Contratos adelantados a recibir Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros Activos virtuales Activos virtuales restringidos Activos virtuales no restringidos Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Instrumentos financieros derivados Por emisión de títulos Activos virtuales								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar Clientes Préstamos y otros adeudos del personal Adeudos vencidos Otros deudores Impuestos por recuperar Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Cuentas por cobrar (neto) Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios Subsidiarias Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otros Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Cargos diferidos Seguros por amortizar Otros cargos diferidos								

Instituciones de Financiamiento Colectivo
Serie R10 Reclasificaciones
Reporte A-10112 Reclasificaciones en el estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Depósitos en garantía Activos por beneficios a los empleados Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor) Estimación por PTU diferida no recuperable Otros activos a corto y largo plazo Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo (neto) Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto) Inversiones permanentes Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Negocios conjuntos Perteneientes al sector financiero No perteneientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Perteneientes al sector financiero No perteneientes al sector financiero Activo por impuestos a la utilidad diferidos Impuestos a la utilidad diferidos (a favor) Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Activos intangibles Activos intangibles Revaluación de activos intangibles (1) Amortización acumulada de activos intangibles Amortización acumulada de activos intangibles Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1) Activos intangibles (neto) Activos por derechos de uso de activos intangibles Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto) Crédito mercantil Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos PASIVO Pasivos bursátiles Certificados bursátiles Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Otros Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Préstamos bancarios y de otros organismos De corto plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de bancos extranjeros Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de otros organismos De largo plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de bancos extranjeros Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de otros organismos Obligación de restituir depósitos de clientes invertidos en reporte Colaterales vendidos o dados en garantía Reportos Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Colaterales dados en garantía Instrumentos financieros derivados Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Otros colaterales vendidos Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Futuros a entregar Contratos adelantados a entregar Valuación Ajuste por riesgo de crédito								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Opciones Valuación Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Con fines de cobertura Futuros a entregar Valuación Valuación de la partida cubierta Contratos adelantados a entregar Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Valuación de la posición cubierta Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito de contraparte								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Instrumentos financieros derivados Activos virtuales Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Contribuciones por pagar Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación De conversión forzosa Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
De conversión por decisión del tenedor Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión de la entidad emisora Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación No convertibles Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea de accionistas Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por impuestos a la utilidad Impuestos causados Impuestos a la utilidad (provisión) Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo) Impuestos diferidos Diferencias temporales Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Participación de los trabajadores en las utilidades causada Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Otros ingresos por aplicar Otros créditos diferidos								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados CAPITAL CONTABLE Capital contribuido Capital social Capital social no exhibido Incremento por actualización del capital social pagado (1) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas Incremento por actualización de aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas (1) Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								

Instituciones de Financiamiento Colectivo
Serie R10 Reclasificaciones
Reporte A-10112 Reclasificaciones en el estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1) Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Participación en ORI de otras entidades Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)								

Instituciones de Financiamiento Colectivo

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Comisiones cobradas Comisión por apertura de cuenta A cargo del solicitante A cargo del inversionista Comisión por administración A cargo del solicitante A cargo del inversionista Comisión por custodia A cargo del solicitante A cargo del inversionista Compraventa de instrumentos financieros Compraventa de activos virtuales Otras comisiones cobradas Incremento por actualización de comisiones cobradas (1) Comisiones pagadas Préstamos recibidos Colocación de deuda Compraventa de activos virtuales Transferencia de fondos Otras comisiones pagadas Incremento por actualización de comisiones pagadas (1) RESULTADO POR SERVICIOS Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Recursos propios Recursos de clientes Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar y vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC Efectivo Instrumentos financieros Otros activos								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Ingresos provenientes de operaciones de cobertura Primas por colocación de deuda Pasivos bursátiles Instrumentos financieros que califican como pasivo Dividendos de instrumentos que califican como instrumentos financieros de capital Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en UMA Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo asociados a instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas De conversión forzosa De conversión por decisión del tenedor De conversión por decisión de la entidad emisora No convertibles Otros títulos emitidos Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Gastos provenientes de operaciones de cobertura Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en UMA Intereses sobre pasivos por arrendamiento Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
MARGEN FINANCIERO								
Resultado por intermediación								
Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Valuación de la partida cubierta								
Colaterales vendidos								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros para cobrar y vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Resultado por valuación de divisas								
Resultado por valuación de activos virtuales								
Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros para cobrar y vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación								
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura								
Resultado por compraventa de activos virtuales								
Resultado por compraventa de divisas								
Resultado por compraventa de colaterales recibidos								
Costos de transacción								
Por compraventa de instrumentos financieros negociables								
Por compraventa de instrumentos financieros derivados								
Por activos virtuales								
Otros resultados financieros								
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)								
Otros ingresos (egresos) de la operación								
Costos y gastos incurridos en la gestión de cobranza								
Comisiones en la gestión de cobranza								
Recuperaciones								
Impuestos								
Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización								
Otras recuperaciones								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo Fraudes Desastres naturales y otros acontecimientos Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Otros quebrantos Donativos Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos a corto plazo Participación de los trabajadores en las utilidades Participación de los trabajadores en las utilidades causada Otros beneficios directos a corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Estimación por PTU diferida no recuperable Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Seguros y fianzas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos no deducibles Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Cuotas de inspección y vigilancia CNBV Gastos de mantenimiento Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)								
RESULTADO DE LA OPERACIÓN								
Participación en el resultado neto de otras entidades								
Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos								
En subsidiarias no consolidadas								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
En asociadas								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
En negocios conjuntos								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Dividendos de inversiones permanentes								
Valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta								
Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes								
Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes								
Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1)								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD Impuestos a la utilidad Impuestos a la utilidad causados Impuestos a la utilidad diferidos Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1) RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) RESULTADO NETO Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1)								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Participación en ORI de otras entidades Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) RESULTADO INTEGRAL UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)								

Instituciones de Financiamiento Colectivo

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

SERIE R12 CONSOLIDACIÓN

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-12192 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo con sus subsidiarias**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio **A-10112 Reclasificaciones en el estado de situación financiera**, así como el estado de situación financiera de sus subsidiarias y la sumatoria de los estados de situación financiera de todas las subsidiarias. Se presenta la sumatoria del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo con sus subsidiarias previo a eliminaciones. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la institución y de sus subsidiarias y finalmente el estado de situación financiera consolidado de la institución.

A-12202 Consolidación del estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio **A-10122 Reclasificaciones en el estado de resultado integral**, así como el estado de resultado integral de sus subsidiarias y la sumatoria de los estados de resultado integral de todas las subsidiarias. Se presenta la sumatoria del estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo con sus subsidiarias previo a eliminaciones. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la institución y de sus subsidiarias y finalmente el estado de resultado integral consolidado de la institución.

Para el llenado de los reportes **A-12192** y **A-12202** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con cuatro decimales, sin comas. Por ejemplo: \$20,585.7000 sería 20585.7000.

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones de Financiamiento Colectivo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-12192 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo con sus subsidiarias** y **A-12202 Consolidación del estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo con sus subsidiarias**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
	NÚMERO DE SUBSIDIARIAS
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA
	CONCEPTO
	TIPO SALDO
	TIPO MOVIMIENTO
	DATO

Las Instituciones de Financiamiento Colectivo reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E F*=C-D+E
							Debe D	Haber E	
CUENTAS DE ORDEN									
Operaciones por cuenta de clientes									
Clientes cuentas corrientes									
Depósitos de solicitantes									
Deuda									
Capital									
Coproiedad o regalías									
Depósitos de inversionistas									
Otras cuentas corrientes									
Operaciones en custodia									
Activos virtuales de clientes									
Instrumentos financieros de clientes recibidos en custodia									
Otras operaciones en custodia									
Operaciones de administración									
Activos virtuales de clientes									
Instrumentos financieros de clientes recibidos en administración									
Deuda									
Capital									
Coproiedad o regalías									
Colaterales recibidos en garantía por cuenta de solicitantes									
Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes									
En instrumentos financieros derivados									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros de capital									
Otros									
Otros colaterales entregados en garantía por otras operaciones por cuenta de clientes									
Operaciones de compra de instrumentos financieros									
Derivados									
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)									
De opciones									
De swaps									
De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes									
Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E F*=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones de venta de instrumentos financieros Derivados De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional) De opciones De swaps De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes Otros Bienes en mandato Otras operaciones de administración Operaciones por cuenta propia Activos y pasivos contingentes Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Otras cuentas de registro ACTIVO Efectivo y equivalentes de efectivo Caja Bancos Depósitos en entidades financieras Divisas a entregar Documentos de cobro inmediato Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Divisas a recibir Efectivo administrado en fideicomiso Otros Otros									

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E F*=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E F*=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Otros títulos de deuda En posición A recibir Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Deudores por reporto Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Futuros a recibir Contratos adelantados a recibir Valuación Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Ajuste por riesgo de crédito									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E F*=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones estructuradas									
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Paquetes de instrumentos financieros derivados									
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte									
Con fines de cobertura									
Futuros a recibir									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Contratos adelantados a recibir									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									
Opciones									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									
Swaps									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									
Operaciones estructuradas									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									
Paquetes de instrumentos financieros derivados									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte									
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros									
Activos virtuales									
Activos virtuales restringidos									
Activos virtuales no restringidos									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E F*=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Instrumentos financieros derivados Por emisión de títulos Activos virtuales Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar Clientes Préstamos y otros adeudos del personal Adeudos vencidos Otros deudores Impuestos por recuperar Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Cuentas por cobrar (neto) Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E F*=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Asociadas Perteneientes al sector financiero No perteneientes al sector financiero Negocios conjuntos Perteneientes al sector financiero No perteneientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Perteneientes al sector financiero No perteneientes al sector financiero Otros Perteneientes al sector financiero No perteneientes al sector financiero Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Cargos diferidos Seguros por amortizar Otros cargos diferidos Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Depósitos en garantía Activos por beneficios a los empleados Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor) Estimación por PTU diferida no recuperable Otros activos a corto y largo plazo Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E F*=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo (neto) Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E F*=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto) Inversiones permanentes Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activo por impuestos a la utilidad diferidos Impuestos a la utilidad diferidos (a favor) Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Activos intangibles Activos intangibles Revaluación de activos intangibles (1) Amortización acumulada de activos intangibles Amortización acumulada de activos intangibles Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)									

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E F*=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Obligación de restituir depósitos de clientes invertidos en reporto Colaterales vendidos o dados en garantía Reportos Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Colaterales dados en garantía Instrumentos financieros derivados Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Otros colaterales vendidos Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Futuros a entregar Contratos adelantados a entregar Valuación Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E F*=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Contribuciones por pagar Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación De conversión forzosa Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión del tenedor Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión de la entidad emisora Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación No convertibles Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación									

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E F*=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Incremento por actualización del capital social pagado (1) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas Incremento por actualización de aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas (1) Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									

Instituciones de Financiamiento Colectivo
Serie R12 Consolidación

Reporte A-12192 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias
							Debe	Haber	
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	D	E	F*=C+D-E F*=C-D+E
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1) Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Participación en ORI de otras entidades Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) Participación no controladora Resultado neto correspondiente a la participación no controladora Otra participación no controladora Otros resultados integrales correspondientes a la participación no controladora									

Instituciones de Financiamiento Colectivo

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

*La suma de las eliminaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias
							Debe	Haber	
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	D	E	F*=C+D-E F*=C-D+E
Comisiones cobradas Comisión por apertura de cuenta A cargo del solicitante A cargo del inversionista Comisión por administración A cargo del solicitante A cargo del inversionista Comisión por custodia A cargo del solicitante A cargo del inversionista Compraventa de instrumentos financieros Compraventa de activos virtuales Otras comisiones cobradas Incremento por actualización de comisiones cobradas (1) Comisiones pagadas Préstamos recibidos Colocación de deuda Compraventa de activos virtuales Transferencia de fondos Otras comisiones pagadas Incremento por actualización de comisiones pagadas (1) RESULTADO POR SERVICIOS Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Recursos propios Recursos de clientes Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar y vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)									

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la institución de financiamiento o colectivo	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias
							Debe	Haber	
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	D	E	F*=C+D-E F*=C-D+E
Valorización de partidas en UMA Intereses sobre pasivos por arrendamiento Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Resultado por intermediación Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Valuación Ajuste por riesgo de crédito Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Valuación Ajuste por riesgo de crédito Valuación de la partida cubierta Colaterales vendidos Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por valuación de divisas Resultado por valuación de activos virtuales Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Resultado por compraventa de activos virtuales Resultado por compraventa de divisas									

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E F*=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos a corto plazo Participación de los trabajadores en las utilidades Participación de los trabajadores en las utilidades causada Otros beneficios directos a corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Estimación por PTU diferida no recuperable Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Seguros y fianzas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos no deducibles Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Cuotas de inspección y vigilancia CNBV									

Concepto	Estado de resultado integral de la institución de financiamiento o colectivo	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F*=C+D-E F*=C-D+E
Gastos de mantenimiento Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) RESULTADO DE LA OPERACIÓN Participación en el resultado neto de otras entidades Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Dividendos de inversiones permanentes Valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD Impuestos a la utilidad Impuestos a la utilidad causados Impuestos a la utilidad diferidos Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1) RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias
							Debe	Haber	
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	D	E	F*=C+D-E F*=C-D+E
RESULTADO NETO									
Otros resultados integrales									
Valuación de instrumentos financieros negociables									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1)									
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1)									
Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1)									
Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1)									
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición									
Efecto del periodo									
Resultado									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo consolidado con sus subsidiarias F*=C+D-E F*=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Remediación de beneficios definidos a los empleados									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)									
Efecto acumulado por conversión									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)									
Participación en ORI de otras entidades									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)									
RESULTADO INTEGRAL									
Resultado neto atribuible a									
Participación controladora									
Participación no controladora									
Resultado integral atribuible a									
Participación controladora									
Participación no controladora									
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)									

Instituciones de Financiamiento Colectivo

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

*La suma de las eliminaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

SERIE R13 ESTADOS FINANCIEROS

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para los reportes **R13 B-13212 Estado de situación financiera** y **R13 B-13222 Estado de resultado integral**, y **trimestral** para los reportes **R13 A-13112 Estado de cambios en el capital contable** y **R13 A-13162 Estado de flujos de efectivo**.

REPORTES**A-13112 Estado de cambios en el capital contable**

El Estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los propietarios de la Institución de Financiamiento Colectivo durante el periodo contable. Debe mostrar la conciliación entre saldos iniciales y finales del periodo de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable.

En este reporte se solicitan los saldos de todos los conceptos del capital contable de la Institución de Financiamiento Colectivo, mostrando los movimientos ocurridos en el período que se reporta. Los movimientos se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable originados por movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral.

A-13162 Estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento en el periodo contable. Los cambios se refieren a las diferencias clasificadas de acuerdo con los recursos generados o utilizados por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión.

Asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes en el periodo.

B-13212 Estado de situación financiera

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del capital contable de la Institución de Financiamiento Colectivo a una fecha determinada.

El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de la Institución de Financiamiento Colectivo en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuenta la institución, así como su estructura financiera.

Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis.

B-13222 Estado de resultado integral

Es estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el capital contable y, por ende, de los ingresos y gastos y otros resultados integrales (ORI) y resultado integral.

En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la Institución de Financiamiento Colectivo y deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis.

Para el llenado de los reportes **A-13112**, **A-13162**, **B-13212** y **B-13222** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con cuatro decimales, y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.7000 sería 20585.7000.

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones de Financiamiento Colectivo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-13112 Estado de cambios en el capital contable** y **A-13162 Estado de flujos de efectivo**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las Instituciones de Financiamiento Colectivo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **B-13212 Estado de situación financiera** y **B-13222 Estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	DATO

Las Instituciones de Financiamiento Colectivo reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado										Total participación de la controladora	Participación no controladora	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros negociables	Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remediación de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Participación en ORI de otras entidades			
Saldo al ____ de ____ de ____ Ajustes retrospectivos por cambios contables Ajustes retrospectivos por correcciones de errores Saldo al ____ de ____ de ____ ajustado MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS Aportaciones de capital Reembolsos de capital Decreto de dividendos Capitalización de otros conceptos del capital contable Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control Total MOVIMIENTOS DE RESERVAS Reservas de capital (1)																	

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado									Total participación de la controladora	Participación no controladora	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros negociables	Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remedición de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Participación en ORI de otras entidades		
RESULTADO INTEGRAL:																
Resultado neto																
Otros resultados integrales																
Valuación de instrumentos financieros negociables																
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender																
Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo																
Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura																
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición																
Remedición de beneficios definidos a los empleados																
Efecto acumulado por conversión																
Participación en ORI de otras entidades																
Total																
Saldo al ____ de ____ de ____																

(1) La entidad debe mostrar en este renglón, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital.

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-13162 Estado de flujos de efectivo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Actividades de operación	
Resultado antes de impuestos a la utilidad	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:	
Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración	
Participación en el resultado neto de otras entidades	
Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión	
Operaciones discontinuadas	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento:	
Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital	
Otros intereses	
Cambios en partidas de operación	
Cambios de préstamos bancarios y de otros organismos	
Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto)	
Cambio en deudores por reporto (neto)	
Cambio en instrumentos financieros derivados (activo)	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cambio en activos virtuales	
Cambio en cuentas por cobrar (neto)	
Cambio en otros activos operativos (neto)	
Cambio en pasivos bursátiles	
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	
Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	
Cambio en otros pasivos operativos	
Cambio en instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	
Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados	
Cambio en otras cuentas por pagar	
Cambio en otras provisiones	
Devoluciones de impuestos a la utilidad	
Pagos de impuestos a la utilidad	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	
Actividades de inversión	
Pagos por instrumentos financieros a largo plazo	
Cobros por instrumentos financieros a largo plazo	
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	
Pagos por operaciones discontinuadas	

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-13162 Estado de flujos de efectivo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Cobros por operaciones discontinuadas	
Pagos por adquisición de subsidiarias	
Cobros por disposición de subsidiarias	
Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	
Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	
Cobros de dividendos en efectivo de inversiones permanentes	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos intangibles	
Cobros asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Pagos asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Otros cobros por actividades de inversión	
Otros pagos por actividades de inversión	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	
Actividades de financiamiento	
Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos	
Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos	
Pagos de pasivo por arrendamiento	
Cobros por emisión de acciones	
Pagos por reembolsos de capital social	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital	
Pagos asociados a instrumentos financieros que califican como capital	
Pagos de dividendos en efectivo	
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo	
Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento	
Cobros asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	
Pagos asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	
Otros cobros por actividades de financiamiento	
Otros pagos por actividades de financiamiento	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

Instituciones de Financiamiento Colectivo
Serie R13 Estados financieros
Reporte B-13212 Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Importe
CUENTAS DE ORDEN	
Operaciones por cuenta de clientes	
Clientes cuentas corrientes	
Depósitos de solicitantes	
Deuda	
Capital	
Copropiedad o regalías	
Depósitos de inversionistas	
Otras cuentas corrientes	
Operaciones en custodia	
Activos virtuales de clientes	
Instrumentos financieros de clientes recibidos en custodia	
Otras operaciones en custodia	
Operaciones de administración	
Activos virtuales de clientes	
Instrumentos financieros de clientes recibidos en administración	
Colaterales recibidos en garantía por cuenta de solicitantes	
Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes	
Operaciones de compra de instrumentos financieros	
Operaciones de venta de instrumentos financieros	
Bienes en mandato	
Otras operaciones de administración	
Operaciones por cuenta propia	
Activos y pasivos contingentes	
Colaterales recibidos por la entidad	
Efectivo administrado en fideicomiso	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos financieros de capital	
Otros	
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos financieros de capital	
Otros	
Otras cuentas de registro	
ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Inversiones en instrumentos financieros	
Instrumentos financieros negociables	
Instrumentos financieros para cobrar y vender	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto)	
Deudores por reporto	
Instrumentos financieros derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	
Activos virtuales	
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cuentas por cobrar (neto)	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios	
Activos relacionados con operaciones discontinuadas	
Pagos anticipados y otros activos	
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Inversiones permanentes	
Activo por impuestos a la utilidad diferidos	
Activos intangibles (neto)	
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)	
Crédito mercantil	
PASIVO	
Pasivos bursátiles	
Préstamos bancarios y de otros organismos	
De corto plazo	
De largo plazo	
Obligación de restituir depósitos de clientes invertidos en reporto	
Colaterales vendidos o dados en garantía	
Reportos	
Instrumentos financieros derivados	
Otros colaterales vendidos	

Instituciones de Financiamiento Colectivo
Serie R13 Estados financieros
Reporte B-13212 Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Importe
Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Con fines de cobertura Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Contribuciones por pagar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea de accionistas Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por impuestos a la utilidad Pasivo por beneficios a los empleados Créditos diferidos y cobros anticipados CAPITAL CONTABLE Participación controladora Capital contribuido Capital social Capital social no exhibido Incremento por actualización del capital social pagado (1) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas Incremento por actualización de aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas (1) Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1) Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Participación en ORI de otras entidades Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) Participación no controladora Resultado neto correspondiente a la participación no controladora Otra participación no controladora Otros resultados integrales correspondientes a la participación no controladora	

Instituciones de Financiamiento Colectivo

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13222 Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Comisiones cobradas	
Comisiones pagadas	
RESULTADO POR SERVICIOS	
Ingresos por intereses	
Gastos por intereses	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)	
MARGEN FINANCIERO	
Resultado por intermediación	
Otros ingresos (egresos) de la operación	
Gastos de administración y promoción	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	
Participación en el resultado neto de otras entidades	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	
Impuestos a la utilidad	
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	
Operaciones discontinuadas	
RESULTADO NETO	
Otros resultados integrales	
Valuación de instrumentos financieros negociables	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	
Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	
Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	
Efecto acumulado por conversión	
Participación en ORI de otras entidades	
RESULTADO INTEGRAL	
Resultado neto atribuible a	
Participación controladora	
Participación no controladora	
Resultado integral atribuible a	
Participación controladora	
Participación no controladora	
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)	

Instituciones de Financiamiento Colectivo

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

ANEXO 19**REPORTES REGULATORIOS DE LAS INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO (IFPE)**

[...]

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-0111 Catálogo Mínimo**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del período de todos los conceptos que forman parte del estado de situación financiera (incluyendo las cuentas de orden) y del estado de resultado integral de la Institución de Fondos de Pago Electrónico. El reporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte **A-0111** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte se deben presentar los saldos de la Institución de Fondos de Pago Electrónico sin consolidar. Los saldos de todos los conceptos presentados en la serie R01 Catálogo mínimo, deben ser consistentes con los enterados en los reportes regulatorios que resulten aplicables.

Para el caso de los conceptos del catálogo mínimo denominados en moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional, UMA y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos deben presentarse en pesos, con cuatro decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.7000 sería 20585.7000

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111 Catálogo Mínimo** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	DATO

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Instituciones de Fondo de Pago Electrónico
Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
Efectivo y equivalentes de efectivo		
Caja		
Bancos		
Depósitos en entidades financieras		
Divisas a entregar		
Documentos de cobro inmediato		
Instrumentos financieros de alta liquidez		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Fondos de pago electrónico		
Divisas a recibir		
Otros		
Otros		
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)		
Efectivo		
Inversiones en instrumentos financieros		
Otros activos		
Inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros negociables sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros de capital		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros de capital		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros para cobrar y vender		
Instrumentos financieros para cobrar y vender sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Deudores por reporto		
Instrumentos financieros derivados		
Con fines de negociación		
Futuros a recibir		
Contratos adelantados a recibir		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Opciones		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Swaps		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Instrumentos financieros derivados crediticios		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Operaciones estructuradas		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Paquetes de instrumentos financieros derivados		
Valuación		
Ajuste por riesgo de crédito		
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte		

Instituciones de Fondo de Pago Electrónico
Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Con fines de cobertura Futuros a recibir Valuación Valuación de la partida cubierta Contratos adelantados a recibir Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Instrumentos financieros derivados crediticios Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros Activos virtuales Activos virtuales restringidos Activos virtuales no restringidos Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Instrumentos financieros derivados Por emisión de títulos Activos virtuales Sobregiros en cuentas derivadas de la transmisión de fondos de pago electrónico Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar Préstamos y otros adeudos del personal Adeudos vencidos Otros deudores Impuestos por recuperar Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Cargos diferidos Seguros por amortizar Otros cargos diferidos		

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Depósitos en garantía Activos por beneficios a los empleados Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor) Estimación por PTU diferida no recuperable Otros activos a corto y largo plazo Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo		

Instituciones de Fondo de Pago Electrónico
Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Activo por impuestos a la utilidad diferidos Impuestos a la utilidad diferidos (a favor) Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Activos intangibles Activos intangibles Revaluación de activos intangibles (1) Amortización acumulada de activos intangibles Amortización acumulada de activos intangibles Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1) Activos por derechos de uso de activos intangibles Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles PASIVO Fondos de pago electrónico emitidos Pasivos bursátiles Certificados bursátiles Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Otros Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Préstamos bancarios y de otros organismos De corto plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de bancos extranjeros Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de otros organismos De largo plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de bancos extranjeros Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de otros organismos Colaterales vendidos o dados en garantía Reportos Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Colaterales dados en garantía Instrumentos financieros derivados Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Otros colaterales vendidos Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Futuros a entregar Contratos adelantados a entregar Valuación Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Ajuste por riesgo de crédito		

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Swaps Valuación Ajuste por riesgo de crédito Instrumentos financieros derivados crediticios Valuación Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito por contraparte Con fines de cobertura Futuros a entregar Valuación Valuación de la partida cubierta Contratos adelantados a entregar Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Opciones Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Swaps Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Instrumentos financieros derivados crediticios Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Operaciones estructuradas Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Valuación de la partida cubierta Ajuste por riesgo de crédito Ajuste por riesgo de crédito de contraparte Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Instrumentos financieros derivados Activos virtuales Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Contribuciones por pagar Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Cuenta global de fondos de pago electrónico Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento		

Instituciones de Fondo de Pago Electrónico
Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Ordenadas por la CONDUSEF Otras provisiones Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación De conversión forzosa Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión del tenedor Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión de la entidad emisora Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación No convertibles Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea de accionistas Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por impuestos a la utilidad Impuestos causados Impuestos a la utilidad (provisión) Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo) Impuestos diferidos Diferencias temporales Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Participación de los trabajadores en las utilidades causada Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Otros ingresos por aplicar Otros créditos diferidos Cobros anticipados Comisiones cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados CAPITAL CONTABLE Capital contribuido Capital social Capital social no exhibido Incremento por actualización del capital social pagado (1) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas (1) Prima en venta de acciones		

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1) Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remedición de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remedición de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) CUENTAS DE ORDEN Activos y pasivos contingentes Bienes en mandato Bienes en custodia o en administración Bienes en custodia Instrumentos financieros emitidos por la entidad Instrumentos financieros Activos virtuales Otros		

Instituciones de Fondo de Pago Electrónico
Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Bienes en administración Instrumentos financieros Activos virtuales Otros Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Otras cuentas de registro ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
Comisiones y tarifas cobradas Compraventa de instrumentos financieros Apertura de cuenta Manejo de cuenta Transferencia de fondos Custodia o administración de bienes Compraventa de activos virtuales Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Corresponsales Comisionistas Transferencia de fondos Préstamos recibidos Colocación de deuda Compraventa de activos virtuales Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Recursos propios Recursos de clientes Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar y vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Ingresos provenientes de operaciones de cobertura Primas por colocación de deuda Pasivos bursátiles Instrumentos financieros que califican como pasivo Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en UMA Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)		

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Gastos por intereses Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo asociados a instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas De conversión forzosa De conversión por decisión del tenedor De conversión por decisión de la entidad emisora No convertibles Pasivos bursátiles Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Gastos provenientes de operaciones de cobertura Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en UMA Intereses sobre pasivos por arrendamiento Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Valuación Ajuste por riesgo de crédito Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Valuación Ajuste por riesgo de crédito Valuación de la partida cubierta Colaterales vendidos Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por valuación de divisas Resultado por valuación de activos virtuales Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Resultado por compraventa de activos virtuales Resultado por compraventa de divisas Resultado por venta de colaterales recibidos Costos de transacción Por compraventa de instrumentos financieros negociables Por compraventa de instrumentos financieros derivados Por activos virtuales Otros resultados financieros Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Recuperaciones Impuestos Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas		

Instituciones de Fondo de Pago Electrónico
Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Quebrantos - Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo - Fraudes - Desastres naturales y otros acontecimientos - Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas - Otros quebrantos Donativos Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida en operaciones de mandato Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos a corto plazo - Participación de los trabajadores en las utilidades - Participación de los trabajadores en las utilidades causada - Otros beneficios directos a corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo - Participación de los trabajadores en las utilidades diferida - Estimación por PTU diferida no recuperable Beneficios post-empleo - Pensiones - Prima de antigüedad - Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación - Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración - Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Seguros y fianzas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos no deducibles Gastos en tecnología Depreciaciones - Del periodo - Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones - Del periodo - Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Cuotas de inspección y vigilancia CNBV Gastos de mantenimiento Consumibles y enseres menores Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) Impuestos a la utilidad Impuestos a la utilidad causados Impuestos a la utilidad diferidos - Diferencias temporales - Pérdidas fiscales - Créditos fiscales		

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1) Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1) Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remedición de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remedición de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)		

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

[...]

SERIE R10 RECLASIFICACIONES

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio **A-0111 Catálogo mínimo**, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables realizados para fines de presentación de los rubros del estado de situación financiera de la Institución de Fondos de Pago Electrónico sin consolidar.

A-10121 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio **A-0111 Catálogo mínimo**, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables realizados para fines de presentación de los rubros del estado de resultado integral de la Institución de Fondos de Pago Electrónico sin consolidar.

Para el llenado de los reportes **A-10111** y **A-10121** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a **saldos y montos** se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con cuatro decimales, sin comas. Por ejemplo: \$20,585.7000 sería 20585.7000.

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-10111 Reclasificaciones en el estado de situación financiera** y **A-10121 Reclasificaciones en el estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO SALDO
	TIPO MOVIMIENTO
	DATO

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
ACTIVO								
Efectivo y equivalentes de efectivo								
Caja								
Bancos								
Depósitos en entidades financieras								
Divisas a entregar								
Documentos de cobro inmediato								
Instrumentos financieros de alta liquidez								
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía								
Fondos de pago electrónico								
Divisas a recibir								
Otros								
Otros								
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)								
Efectivo								
Inversiones en instrumentos financieros								
Otros activos								
Inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros negociables sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros de capital								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
		(i)		(ii)		MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber			
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros de capital								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar y vender								
Instrumentos financieros para cobrar y vender sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
		(i)		(ii)		MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber			
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Deudores por reporte								
Instrumentos financieros derivados								
Con fines de negociación								
Futuros a recibir								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
		(i)		(ii)		MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Contratos adelantados a recibir								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados crediticios								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Con fines de cobertura								
Futuros a recibir								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Contratos adelantados a recibir								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados crediticios								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros								
Activos virtuales								
Activos virtuales restringidos								
Activos virtuales no restringidos								
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización								
Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización								
Activo por administración de activos financieros transferidos								
Cuentas por cobrar								
Deudores por liquidación de operaciones								
Compraventa de divisas								
Inversiones en instrumentos financieros								
Reportos								
Instrumentos financieros derivados								
Por emisión de títulos								
Activos virtuales								
Sobregiros en cuentas derivados de la transmisión de fondos de pago electrónico								
Deudores por cuentas de margen								
Deudores por colaterales otorgados en efectivo								
Operaciones con instrumentos financieros								
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)								
Otros								
Deudores diversos								
Premios, comisiones y derechos por cobrar								
Préstamos y otros adeudos del personal								
Adeudos vencidos								
Otros deudores								
Impuestos por recuperar								
Cuentas por cobrar condicionadas								
Otras cuentas por cobrar								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Estimación de pérdidas crediticias esperadas Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Cuentas por cobrar (neto) Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Cargos diferidos Seguros por amortizar Otros cargos diferidos Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Depósitos en garantía Activos por beneficios a los empleados Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor) Estimación por PTU diferida no recuperable Otros activos a corto y largo plazo Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo (neto) Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
		(i)		(ii)		MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber			
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)								
Activo por impuestos a la utilidad diferidos								
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Activos intangibles								
Activos intangibles								
Revaluación de activos intangibles (1)								
Amortización acumulada de activos intangibles								
Amortización acumulada de activos intangibles								
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)								
Activos intangibles (neto)								
Activos por derechos de uso de activos intangibles								
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles								
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)								
PASIVO								
Fondos de pago electrónico emitidos								
Pasivos bursátiles								
Certificados bursátiles								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Otros								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Préstamos bancarios y de otros organismos								
De corto plazo								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de bancos extranjeros								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de fideicomisos públicos								
Préstamos de otros organismos								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
		(i)		(ii)		MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber			
De largo plazo								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de bancos extranjeros								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de fideicomisos públicos								
Préstamos de otros organismos								
Colaterales vendidos o dados en garantía								
Reportos								
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Colaterales dados en garantía								
Instrumentos financieros derivados								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Otros colaterales vendidos								
Instrumentos financieros derivados								
Con fines de negociación								
Futuros a entregar								
Contratos adelantados a entregar								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados crediticios								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
		(i)		(ii)		MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte								
Con fines de cobertura								
Futuros a entregar								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Contratos adelantados a entregar								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Opciones								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Swaps								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Instrumentos financieros derivados crediticios								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Valuación de la partida cubierta								
Ajuste por riesgo de crédito								
Ajuste por riesgo de crédito de contraparte								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Instrumentos financieros derivados Activos virtuales Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Contribuciones por pagar Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Cuenta global de fondos de pago electrónico Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Ordenadas por la CONDUSEF Otras provisiones Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación De conversión forzosa Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
De conversión por decisión del tenedor Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión de la entidad emisora Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación No convertibles Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea de accionistas Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por impuestos a la utilidad Impuestos causados Impuestos a la utilidad (provisión) Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo) Impuestos diferidos Diferencias temporales Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Participación de los trabajadores en las utilidades causada Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Otros ingresos por aplicar Otros créditos diferidos								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Cobros anticipados Comisiones cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados CAPITAL CONTABLE Capital contribuido Capital social Capital social no exhibido Incremento por actualización del capital social pagado (1) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas (1) Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1) Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera sin consolidar		
		(i)		(ii)		MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
CUENTAS DE ORDEN								
Activos y pasivos contingentes								
Bienes en mandato								
Bienes en custodia o en administración								
Bienes en custodia								
Instrumentos financieros emitidos por la entidad								
Instrumentos financieros								
Activos virtuales								
Otros								
Bienes en administración								
Instrumentos financieros								
Activos virtuales								
Otros								
Colaterales recibidos por la entidad								
Efectivo administrado en fideicomiso								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Otras cuentas de registro								

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Comisiones y tarifas cobradas Compraventa de instrumentos financieros Apertura de cuenta Manejo de cuenta Transferencia de fondos Custodia o administración de bienes Compraventa de activos virtuales Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Corresponsales Comisionistas Transferencia de fondos Préstamos recibidos Colocación de deuda Compraventa de activos virtuales Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) RESULTADO POR SERVICIOS Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Recursos propios Recursos de clientes Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar y vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC Efectivo Instrumentos financieros Otros activos Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Ingresos provenientes de operaciones de cobertura								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Primas por colocación de deuda Pasivos bursátiles Instrumentos financieros que califican como pasivo Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en UMA Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo asociados a instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas De conversión forzosa De conversión por decisión del tenedor De conversión por decisión de la entidad emisora No convertibles Pasivos bursátiles Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación Gastos provenientes de operaciones de cobertura Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en UMA Intereses sobre pasivos por arrendamiento Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Resultado por intermediación Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Valuación Ajuste por riesgo de crédito								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura								
Valuación								
Ajuste por riesgo de crédito								
Valuación de la partida cubierta								
Colaterales vendidos								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros para cobrar y vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Resultado por valuación de divisas								
Resultado por valuación de activos virtuales								
Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros para cobrar y vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación								
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura								
Resultado por compraventa de activos virtuales								
Resultado por compraventa de divisas								
Resultado por venta de colaterales recibidos								
Costos de transacción								
Por compraventa de instrumentos financieros negociables								
Por compraventa de instrumentos financieros derivados								
Por activos virtuales								
Otros resultados financieros								
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)								
Otros ingresos (egresos) de la operación								
Recuperaciones								
Impuestos								
Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización								
Otras recuperaciones								
Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas								
Quebrantos								
Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo								
Fraudes								
Desastres naturales y otros acontecimientos								
Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas								
Otros quebrantos								
Donativos								
Pérdida en custodia y administración de bienes								
Pérdida en operaciones de mandato								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos a corto plazo Participación de los trabajadores en las utilidades Participación de los trabajadores en las utilidades causada Otros beneficios directos a corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Estimación por PTU diferida no recuperable Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Seguros y fianzas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos no deducibles Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Cuotas de inspección y vigilancia CNBV Gastos de mantenimiento Consumibles y enseres menores Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) RESULTADO DE LA OPERACIÓN Impuestos a la utilidad Impuestos a la utilidad causados Impuestos a la utilidad diferidos Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1) RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) RESULTADO NETO Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociales (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1)								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN, UMA y UDIS	ME	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1)								
Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1)								
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición								
Efecto del periodo								
Resultado								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)								
Remediación de beneficios definidos a los empleados								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)								
Efecto acumulado por conversión								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)								
RESULTADO INTEGRAL								
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)								

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

SERIE R13 ESTADOS FINANCIEROS

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para los reportes **R13 B-13211 Estado de situación financiera** y **R13 B-13221 Estado de resultado integral**, y **trimestral** para los reportes **R13 A-13111 Estado de cambios en el capital contable** y **R13 A-13161 Estado de flujos de efectivo**.

REPORTES**A-13111 Estado de cambios en el capital contable**

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los propietarios de la Institución de Fondos de Pago Electrónico durante el periodo contable. Debe mostrar la conciliación entre saldos iniciales y finales del periodo de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable.

En este reporte se solicitan los saldos de todos los conceptos del capital contable de la Institución de Fondos de Pago Electrónico, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo que se reporta. Los movimientos se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable originados por movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral.

A-13161 Estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento en el periodo contable. Los cambios se refieren a las diferencias clasificadas de acuerdo con los recursos generados o utilizados por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión.

Asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes en el periodo

B-13211 Estado de situación financiera

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del capital contable de la Institución de Fondos de Pago Electrónico a una fecha determinada.

El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de la institución en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuenta la institución, así como su estructura financiera.

Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis.

B-13221 Estado de resultado integral

Es estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el capital contable y, por ende, de los ingresos y gastos y otros resultados integrales (ORI) y resultado integral.

En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la Institución de Fondos de Pago Electrónico y deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis.

Para el llenado de los reportes **A-13111**, **A-13161**, **B-13211** y **B-13221** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con cuatro decimales, y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.7000 sería 20585.7000.

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-13111 Estado de cambios en el capital contable** y **A-13161 Estado de flujos de efectivo**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **B-13211 Estado de situación financiera** y **B-13221 Estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	INICIO DEL PERIODO
	FIN DEL PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	DATO

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado									Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros negociables	Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remedición de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	
Saldo al ____ de ____ de ____ Ajustes retrospectivos por cambios contables Ajustes retrospectivos por correcciones de errores Saldo al ____ de ____ de ____ ajustado MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS Aportaciones de capital Reembolsos de capital Decreto de dividendos Capitalización de otros conceptos del capital contable Total MOVIMIENTOS DE RESERVAS Reservas de capital (1) RESULTADO INTEGRAL: Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Remedición de beneficios definidos a los empleados Efecto acumulado por conversión Total Saldo al ____ de ____ de ____														

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

(1) La entidad debe mostrar en este renglón, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital.

Instituciones de Fondo de Pago Electrónico

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-13161 Estado de flujos de efectivo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Actividades de operación	
Resultado antes de impuestos a la utilidad	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:	
Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración	
Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión	
Operaciones discontinuadas	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento:	
Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital	
Otros intereses	
Cambios en partidas de operación	
Cambios de préstamos bancarios y de otros organismos	
Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto)	
Cambio en deudores por reporto (neto)	
Cambio en instrumentos financieros derivados (activo)	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cambio en activos virtuales	
Cambio en cuentas por cobrar (neto)	
Cambio en otros activos operativos (neto)	
Cambio en pasivos bursátiles	
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	
Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	
Cambio en otros pasivos operativos	
Cambio en instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	
Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados	
Cambio en otras cuentas por pagar	
Cambio en otras provisiones	
Devoluciones de impuestos a la utilidad	
Pagos de impuestos a la utilidad	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	
Actividades de inversión	
Pagos por instrumentos financieros a largo plazo	
Cobros por instrumentos financieros a largo plazo	
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	

Instituciones de Fondo de Pago Electrónico

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-13161 Estado de flujos de efectivo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	
Pagos por operaciones discontinuadas	
Cobros por operaciones discontinuadas	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos intangibles	
Cobros asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Pagos asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Otros cobros por actividades de inversión	
Otros pagos por actividades de inversión	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	
Actividades de financiamiento	
Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos	
Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos	
Pagos de pasivo por arrendamiento	
Cobros por emisión de acciones	
Pagos por reembolsos de capital social	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital	
Pagos asociados a instrumentos financieros que califican como capital	
Pagos de dividendos en efectivo	
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo	
Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento	
Cobros asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	
Pagos asociados con instrumentos financieros de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	
Otros cobros por actividades de financiamiento	
Otros pagos por actividades de financiamiento	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

Instituciones de Fondo de Pago Electrónico

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13211 Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Inversiones en instrumentos financieros	
Instrumentos financieros negociables	
Instrumentos financieros para cobrar y vender	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)	
Deudores por reporto	
Instrumentos financieros derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	
Activos virtuales	
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cuentas por cobrar (neto)	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios	
Activos relacionados con operaciones discontinuadas	
Pagos anticipados y otros activos	
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Activo por impuestos a la utilidad diferidos	
Activos intangibles (neto)	
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)	
PASIVO	
Fondos de pago electrónico emitidos	
Pasivos bursátiles	
Préstamos bancarios y de otros organismos	
De corto plazo	
De largo plazo	
Colaterales vendidos o dados en garantía	
Reportos	
Instrumentos financieros derivados	
Otros colaterales vendidos	
Instrumentos financieros derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	
Obligaciones en operaciones de bursatilización	
Pasivos por administración de activos financieros transferidos	
Pasivo por arrendamiento	
Otras cuentas por pagar	
Acreedores por liquidación de operaciones	
Acreedores por cuentas de margen	
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	
Contribuciones por pagar	
Cuenta global de fondos de pago electrónico	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta	
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas	
Instrumentos financieros que califican como pasivo	
Obligaciones subordinadas en circulación	
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea de accionistas	
Otros	

Instituciones de Fondo de Pago Electrónico

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13211 Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por impuestos a la utilidad Pasivo por beneficios a los empleados Créditos diferidos y cobros anticipados CAPITAL CONTABLE Capital contribuido Capital social Capital social no exhibido Incremento por actualización del capital social pagado (1) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas (1) Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo (1) Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura Incremento por actualización de la valuación de otros instrumentos financieros de cobertura (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) CUENTAS DE ORDEN Activos y pasivos contingentes Bienes en mandato Bienes en custodia o en administración Colaterales recibidos por la entidad Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad Otras cuentas de registro	

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

Instituciones de Financiamiento Colectivo

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13221 Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Comisiones y tarifas cobradas	
Comisiones y tarifas pagadas	
RESULTADO POR SERVICIOS	
Ingresos por intereses	
Gastos por intereses	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)	
MARGEN FINANCIERO	
Resultado por intermediación	
Otros ingresos (egresos) de la operación	
Gastos de administración y promoción	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	
Impuestos a la utilidad	
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	
Operaciones discontinuadas	
RESULTADO NETO	
Otros resultados integrales	
Valuación de instrumentos financieros negociables	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	
Valuación de instrumentos financieros de cobertura de flujos de efectivo	
Valuación de otros instrumentos financieros de cobertura	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	
Efecto acumulado por conversión	
RESULTADO INTEGRAL	
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)	

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA CON EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO "AGRICULTURA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO EL "SENASICA"; Y EL LIC. KRISTIAN ANDRÉS VERA GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA (OREF) DE AGRICULTURA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "OREF" DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, ASISTIDA POR EL MTRO. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y EL LIC. ISIDORO ARMENDÁRIZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente la "CONSTITUCIÓN" establece en su artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII instaure que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios, a través de los cuales se permite verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias y Zootécnicas respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos.
- III. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- IV. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, las "PARTES" manifiestan su interés para que en forma conjunta se proceda al establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios ubicados en el Estado de AGUASCALIENTES, para el adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia, mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”; 2º fracción I, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca para elevar la productividad agroalimentaria, ordene la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios, contribuya al bienestar de las personas que habitan en el sector rural y aporte a la seguridad alimentaria de toda la población, mediante el abasto oportuno y suficiente de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria de la Nación; así como promover la productividad, la producción, el empleo, el ingreso, la sustentabilidad, la resiliencia y la mitigación climáticas en el medio rural, en las actividades de agricultura, ganadería, acuacultura, pesca y desarrollo rural; establecer programas prioritariamente en beneficio de las unidades productivas agroalimentarias de pequeña y mediana escala y de las personas jornaleras en los sectores agrícola y pesquero; evaluar, integrar e impulsar proyectos de inversión y financiamiento que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector agroalimentario; coordinar y ejecutar la política nacional para fortalecer empresas sociales productivas del sector agropecuario, acuícola y pesquero; vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, inocuidad y calidad agroalimentaria, de la producción orgánica, y de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología; organizar y fomentar en coordinación con la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas, silvícolas, de acuacultura y pesca; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta, la demanda, los precios y los costos de insumos y productos relacionados con actividades del sector agropecuario, pesquero y acuícola; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero.
- I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- I.4. Que el DR. JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículo 14, 16, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º y 5º fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2025.
- I.5. Que el Titular de “AGRICULTURA” dispone que será el “SENASICA” quien se encargue del seguimiento y vigilancia del presente instrumento.

En razón de lo cual, el “SENASICA” se compromete a informar de manera oportuna a la OREF de “AGRICULTURA” en el Estado de AGUASCALIENTES las acciones a implementar para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- I.6. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; el artículo 1, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo “RISENASICA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, el “SENASICA” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “AGRICULTURA”.
- I.7. Que conforme al artículo 3 del “RISENASICA”, le compete al “SENASICA” proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional.

- I.8. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, en su carácter de Director en Jefe del "SENASICA" cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11 del "RIENASICA" y 2 Apartado B fracción IV, 20, 55, 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- I.9. El LIC. KRISTIAN ANDRÉS VERA GUERRERO, en su carácter de Titular de la Dirección de la OREF de "AGRICULTURA" en el Estado de AGUASCALIENTES, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado A, fracción XXXVIII, 17 fracción I, 20, 46, 47, 48, 49, y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- I.10. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, P-MZ, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II. DEL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de AGUASCALIENTES, es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la "CONSTITUCIÓN"; así como en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de AGUASCALIENTES, cuyo poder ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado.
- II.2. Que la DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 36 y 46 fracción VII, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 4, 8 fracción VII, inciso d) y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- II.3. Que el MTRO. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3° y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, 5° primer párrafo, 12 fracción I, 21, 22 fracciones II, XI y XXVII y 26 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 2°, 4°, 10° del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. Que el LIC. ISIDORO ARMENDÁRIZ GARCÍA, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes, personalidad que acredita con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número SAE/N/S/009/2022, de fecha 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022; cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 4°, 5° Primer párrafo, 12 fracción XI, 22 fracciones II, XI, XII y XXVII, y 36 fracciones VII, XVI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; así como 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agro empresarial del Estado de Aguascalientes.
- II.5. Que la persona Titular del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dispone que la implementación ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 36 y 46 fracción VII, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; en relación con los artículos 2, 4, 8 fracción VII, inciso d) y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y le corresponde formular y conducir la política contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el sector público y productivo; coordinar con el Ejecutivo Federal los Programas de Sanidad animal o vegetal; así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado.
- II.6. Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de "AGRICULTURA", por conducto del "SENASICA" y con la Representación de "AGRICULTURA" en el estado de AGUASCALIENTES, a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en sus estatus sanitario e impulsar su desarrollo agropecuario.
- II.7. Que para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos oriente, número 1509, fraccionamiento Bona Gens, del municipio y ciudad de Aguascalientes.

III. DE LAS "PARTES":

- III.1. Que las "PARTES" se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 25, 26, 40, 43, 90 y 116 fracción VII de la "CONSTITUCIÓN"; 2 fracción I, 3, fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 22, 26 y 35 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1°, 5°, 12, 19, 23, 27, 28, 32 fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4, 67, 113, 126, 127, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Animal; 113, 253, 257, 259, 261, 268, 269 y 270 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 5, 54, 55, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, 163, 167, 168, 174 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2 Apartado A, fracción XXXVIII y B fracción IV, 3, 5 fracciones XX y XXV, 17, 20 fracción IV y XXVII, 46, 47, 48, 49, 54, 55 y 56 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 5, 6 y 11 del "RISENASICA" así como los artículos 1, 36, 40, 43, 46 fracción VII, inciso a) y 116 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 4, 8 fracción VII, inciso d) y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 6, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- Las "PARTES" convienen en coordinar acciones en términos de sus atribuciones, para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como la realización de acciones de verificación e inspección en otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", ubicados en el Estado de AGUASCALIENTES, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y en consecuencia colaborar con las campañas zoosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.

Para el correcto desarrollo de las acciones y actividades materia de este instrumento, las "PARTES" se sujetarán a la normatividad sanitaria agropecuaria aplicable.

VERIFICACION E INSPECCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA NACIONAL

SEGUNDA.- En los términos del presente Convenio de Coordinación, el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" efectuará las acciones de verificación e inspección mencionadas en la Cláusula Séptima de este instrumento, en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen y autoricen expresamente por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", de conformidad con la normatividad aplicable.

El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" no podrá delegar las acciones mencionadas en la fracción III, de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación, por lo que se obliga a implementarlas y ejecutarlas únicamente con personal oficial estatal calificado y autorizado para dichas actividades.

APORTACIONES

TERCERA.- Las "PARTES" podrán acordar los recursos y el mecanismo para su ejercicio y aplicación necesaria para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se autoricen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", con base en el instrumento jurídico que "AGRICULTURA" a través del "SENASICA" determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, únicamente cuando se presenten emergencias de orden sanitario.

Los recursos que en su caso aporte "AGRICULTURA" estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, por lo que deberán estar en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, fiscalización y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Debiendo al respecto, llevar un adecuado control y vigilancia hasta su acta de cierre y finiquito.

UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA Y OTROS SITIOS DE INSPECCIÓN QUE SE DETERMINEN

CUARTA.- Los Puntos de Verificación e Inspección Interna serán fijos o móviles, siendo facultad de "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", autorizar su instalación, reubicación o cancelación, dando aviso a la OREF, considerando la solicitud que formule el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para reubicar, cancelar o instalar nuevos Puntos de Verificación e Inspección Interna.

En el caso de otros sitios donde se requiere realizar acciones de verificación e inspección, éstos serán determinados por el "SENASICA", dando aviso a la OREF de "AGRICULTURA" en el ESTADO de AGUASCALIENTES y el desarrollo de dichas acciones será coordinado por el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMATICOS

QUINTA.- "AGRICULTURA" a través del "SENASICA" determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, así como los informes a generar y la periodicidad debida, los cuales deberán ser implementados por el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que el "SENASICA" le proporcione los lineamientos correspondientes.

Dichos informes deberán ser enviados a la OREF de "AGRICULTURA" en el ESTADO de AGUASCALIENTES con la finalidad de contar con información actualizada en la materia.

El "SENASICA" podrá reconocer aquellos sistemas informáticos, que bajo su consideración determine que contribuyen al fortalecimiento del control de la movilización agropecuaria nacional y al Sistema Nacional de Trazabilidad.

OBLIGACIONES DE "AGRICULTURA"

SEXTA.- "AGRICULTURA", a través del "SENASICA", se obliga a:

- I. Supervisar con personal oficial, las acciones que despliegue el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios;
- II. Procurar la asistencia y orientación al personal oficial del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" cuando éste se lo solicite;
- III. Analizar en coordinación con la OREF de "AGRICULTURA" en el ESTADO de AGUASCALIENTES la información estadística que genere el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" sobre las acciones de verificación e inspección, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fitosanitarias y zoonosanitarias;
- IV. Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten, con motivo de las irregularidades detectadas y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización de mercancías agropecuarias;
- V. Verificar y promover la modificación del presente Convenio de Coordinación, previo acuerdo con la OREF de "AGRICULTURA" en el ESTADO de AGUASCALIENTES de conformidad con las metas alcanzadas y/o en caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad;
- VI. Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal, y
- VII. Proporcionar al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación.

OBLIGACIONES DEL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"

SÉPTIMA.- El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", se obliga a:

- I. Efectuar a través del personal oficial estatal necesario, las acciones de verificación e inspección, mencionadas en el presente Convenio de Coordinación. En su caso, dicho personal deberá permanecer en el Punto de Verificación e Inspección Interna y en otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", durante la jornada que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias correspondientes;
- II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la Cláusula Sexta, fracción VI del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal;
- III. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria, las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y demás disposiciones federales que señale el "SENASICA", así como ordenar la aplicación de medidas sanitarias que resulten de la verificación e inspección, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos, levantamientos de actas administrativas y todas aquellas previstas en la legislación antes indicada, tanto en los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en los otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA";

- IV. Realizar las acciones de tipo operativo consistentes en: solicitud y recepción de documentos, verificación física y documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción; mismas que podrán ser realizadas con el apoyo de los Organismos Auxiliares Sanitarios, previa autorización de "AGRICULTURA" a través del "SENASICA".
- V. Informar mensualmente al "SENASICA" y a la OREF de "AGRICULTURA" en el ESTADO de AGUASCALIENTES, sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación comprobatoria por un periodo no menor de cinco años, posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- VI. Realizar las acciones pertinentes conforme a la normatividad aplicable en caso de conductas ilícitas del personal que realice la verificación o inspección en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", e,
- VII. Informar al "SENASICA" y a la OREF de "AGRICULTURA" en el ESTADO de AGUASCALIENTES, de las incidencias o eventos que se susciten en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", que afecten su normal funcionamiento.

PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL OFICIAL ESTATAL

OCTAVA.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, deberá contar con personal oficial estatal autorizado por "AGRICULTURA", a través del "SENASICA".

El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Ser servidor público al servicio del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección;
- II. Ser Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional, o bien personal certificado en estándares de competencia, para desempeñar funciones de inspección;
- III. Tener conocimiento del marco jurídico en materia de sanidad animal, acuícola y vegetal;
- IV. Tener conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitaria; y,
- V. Aprobar la evaluación que le aplique "AGRICULTURA" a través del "SENASICA".

NOVENA.- El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a través del personal oficial estatal autorizado, realizará las siguientes actividades de verificación:

- I. Verificar e inspeccionar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas e iniciar el acta correspondiente, cuando así proceda;
- III. Instrumentar y actualizar el sistema de información e informática que le sea proporcionado;
- IV. Notificar quincenalmente al "SENASICA", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas; y,
- V. Notificar a la brevedad al "SENASICA", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario o zoonosanitario inminente, debiendo iniciar el acta correspondiente.

FORMATOS DE ACTAS E INFORMES

DÉCIMA.- "AGRICULTURA", a través del "SENASICA", dará a conocer al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emitirá el personal oficial estatal señalado en las Cláusulas Octava y Novena del presente instrumento, así como los formatos de los informes que deberá requisitar el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", los cuales deberá de proporcionar al "SENASICA".

DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL O VEGETAL

DECIMOPRIMERA.- El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA" y su personal oficial estatal, apoyará al "SENASICA" en la aplicación de las medidas correspondientes, cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 46 la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

SANCIONES

DECIMOSEGUNDA.- El inicio de los procedimientos administrativos derivados del presunto incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad agroalimentaria, o de las Normas Oficiales Mexicanas, será facultad exclusiva de "AGRICULTURA", por conducto del "SENASICA", por lo que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN

DECIMOTERCERA.- "AGRICULTURA" a través del "SENASICA" supervisará periódicamente que el funcionamiento de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en otros sitios que determine "AGRICULTURA" a través del "SENASICA"; se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación agropecuaria federal, las Normas Oficiales Mexicanas y en el presente instrumento, requiriendo se implementen acciones correctivas.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DECIMOCUARTA.- Las "PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

DE LA RELACIÓN LABORAL

DECIMOQUINTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMOSEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES", y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento."

VIGENCIA

DECIMOSÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su suscripción y su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2030.

PUBLICACIÓN

DECIMOCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación y 64 de la Ley Estatal de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes como órgano de difusión del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como en las páginas institucionales de las "PARTES".

DISPOSICIONES GENERALES

DECIMONOVENA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, para el caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la "CONSTITUCIÓN".

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las "PARTES" firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de febrero de 2025.- Por Agricultura: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Julio Antonio Berdegúe Sacristán**.- Rúbrica.- El Titular de la Dirección de la OREF de Agricultura en el Estado de Aguascalientes, Lic. **Kristian Andrés Vera Guerrero**.- Rúbrica.- El C. Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, Dra. **María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Mtro. **José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial en el Estado de Aguascalientes, Lic. **Isidoro Armendáriz García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA CON EL ESTADO DE YUCATÁN.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO "AGRICULTURA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO "SENASICA"; Y LA M.V.Z. MARÍA DEL REFUGIO MEDINA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EN LO SUCESIVO "OREF" DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE YUCATÁN; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL MTRO. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROF. EDGARDO GILBERTO MEDINA RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL; Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente la "CONSTITUCIÓN" establece en su artículo 26, apartado A, la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII insta que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, por lo que, para lograrlo, se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal; no obstante, debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios, a través de los cuales se permite verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias y Zoonosológicas respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos.
- III. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- IV. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, las "PARTES" manifiestan su interés para que, en forma conjunta, se proceda al establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios ubicados en el Estado de YUCATÁN, para el adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades y, en consecuencia, mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I.1.** Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”; 2º fracción I, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Entre sus atribuciones se encuentra el formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca para elevar la productividad agroalimentaria, ordene la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios, contribuya al bienestar de las personas que habitan en el sector rural y aporte a la seguridad alimentaria de toda la población, mediante el abasto oportuno y suficiente de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria de la Nación; así como promover la productividad, la producción, el empleo, el ingreso, la sustentabilidad, la resiliencia y la mitigación climáticas en el medio rural, en las actividades de agricultura, ganadería, acuacultura, pesca y desarrollo rural; establecer programas prioritariamente en beneficio de las unidades productivas agroalimentarias de pequeña y mediana escala y de las personas jornaleras en los sectores agrícola y pesquero; evaluar, integrar e impulsar proyectos de inversión y financiamiento que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector agroalimentario; coordinar y ejecutar la política nacional para fortalecer empresas sociales productivas del sector agropecuario, acuícola y pesquero; vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, inocuidad y calidad agroalimentaria, de la producción orgánica, y de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología; organizar y fomentar en coordinación con la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas, silvícolas, de acuacultura y pesca; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta, la demanda, los precios y los costos de insumos y productos relacionados con actividades del sector agropecuario, pesquero y acuícola; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero.
- I.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- I.4.** Que el DR. JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículo 14, 16, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º y 5º fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2025.
- I.5.** Que el Titular de “AGRICULTURA” dispone que será el “SENASICA” quien se encargue del seguimiento y vigilancia del presente instrumento.
- En razón de lo anterior, el “SENASICA” se compromete a informar de manera oportuna a la “OREF” de “AGRICULTURA” en el Estado de YUCATÁN las acciones a implementar para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- I.6.** Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; el artículo 1 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo “RISENASICA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, el “SENASICA” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “AGRICULTURA”.

- I.7. Que conforme al artículo 3 del "RIENASICA", le compete al "SENASICA" proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional.
- I.8. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, en su carácter de Director en Jefe del "SENASICA" cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11 del "RIENASICA" y 2 Apartado B fracción IV, 20, 55, 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- I.9. La M.V.Z. MARÍA DEL REFUGIO MEDINA JUÁREZ, en su carácter de titular de la Dirección de la "OREF" de "AGRICULTURA" en el Estado de YUCATÁN, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado A, fracción XXXVIII, 17 fracción I, 20, 46, 47, 48, 49, y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- I.10. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, P-MZ, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II. DEL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO":

- II.1. El Estado de Yucatán es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la o el Gobernador Constitucional del Estado.
- II.2. El Poder Ejecutivo, uno de los poderes en que se divide el Poder Público del Estado de Yucatán, se encuentra depositado en un ciudadano al que se le denomina Gobernador del Estado, de conformidad con lo que establecen los artículos 16 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- II.3. El Titular del Poder Ejecutivo, MAESTRO JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, acredita su personalidad con el Decreto 841/2024 por el que se expide el bando solemne por el que se da a conocer la declaración de Gobernador Electo, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de septiembre de 2024 y cuenta con las facultades y obligaciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 12 y 14, fracción V, ambos del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.4. La Secretaría General de Gobierno es una dependencia centralizada que forma parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 22, fracción I y 30, fracción X todos del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y 39 de su Reglamento, en concordancia con la fracción III del precitado artículo 30 de dicho Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- II.5. El MAESTRO JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA, Gobernador Constitucional del Estado, designó al MAESTRO OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS, Titular de la Secretaría General de Gobierno; mediante nombramiento otorgado a su favor, en fecha 01 de octubre de 2024.
- II.6. El MAESTRO OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente convenio como Titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23, 24, 27 fracción IV y 30 fracción III del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11, apartado B, fracciones III y VI de su Reglamento.

- II.7.** El MAESTRO JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA, Gobernador Constitucional del Estado, designó al Prof. Edgardo Gilberto Medina Rodríguez como Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, mediante nombramiento otorgado a su favor, en fecha 01 de octubre de 2024.
- II.8.** El PROF. EDGARDO GILBERTO MEDINA RODRÍGUEZ, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente convenio como Titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción XV, 23, 24, 27 fracción IV y 44, fracciones I, VII, VIII y X, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11, apartado A, fracción IX y apartado B, fracciones III y VI de su Reglamento.
- II.9.** Que el Titular del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dispone que la implementación ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; en relación con el artículo 15 del Código de la Administración pública de Yucatán, le corresponde formular y conducir la política contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el sector público y productivo; coordinar con el Ejecutivo Federal los Programas de Sanidad animal o vegetal; así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado.
- II.10.** Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de "AGRICULTURA", por conducto del "SENASICA" y con la Representación de "AGRICULTURA" en el estado de YUCATÁN, a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en sus estatus sanitario e impulsar su desarrollo agropecuario.
- II.11.** Que, para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 444, de la calle 21, entre calle 20 y calle 20 Diagonal de la Colonia Ciudad Industrial de esta ciudad de Mérida, Yucatán, Código Postal 97983.
- III. DE LAS "PARTES":**
- III.1.** Que las "PARTES" se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 25, 26, 40, 43, 90 y 116 fracción VII de la "CONSTITUCIÓN"; 2 fracción I, 3, fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 22, 26 y 35 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1°, 5°, 12, 19, 23, 27, 28, 32 fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4, 67, 113, 126, 127, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Animal; 113, 253, 257, 259, 261, 268, 269 y 270 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 5, 54, 55, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, 163, 167, 168, 174 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2 Apartado A, fracción XXXVIII y B fracción IV, 3, 5 fracciones XX y XXV, 17, 20 fracción IV y XXVII, 46, 47, 48, 49, 54, 55 y 56 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 5, 6 y 11 del "RISENASICA" así como los artículos 55 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Yucatán, los artículos 22 fracción XV, 23, 24, 27 fracción IV, 44, fracciones I, VII, VIII y X, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- Las "PARTES" convienen en coordinar acciones en términos de sus atribuciones, para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como la realización de acciones de verificación e inspección en otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del

“SENASICA”, ubicados en el Estado de YUCATÁN, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y, en consecuencia, colaborar con las campañas zoosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.

Para el correcto desarrollo de las acciones y actividades materia de este instrumento, las “PARTES” se sujetarán a la normatividad sanitaria agropecuaria aplicable.

VERIFICACION E INSPECCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA NACIONAL

SEGUNDA. - En los términos del presente Convenio de Coordinación, el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” efectuará las acciones de verificación e inspección mencionadas en la Cláusula Séptima de este instrumento, en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen y autoricen expresamente por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, de conformidad con la normatividad aplicable.

El “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” no podrá delegar las acciones mencionadas en la fracción III, de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación, por lo que se obliga a implementarlas y ejecutarlas únicamente con personal oficial estatal calificado y autorizado para dichas actividades.

APORTACIONES

TERCERA.- Las “PARTES” podrán acordar los recursos y el mecanismo para su ejercicio y aplicación necesaria para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se autoricen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, con base en el instrumento jurídico que “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”, determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, únicamente cuando se presenten emergencias de orden sanitario.

Los recursos que en su caso aporte “AGRICULTURA” estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, por lo que deberán estar en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, fiscalización y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Debiendo al respecto, llevar un adecuado control y vigilancia hasta su acta de cierre y finiquito.

UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA Y OTROS SITIOS DE INSPECCIÓN QUE SE DETERMINEN

CUARTA. - Los Puntos de Verificación e Inspección Interna serán fijos o móviles, siendo facultad de “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, autorizar su instalación, reubicación o cancelación, dando aviso a la OREF, considerando la solicitud que formule el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para reubicar, cancelar o instalar nuevos Puntos de Verificación e Inspección Interna.

En el caso de otros sitios donde se requiere realizar acciones de verificación e inspección, éstos serán determinados por el “SENASICA”, dando aviso a la OREF de “AGRICULTURA” en el ESTADO de YUCATÁN y el desarrollo de dichas acciones será coordinado por el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

QUINTA. - “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”, determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, así como los informes a generar y la periodicidad debida, los cuales deberán ser implementados por el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que el “SENASICA” le proporcione los lineamientos correspondientes.

Dichos informes deberán ser enviados a la OREF de “AGRICULTURA” en el ESTADO de YUCATÁN con la finalidad de contar con información actualizada en la materia.

El “SENASICA” podrá reconocer aquellos sistemas informáticos, que bajo su consideración determine que contribuyen al fortalecimiento del control de la movilización agropecuaria nacional y al Sistema Nacional de Trazabilidad.

OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

SEXTA. - “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”, se obliga a:

- I. Supervisar con personal oficial, las acciones que despliegue el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios;
- II. Procurar la asistencia y orientación al personal oficial del “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” cuando éste se lo solicite;
- III. Analizar en coordinación con la OREF de “AGRICULTURA” en el ESTADO de YUCATÁN la información estadística que genere el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” sobre las acciones de verificación e inspección, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fitosanitarias y zoonosanitarias;
- IV. Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten, con motivo de las irregularidades detectadas y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización de mercancías agropecuarias;
- V. Verificar y promover la modificación del presente Convenio de Coordinación, previo acuerdo con la OREF de “AGRICULTURA” en el ESTADO de YUCATÁN de conformidad con las metas alcanzadas y/o en caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad;
- VI. Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal, y
- VII. Proporcionar al “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación.

OBLIGACIONES DEL “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”

SÉPTIMA. - El “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, se obliga a:

- I. Efectuar, a través del personal oficial estatal necesario, las acciones de verificación e inspección, mencionadas en el presente Convenio de Coordinación. En su caso, dicho personal deberá permanecer en el Punto de Verificación e Inspección Interna y en otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, durante la jornada que el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias correspondientes;
- II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la Cláusula Sexta, fracción VI del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal;
- III. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria, las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y demás disposiciones federales que señale el “SENASICA”, así como ordenar la aplicación de medidas sanitarias que resulten de la verificación e inspección, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos, levantamientos de actas administrativas y todas aquellas previstas en la legislación antes indicada, tanto en los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en los otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”;
- IV. Realizar las acciones de tipo operativo consistentes en: solicitud y recepción de documentos, verificación física y documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción; mismas que podrán ser realizadas con el apoyo de los Organismos Auxiliares Sanitarios, previa autorización de “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”.
- V. Informar mensualmente al “SENASICA” y a la OREF de “AGRICULTURA” en el ESTADO de YUCATÁN, sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación comprobatoria por un periodo no menor de cinco años, posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- VI. Realizar las acciones pertinentes conforme a la normatividad aplicable en caso de conductas ilícitas del personal que realice la verificación o inspección en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, e,

- VII.** Informar al “SENASICA” y a la OREF de “AGRICULTURA” en el ESTADO de YUCATÁN, de las incidencias o eventos que se susciten en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, que afecten su normal funcionamiento.

PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL OFICIAL ESTATAL

OCTAVA. - Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, deberá contar con personal oficial estatal autorizado por “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”.

El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I.** Ser servidor público al servicio del “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección;
- II.** Ser Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional o bien, personal certificado en estándares de competencia, para desempeñar funciones de inspección;
- III.** Tener conocimiento del marco jurídico en materia de sanidad animal, acuícola y vegetal;
- IV.** Tener conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitaria; y,
- V.** Aprobar la evaluación que le aplique “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”.

NOVENA. - El “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través del personal oficial estatal autorizado, realizará las siguientes actividades de verificación:

- I.** Verificar e inspeccionar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- II.** Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas e iniciar el acta correspondiente, cuando así proceda;
- III.** Instrumentar y actualizar el sistema de información e informática que le sea proporcionado;
- IV.** Notificar quincenalmente al “SENASICA”, cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas; y,
- V.** Notificar a la brevedad al “SENASICA”, cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario o zoonosanitario inminente, debiendo iniciar el acta correspondiente.

FORMATOS DE ACTAS E INFORMES

DÉCIMA. - “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”, dará a conocer al “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emitirá el personal oficial estatal señalado en las Cláusulas Octava y Novena del presente instrumento, así como los formatos de los informes que deberá requisitar el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, los cuales deberá de proporcionar al “SENASICA”.

DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL O VEGETAL

DÉCIMA PRIMERA. - El “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”; y su personal oficial estatal, apoyará al “SENASICA” en la aplicación de las medidas correspondientes, cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 46 la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

SANCIONES

DÉCIMA SEGUNDA. - El inicio de los procedimientos administrativos derivados del presunto incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad agroalimentaria o de las Normas Oficiales Mexicanas, será facultad exclusiva de “AGRICULTURA”, por conducto del “SENASICA”, por lo que el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA. - “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”, supervisará periódicamente que el funcionamiento de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en otros sitios que determine “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”; se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación agropecuaria federal, las Normas Oficiales Mexicanas y en el presente instrumento, requiriendo se implementen acciones correctivas.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA CUARTA. - Las “PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

DE LA RELACIÓN LABORAL

DECIMA QUINTA. - El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

DÉCIMA SEXTA. - Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES”, y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.”

VIGENCIA

DÉCIMA SÉPTIMA. - El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su suscripción y su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2030.

PUBLICACIÓN

DÉCIMA OCTAVA. - En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación y el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como en las páginas institucionales de las “PARTES”.

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA NOVENA. - Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, para el caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la “CONSTITUCIÓN”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las “PARTES” firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, a once de marzo de 2025.- Por Agricultura: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Julio Antonio Berdegúe Sacristán**.- Rúbrica.- La Titular de la Dirección de la OREF de Agricultura en el Estado de Yucatán, M.V.Z. **María del Refugio Medina Juárez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Maestro **Joaquín Jesús Díaz Mena**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Mtro. **Omar David Pérez Avilés**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Yucatán, Prof. **Edgardo Gilberto Medina Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Med Evolution, S.A.P.I. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0001/2024.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/6007/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MED EVOLUTION, S.A.P.I. DE C.V.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS,
ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26, fracción III, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción II, 41, fracción V, 59, 60, fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero del 2000, y sus modificaciones posteriores vigentes hasta el 16 de abril de 2025, conforme a lo previsto en los transitorios Sexto y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado el 16 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación; 50, 114, fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 35, 36, 38, 50, 56, 70, fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, fracción XIII, 37, fracciones XL, XLI y XLVI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024; 62, primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 72 y 75, fracción XII, y Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024; 83, párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas; y 1, fracción LXXXVIII del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Tercero** de la Resolución de **fecha 22 de agosto de 2025**, que se dictó en el expediente de sanción número **PISI-A-NC-DS-0001/2024**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **MED EVOLUTION, S.A.P.I. DE C.V.** determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE 1 (UN) AÑO 1 (UN) MES** para que por sí misma o a través de interpósita persona no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de los regulados sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la multa impuesta en el **Resolutivo Segundo** de la citada Resolución.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Quinto** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO 1 (UN) MES**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **MED EVOLUTION, S.A.P.I. DE C.V.** no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, de conformidad con los Transitorios Sexto y Séptimo del “Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas”, publicado el 16 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, y 113 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutierrez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA E025-CONASAMA-CDMX-001/2025

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DEL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y POR EL LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2013, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por “LA ENTIDAD”, el Titular de la Secretaría de Salud y el Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y por “LA SECRETARÍA”, el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “EL DECRETO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Con fecha 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Campaña Preventiva: “Aléjate de las drogas. El fentanilo te mata”, que se compone de dos grandes pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y de salud y otro de atención, encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria. Además, integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos de las personas.

En concordancia con ello, el Gobierno de México asigna recursos enmarcados en el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA).

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o fracción I, 26 fracción XVI y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud

I.2 La CONASAMA, fue creada mediante “EL DECRETO”, la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

La CONASAMA en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.3 Conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto de “EL DECRETO”, en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.4 CONASAMA cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2025.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado Av. Periférico Sur N° 2767, Edificio 5, Planta Baja, Edificios 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1 Es una Entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 122, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 3, 4 y 5, 28, 33, numeral 1, y 68 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

A efecto de garantizar el Derecho a la Buena Administración Pública, “LA ENTIDAD” se auxiliará de las dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos los artículos 1, 2, 3, fracciones II, III, y XI, 11, fracciones I y II, 13, 16 fracciones II y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.2 Que la Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16, fracción XV, 20, fracción IX y 40, fracciones IV, XIV y XXIV, 44, fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74, fracciones I, XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 14 fracciones II, VI, VIII y IX del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, acredita sus cargos mediante los nombramientos que en copia simple se adjuntan al presente como Anexo 1, para formar

parte integrante de su contexto, y suscribe el presente instrumento jurídico en el sentido que a la Secretaría de Salud de la Ciudad le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México, en términos de lo relativo al artículo 11 de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

II.3 El Lic. Juan Pablo de Botton Falcón, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 Apartado A, numeral 5 Apartado B, numeral 1 y 32, Apartado C, numeral 1, inciso c) y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 11 fracción I, 16 fracción II, 18, 20 fracción IX y 27 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracción II y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia simple se adjunta al presente en el Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto, y suscribe el presente única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos que ministre en los términos de este Convenio “LA SECRETARÍA” a la “UNIDAD EJECUTORA”, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.4 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Norte 423, Colonia Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900 en la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 “PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES”	\$8,930,022.52 (Ocho millones novecientos treinta mil veintidós pesos 52/100 m.n.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el supuesto de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” acredite a “LA SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como “UNIDAD EJECUTORA” a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, a solicitud de la “UNIDAD EJECUTORA” en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México), que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, siempre y cuando la “UNIDAD EJECUTORA” haya realizado las gestiones correspondientes conforme a la normatividad aplicable, de conformidad con “EL ACUERDO MARCO”.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo la “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA UNIDAD EJECUTORA".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará oficio a la "CONASAMA" el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", y verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6 del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría General de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONASAMA" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del mismo. “LA SECRETARÍA” por conducto de “CONASAMA”, tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar y penalizar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, con base a las variables socio clínicas descritas en el Manual del Proceso de Asignación de Recursos Federales del Programa E-025 CRESCA 2025. El recurso penalizado a “LA ENTIDAD” por incumplimiento de metas, “CONASAMA” podrá decidir aplicarlo en otras actividades asociadas a la prevención de las adicciones y promoción de la salud mental.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por “LA UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal (ANEXO 3) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. A través de “LA UNIDAD EJECUTORA” a obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las Adicciones 2025”.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar a través de la "LA UNIDAD EJECUTORA" de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la CONASAMA.
- V. Registrar a través de "LA UNIDAD EJECUTORA" como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a través de "LA UNIDAD EJECUTORA" a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en "LA ENTIDAD" federativa, que prestan servicios de Salud Mental y Adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, a través de "LA UNIDAD EJECUTORA" con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

- III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

La “CONASAMA” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

- a) Dr. Ricardo Ignacio Audiffred Jaramillo, Director General de Primer Nivel y Salud Pública
- b) Mtra. Rosa María Vizconde Ortuño, Directora de Administración
- c) Mtra. Nadia Robles Soto, Directora de Coordinación de Estrategias
- d) Licda. Eréndira Ivonne Salinas Martínez, Subdirectora de Evaluación de Desempeño
- e) Arq. Emmanuel Salazar Ramírez, Subdirector de Programación y Presupuesto

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

- a) Licda. Amaya Ordorika Imaz, Titular de la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMA), y Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones.
- b) Licda. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides, representante de “LA UNIDAD EJECUTORA”

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula 12, numeral I, II y III, y la cláusula 13 de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que, de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 27 de marzo de 2025.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dra. **Nadine Flora Gasman Zylbermann.**- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Lic. **Juan Pablo de Botton Falcón.**- Rúbrica.

ANEXO 1. Copia fotostática del nombramiento del Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, del Gobierno de México y del Secretario de Administración y Finanzas de la Entidad, así como de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud, de la Ciudad de México.

ANEXO 2. Calendario de ministración del recurso

ANEXO 3. Cuadro de distribución presupuestal

ANEXO 4. Indicadores y metas

ANEXO 5. Informe trimestral del ejercicio del recurso

ANEXO 6. Certificación de gasto

ANEXO 7. Certificado de reintegro

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESKA E025-CONASAMA-GUANAJUATO-001/2025

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DEL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL ALFREDO CORTÉS ALCALÁ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG", EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y LA MTRA. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA HONESTIDAD, A LOS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2012, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO", los facultados para la celebración de los convenios específicos que al efecto se suscriban son, por "LA ENTIDAD", los titulares de las secretarías de Salud, de Finanzas, y de la Honestidad, así como por el Titular del "ISAPEG"; y por "LA SECRETARÍA", el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "EL DECRETO", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Con fecha 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la campaña preventiva, nacional y permanente: "Aléjate de las drogas. El fentanilo te mata", que se compone de dos grandes pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y de salud; y otro de atención, encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria. Además, integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos de las personas.

En concordancia con ello, el Ejecutivo Federal asigna recursos enmarcados en el Programa E-025 "Prevención y Atención contra las adicciones", en adelante "EL PROGRAMA", cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la CONASAMA.

"LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a "LA ENTIDAD", todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o, fracción I, 26, fracción XVI y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2. La CONASAMA, fue creada mediante “EL DECRETO”, la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Dicha comisión, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.3. Conforme a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de “EL DECRETO”, en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.4. La CONASAMA cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2025.

I.5. Para efectos del presente convenio específico, señala como domicilio el ubicado Av. Periférico Sur número 2767, edificio 5, planta baja, edificios 6 y 7, colonia San Jerónimo Lídice, demarcación territorial La Magdalena Contreras, código postal 10200, Ciudad de México.

I.6. Para efectos fiscales su domicilio es calle Homero, número 213, colonia Chapultepec Morales, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11570, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Es una entidad federativa libre y soberana, que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato; con personalidad jurídica propia.

II.2. El Dr. Gabriel Alfredo Cortés Alcalá, Secretario de Salud, participa en la suscripción de este convenio acreditando tener facultades para suscribir el mismo, de conformidad con los artículos 80, primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 6, 12, 13, fracción VI, 17, primer párrafo, 18, primer párrafo y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 8 y 9, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”; acreditando su cargo con copia del nombramiento expedido por la Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora constitucional del estado de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2024.

II.3. El Dr. Gabriel Alfredo Cortés Alcalá, Secretario de Salud, es el Director General del “ISAPEG” de conformidad con el artículo 16 del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del “ISAPEG”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 25 de junio de 2001; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 2, 3, primer y tercer párrafos, 35, 45, 53 y 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVIII del Decreto Gubernativo antes citado; 27 fracciones I y VII del Reglamento Interior del “ISAPEG”, así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Titular de la Dirección General la suscripción de convenios.

II.4. El “ISAPEG” es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud, según el Decreto Gubernativo número 42 citado, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano executor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el estado de Guanajuato, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997. Mismo que, es el órgano responsable de la administración, vigilancia y correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros transferidos de la Federación hacia el Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurándose que se destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

II.5. El Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, participa a la suscripción del presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, primer párrafo y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 6, 12, 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18, primer párrafo y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 61, 61 bis y 78 ter, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y Municipios de Guanajuato; y 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, referido a la Secretaría de Finanzas en términos del artículo Sexto Transitorio del Decreto Legislativo número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, Sexta Parte, del 17 de septiembre de 2024 y cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”. Quien acredita su personalidad con copia del nombramiento que le fue conferido por la Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora constitucional del estado de Guanajuato, de fecha 26 de septiembre de 2024.

II.6. La Mtra. Arcelia María González González, Secretaria de la Honestidad participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 80, primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 6, 12, 13, fracción XI, 17, 18 primer párrafo y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción III, 6 y 7, fracciones X y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, referenciado a la Secretaría de la Honestidad, de acuerdo con el artículo Sexto Transitorio del Decreto Legislativo 345 que reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicado el 17 de septiembre de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, sexta parte; y cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”; acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió la Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora constitucional del estado de Guanajuato, el 24 de octubre de 2024.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa número 103, segundo piso, código postal 36000, de Guanajuato, Guanajuato.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. “LAS PARTES” celebran el presente convenio específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente convenio específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente convenio específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente convenio específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 “PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES”	\$6´703,191.00 (seis millones setecientos tres mil ciento noventa y un pesos 00/100 m.n.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente convenio específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a la “SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente convenio específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta cláusula al “ISAPEG”, que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente convenio específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONASAMA", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la cláusula segunda del presente convenio específico sean destinados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de la "UNIDAD EJECUTORA".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará oficio a la "CONASAMA" el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente convenio específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y los rendimientos financieros generados.
- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6 del presente convenio específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Honestidad de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para los fines del presente convenio específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONASAMA" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio específico, junto con los rendimientos generados.

VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la cláusula décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del mismo. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar y penalizar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, con base a las variables socio clínicas descritas en el Manual del Proceso de Asignación de Recursos Federales del Programa E-025 CRESCA 2025. El recurso penalizado al Estado por incumplimiento de metas, “CONASAMA” podrá decidir aplicarlo en otras actividades asociadas a la prevención de las adicciones y promoción de la salud mental.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la “UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este convenio específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal (ANEXO 3) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente convenio específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de la “UNIDAD EJECUTORA”.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, y en otras cláusulas del presente convenio específico, estará obligada a:

- I. Aplicar por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda de este convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos federales para el Programa E-025 "Prevención y Atención contra las Adicciones 2025".

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de comisión, debidamente autorizado por el Titular de la "CONASAMA" u homólogo.
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión.
- Formato único de gastos por comisión.
- Desglose de los gastos.
- Constancia de permanencia.
- Acta circunstanciada.

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la "CONASAMA" u homólogo.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "CONASAMA".
- V. Registrar, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de Salud Mental y Adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

- XI.** Informar, por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA”, sobre la suscripción de este convenio específico a la Secretaría de la Honestidad y a la Auditoría Superior del Estado de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XII.** Publicar el presente convenio específico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de “LA ENTIDAD”.
- XIII.** Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente convenio específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Designar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente convenio específico estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de la “LA ENTIDAD”, señalados en la cláusula segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este convenio específico.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este convenio específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente convenio específico.
- V.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la “UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII.** Informar sobre la suscripción de este convenio específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- VIII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente convenio específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX.** Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente convenio específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

La “CONASAMA” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

- a) Dr. Ricardo Ignacio Audiffred Jaramillo, Director General de Primer Nivel y Salud Pública.
- b) Mtra. Rosa María Vizconde Ortuño, Directora de Administración.
- c) Mtra. Nadia Robles Soto, Directora de Coordinación de Estrategias.
- d) Lic. Eréndira Ivonne Salinas Martínez, Subdirectora de Evaluación de Desempeño.
- e) Arq. Emmanuel Salazar Ramírez, Subdirector de Programación y Presupuesto.

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

a) Dr. Eduardo Villalobos Grzybowicz, Encargado de la Dirección del Área de Salud Mental, de “LA UNIDAD EJECUTORA”, quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

b) M.S.P. Erika Hernández Caudillo, Coordinadora de UNEMES y/o quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente convenio específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2025.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente convenio específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente convenio específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula séptima de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la cláusula décima primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que, de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente convenio específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente convenio específico, lo firman por cuadruplicado el día 27 de marzo de 2025.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del “ISAPEG”, Dr. **Gabriel Alfredo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Héctor Salgado Banda.**- Rúbrica.- Secretaria de la Honestidad, Mtra. **Arcelia María González González.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la Autoridad Conciliatoria Local y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las entidades federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la entonces Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta de dicho Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez entidades federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas entidades federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Con fecha 24 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 "Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

IX. Derivado de la fracción anterior, el 31 de diciembre de 2024 se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales (Lineamientos).

X. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los "Lineamientos", y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XI. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XII. Que del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Lineamientos", el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el estado de Campeche, por lo que autorizó la cantidad de \$4,161,927.21 (cuatro millones ciento sesenta y un mil novecientos veintisiete pesos 21/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

XIII. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 20 de junio de 2025, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los "Lineamientos", se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV y 4 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el DOF el 17 de marzo de 2020, así como el artículo 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Manuel Enrique Minet Marrero, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico conforme lo dispuesto en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 20 fracción VIII y 128 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

II.3. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del estado de Campeche, acredita su personalidad conforme a la designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar, en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 4, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.4. Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica y está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, párrafo segundo, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 2, 4, 14 y 15, fracción XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor, cargo que acredita con copia certificada del nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2024, expedido por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el cual fue ratificado por el H. Congreso del Estado el 28 de septiembre de 2024.

II.5. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, Campeche, Campeche.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Tribunales Laborales de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "Lineamientos" y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al estado de Campeche para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales de la entidad federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$4,161,927.21 (cuatro millones ciento sesenta y un mil novecientos veintisiete pesos 21/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Poder Judicial del Estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria específica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establecen los numerales Vigésimo segundo, inciso a), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos", así como el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	050 Campeche
Entidad bancaria:	HSBC, México, S.A.
Cuenta bancaria número:	04071499420
CLABE:	021050040714994200
RFC:	GEC950401659
Domicilio fiscal:	Calle 8, número 149, Colonia Centro, C.P. 24000, Campeche, Campeche.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral Tercero de los "Lineamientos", el Poder Judicial será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Campeche, con fundamento en el numeral Vigésimo octavo de los "Lineamientos", se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de la "LA SECRETARÍA" al Poder Judicial del Estado la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b), y que se identifican con los siguientes datos:

Para el Proyecto de los Tribunales Laborales:

Número de plaza:	050 Campeche
Entidad bancaria:	BBVA México S.A.
Cuenta bancaria número:	00125262801
CLABE:	012050001252628015
RFC:	PJE950101FU6
Domicilio fiscal:	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, Campeche, Campeche.

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los "Lineamientos".

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Administración y Finanzas, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la entidad federativa se encuentran sujetos a su disponibilidad, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la entidad federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "Lineamientos", para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.

- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los "Lineamientos".
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Poder Judicial del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2025.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Poder Judicial del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité de Evaluación de Proyectos, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento. Asimismo, no se deberán adquirir cantidades superiores de los bienes y/o servicios autorizados por el Comité de Evaluación de Proyectos, aun cuando los precios unitarios a la adjudicación sean menores en comparación con los precios unitarios del Proyecto autorizado, ni tampoco adquirir bienes o servicios no contemplados en el Proyecto autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del numeral Cuarto de los "Lineamientos".
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.

- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Administración y Finanzas y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.

Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.

- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los "Lineamientos".
- l. En términos de los "Lineamientos", presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2025, el acta de cierre del Proyecto, firmada de manera autógrafa por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p), de los "Lineamientos".
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa hasta el 15 de diciembre de 2025, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los "Lineamientos", así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f), de los "Lineamientos".

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, requerirá a la autoridad solicitante, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación de Proyectos para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2025, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos".

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la autoridad solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f) y p), de los "Lineamientos".

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2025, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2025, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para llevar a cabo el reintegro correspondiente.

La autoridad solicitante deberá remitir el documento que contenga el detalle de movimientos bancarios de los días transcurridos en el mes de diciembre o el estado de cuenta correspondiente, a fin de que la UERSJL pueda confirmar que la información de los reintegros y rendimientos sea correcta.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá requerir por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2025, a través de los medios señalados en los "Lineamientos".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos", la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo séptimo de los "Lineamientos", y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los "Lineamientos".

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos", la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia; lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la suscripción del Convenio de Coordinación, y hasta en una ocasión "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación de Proyectos, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los "Lineamientos".

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité de Evaluación de Proyectos para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios correspondientes.

El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del numeral Vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, competentes de la Ciudad de México, renunciando por lo tanto a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de julio de dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, **Manuel Enrique Minet Marrero**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **Roxana de las Mercedes Montero Pérez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para determinar las acciones necesarias para la ampliación y equipamiento de planteles educativos (bachilleratos) en el Estado de Jalisco, que celebran el Estado de Jalisco, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco. (CBTIS-262).

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA DETERMINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN ADELANTE "LAS ACCIONES" DE PLANTELES EDUCATIVOS (BACHILLERATOS) EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO (SEJ), EN ADELANTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO (INFEJAL), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, FRANCISCO JOSÉ ONTIVEROS BALCÁZAR, EN ADELANTE "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE"; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDA POR MARÍA ALEJANDRA CARREÓN CAPUCHINO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y HUGO ENRIQUE DE LUCIO TORRES, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA Y GESTIÓN, EN ADELANTE LA "SEMS", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, ASISTIDO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ROBERTO HUERTA GARCÍA Y RODRIGO GUERRERO REQUIS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ADELANTE "EL INIFED", QUIENES EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL AMPARO Y TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación pública de calidad, en términos del artículo 3° Constitucional, para lo cual debe generar las condiciones necesarias para impartir una educación pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.
- II. Que la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo considera dentro de los 100 compromisos del segundo piso de la transformación, dentro de la República educadora, humanista y científica el aumento de los espacios de educación media superior, nuevos espacios para la educación superior, la extensión de horarios en escuelas primarias entre otros.
- III. Que la emisión administración, distribución y operación del Fondo de Aportaciones Múltiples, en adelante "FAM Potenciado" para destinarse en Proyectos de la Infraestructura Física Educativa (INFE), está regulada por los contratos de Fideicomisos de: a) Administración y Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 2595 b) Administración y Distribución de recursos número 2242, así como por los, c) Convenios de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, d) NORMATIVIDAD, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa (Programa Escuelas al CIEN); e) Lineamientos para la aplicación de los recursos para la conservación y mantenimiento de proyectos de la Infraestructura Física Educativa en el Programa FAM Potenciado; f) la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
- IV. Que la normativa de observancia y aplicación general para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico serán los documentos arriba señalados incluyendo sus anexos, así como de la NORMATIVIDAD, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa Programa Escuelas al CIEN y, las leyes locales y federales que regulan las contrataciones públicas y de construcción en materia de la INFE.

- V. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuenta con recursos que recibirá del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN”, identificados como productos de monetización de las Aportaciones FAM, de sus recursos de potenciación, en adelante “FAM Potenciado” que deberán ser destinados invariablemente a la ejecución de “Proyectos de la INFE” contemplados en el denominado Anexo A del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples “CONVENIO DE COORDINACIÓN” celebrado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en fecha 19 de octubre del 2015.
- VI. Que en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, celebrado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, tiene por objeto, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la Aportación FAM, correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, establece los mecanismos de operación para la solicitud de recursos y la ejecución de las acciones de los “Proyectos de la INFE”, así como sus responsables y ejecutores originarios.
- VII. Que a petición de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, como parte de los acuerdos emitidos por el Grupo de Trabajo en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2024, así como del periodo establecido (5 de febrero 2025), para consolidar la relación de “Proyectos de la INFE”; fue dictaminada para su intervención, la integración al Programa FAM Potenciado de los “Proyectos de la INFE” contenidos en el “Anexo Técnico”.
- VIII. Que la Cláusula Décima del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, denominada Definición, ejecución y seguimiento de los “Proyectos de la INFE”, en su inciso (ii) establece que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a ejecutar todos y cada uno de los proyectos de la INFE, que le corresponda, conforme al Anexo A, en el entendido de que este podrá ser actualizado o modificado en los términos y supuestos previstos; así mismo aunque determina con claridad sus ejecutores, establece que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” instruye y autoriza al fiduciario del Fideicomiso de Distribución para que los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir por conducto del fiduciario del Fideicomiso de Emisión le sean entregados directamente al organismo responsable de la INFE y/o a las “Instituciones Educativas”, según corresponda, para que éstas a su vez los apliquen a la ejecución y construcción de cada uno de los proyectos de la INFE que les corresponda (ya sea directamente o indirectamente) en los términos previstos en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y los demás documentos relacionados, de conformidad con la mecánica establecida y las instrucciones que de tiempo en tiempo entregue el Instituto (INIFED) al fiduciario del Fideicomiso de Distribución, sujeto a la disponibilidad y entrega de los recursos derivados de la monetización de la “Aportación FAM” que el fiduciario del Fideicomiso de Emisión por conducto del Fideicomiso de Distribución, realice a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- IX. Que mediante oficio D.G./0237/2025 fue emitida por “EL INIFED”, la suficiencia de recursos para la intervención de los “Proyectos de la INFE” contenidos en el “Anexo Técnico”.
- X. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” emitió el oficio número GOB-JAL/JPLN/045/2025, dirigido a la “EL INIFED”, solicitó la ejecución de 1 (UN) “Proyecto de la INFE”, en un plantel educativo federal, denominado CBTIS-262 con Clave de Centro de Trabajo 14DCT0262V, para los alcances establecidos en este, el cual se adjunta como Anexo 1.
- XI. Mediante el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se asigna un monto TOTAL de \$20,800,000.00 (Veinte millones ochocientos mil pesos 00/100 m/n), IVA incluido; de los cuales se destinarán \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 m/n) para que “EL INIFED”, ejecute de manera indirecta a petición de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, “LAS ACCIONES”, y \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m/n) para la realización de las actividades de seguimiento, supervisión en la ejecución y construcción del Proyecto, como se establece porcentualmente en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, en el numeral 2, inciso A), subinciso (i) del Anexo B; es decir 2% para “EL INIFED” y 2% para “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”.

Por lo que, la suficiencia presupuestaria para llevar a cabo los procedimientos licitatorios correspondientes para la construcción y equipamiento de “LAS ACCIONES”, serán los documentos emitidos por “EL INIFED” en base a la solicitud de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el presente instrumento legal y la suficiencia emitida por “EL INIFED” por cuanto hace a los recursos FAM Potenciado de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el “Anexo Técnico”.

- XII.** Que “EL INIFED”, realizará la ejecución al amparo del Programa FAM Potenciado a cargo y en ejecución, lo anterior en estricto apego de lo mandatado en el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de septiembre de 2019; estableciendo la necesidad de suscripción de un Convenio de Colaboración en apego de lo señalado en el artículo 16 último párrafo de la abrogada Ley General de la Infraestructura Física Educativa, vigente conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley General de Educación.
- XIII.** Que “LAS PARTES”, han convenido la necesidad de coadyubar para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico en el orden plasmado que abarque la ejecución de “LAS ACCIONES” en 1 (UN) proyecto ejecutivo, en el mismo número de planteles educativos federales (Bachillerato), denominado CBTIS-262 con Clave de Centro de Trabajo 14DCT0262V, con los recursos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuenta para ello.

DECLARACIONES.

1. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” declara a través de la SEJ que:

1.1 Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Que, la Secretaría de Educación es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa, conforme a los artículos 1, 2, 3 numeral 1, fracción I, 5 numeral 1, fracción II, 7 numeral 1, fracción III, 14, 15 numeral 1, fracciones I y VI, 16 numeral 1, fracción VIII y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

1.3 Su titular, Juan Carlos Flores Miramontes, cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente Convenio, atento a lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 5, numeral 1, fracción II, 6, 14, 15 fracciones I y VI, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 4 y 8 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

1.4 No existe a la fecha de celebración del presente Convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este Convenio.

1.5 Es su intención celebrar el presente Convenio y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

1.6 Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente instrumento y ha obtenido las autorizaciones necesarias para dichos efectos.

1.7 Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

1.8 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

1.9 La celebración del presente Convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, validas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

1.10 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Av. Prolongación Alcalde No. 1351, Edificio “B”, Torre de Educación, piso 8, en la colonia Miraflores, C.P. 44280, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” declara que:

2.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, facultado como la única entidad de gobierno del Estado de Jalisco, encargado de organizar, dirigir, coordinar, evaluar y llevar a cabo el programa estatal de construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, conversión, habilitación y equipamiento de inmuebles de instalaciones destinadas al servicio de la educación en general en el Estado de Jalisco, lo anterior, de conformidad con el decreto 24479/LX/13, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” en día 12 de octubre de 2013, mediante el cual se expide la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

2.2 Francisco José Ontiveros Balcázar, Titular de la Dirección General del INFEJAL, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 14 de la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

2.3 No existe a la fecha de celebración del presente Convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este Convenio.

2.4 Es su intención celebrar el presente Convenio y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

2.5 Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente instrumento y ha obtenido las autorizaciones necesarias para dichos efectos.

2.6 Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

2.7 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (i) la normativa que le resulta aplicable; (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento del cual se parte; (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

2.8 La celebración del presente Convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, validas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

2.9 La solicitud directa de la ejecución de "LAS ACCIONES" se fundamentan en la posibilidad de ejecución indirecta de los proyectos de la INFE con sustento de lo vertido en el apartado de antecedentes.

2.10 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Prolongación Alcalde 1350, Colonia Miraflores, Código Postal 44270, Guadalajara Jalisco.

3. "EL INIFED" declara que:

3.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, creado mediante Decreto por el que se expide la LGIFE, publicado en el DOF el 1 de febrero de 2008.

3.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se expidió la LGE y se abrogó la LGIFE, en términos de lo previsto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo segundo y tercero que señala que hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la LGE y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al Decreto en cita; asimismo que en tanto se lleva el proceso de extinción referido en el artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, "EL INIFED" se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

La ejecución de "LAS ACCIONES" se fundamenta en la posibilidad de ejecución indirecta de los proyectos de la INFE a petición directa de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con sustento de lo vertido en el apartado de antecedentes y, toda vez que el FAM Potenciado es un programa a cargo pendiente de conclusión en apego de lo señalado en el párrafo anterior.

3.3. Francisco Javier Cabiedes Uranga, acredita su carácter de Director General de "EL INIFED", en términos del nombramiento otorgado mediante acuerdo por la Junta de Gobierno del INIFED en fecha 19 de noviembre de 2024, por lo que cuenta con facultades suficientes, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracción II del Estatuto Orgánico de "EL INIFED".

3.4. Cuenta con los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones adquiridas a través del presente instrumento legal de acuerdo con el origen señalado en el apartado de antecedentes, los cuales serán aplicados conforme lo señala la normatividad aplicable y el presente instrumento legal, contando con la solicitud y suficiencia presupuestal de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

3.5. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Calle Vito Alessio Robles No. 380, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.

4. La “SEP” por conducto de la “SEMS” declara que:

4.1 De conformidad con los artículos 2 fracción I, 26, fracción XIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

4.2 Tania Hogla Rodríguez Mora, Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, cuenta con facultades para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2020.

4.3 Con relación a los predios en los cuales se realizarán “LAS ACCIONES” del presente convenio, no existe impedimento legal alguno para su ejecución, respecto de la propiedad y/o posesión de los predios.

4.4 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Argentina No. 28, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. C.P. 06020.

5. “LAS PARTES” declaran que:

5.1. En este acto se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que celebran el presente instrumento.

5.2. Con el propósito de atender la necesidad planteada en los antecedentes del presente instrumento y lograr el objeto del mismo, es necesario formalizar el presente Convenio de Colaboración.

5.3. Previamente a la celebración de este Convenio han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y cuentan con las facultades y capacidad legal suficiente para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, ni les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

5.4. Es su voluntad celebrar el presente Convenio sin que medie error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez jurídica del mismo, sujetándose a cumplir con los fines y objetivos de “EL CONVENIO”.

CLÁUSULAS**PRIMERA: OBJETO.**

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer los compromisos entre “LAS PARTES”, en razón de su competencia con motivo de la ejecución de “LAS ACCIONES” de ampliación y equipamiento de un total de 1 (UN) plantel educativo federal de nivel medio superior (Bachillerato), conforme a los alcances técnicos y financieros señalados en el denominado “Anexo Técnico” adjunto al presente instrumento.

Para cumplimiento de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que “EL INIFED” ejecutará de manera indirecta a petición directa de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” las acciones de construcción y equipamiento necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, desde el proceso licitatorio hasta la entrega a satisfacción de “LAS ACCIONES” al plantel educativo por conducto de los representantes de la comunidad educativa del mismo, aplicando para ello, los recursos con los que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuenta derivados de la potenciación de recursos FAM, tal como se establece en el apartado de antecedentes.

La ejecución de “EL INIFED” no contemplará el pago directo a los proveedores adjudicados, o en su caso, requerimiento directo, toda vez que éstos deberán de realizarse al amparo de lo que señala el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y su anexo B, es decir por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme a la distribución aplicable en el programa “FAM Potenciado”, según se establece en la normativa aplicable, destinará para aplicación y ejecución exclusiva de “LAS ACCIONES” un monto total de \$20,800,000.00 (Veinte millones ochocientos mil pesos 00/100 m/n), IVA incluido; de los cuales se destinarán \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 m/n) para la ejecución de la obra y \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m/n) del porcentaje aplicable conforme a la normativa del FAM Potenciado, para el plantel educativo, que a su vez conforma el “Anexo A” del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, conforme la aplicación monetaria para este, como se establece en el marcado como “Anexo Técnico” del presente instrumento jurídico.

Los montos asignados por plantel para la ejecución de “LAS ACCIONES” no pueden ser rebasados en su totalidad, ni en la proporcionalidad de cada fuente de financiamiento para la conclusión total del proyecto integral, como se señala en el “Anexo Técnico” del presente instrumento legal. Debiendo observar en todo tiempo y de tiempo en tiempo, la normativa de transparencia, usos, comprobación y en su caso, reintegro aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan que los procesos de contratación para la ejecución de “LAS ACCIONES” en el Plantel educativo”, a través de los procesos licitatorios deberán de ser al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; conforme se establece en el Anexo B, numeral 1, inciso (i) del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y su Anexo B, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y de la normatividad técnica de seguridad estructural y de contratación federal y local aplicable.

La ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo, bajo ninguna circunstancia comprometerán recursos propios o presupuestarios de “EL INIFED”, siendo su única fuente de financiamiento la señalada en los párrafos que anteceden.

En caso de que, al momento de dar cumplimiento a las acciones establecidas, surgiera alguna modificación o incremento a los costos de ejecución, o costos no considerados, éstos se deberán incluir en el o los contratos que amparen la ejecución de las acciones, procediendo su inclusión siempre y cuando el remanente, al momento, de la aportación total arriba establecida lo permita.

SEGUNDA. – TRANSFERENCIA, NATURALEZA Y APLICACIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan que no mediará transferencia de recursos a “EL INIFED”, manteniéndose éstos, dentro del Fideicomiso de Distribución 2242, por lo que no administrará ni registrará recurso alguno en sus registros contables.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” en apego a lo señalado en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y su denominado Anexo B, deberá de dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de la INFE objeto de la ejecución de las acciones del presente instrumento legal, así como gestionar los recursos para que le sean entregados de manera directa en varias exhibiciones conforme se compruebe el avance de la ejecución de los trabajos de los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir para que los aplique a la ejecución y construcción de cada uno de los proyectos de la INFE (“LAS ACCIONES”) que se ejecutaran de manera indirecta por “EL INIFED”, para que por su conducto sea pagado al contratista y/o proveedor adjudicado en apego a la naturaleza de los recursos y de la normatividad que regula el FAM Potenciado en sus diferentes vertientes, es decir, para que la distribución de los recursos se realice directamente a “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” con fundamento en el sub inciso (2), inciso (d) fracción (v), apartado A, numeral 2 del Anexo B del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

En ese tenor, “LAS PARTES” acuerdan que los recursos conforme a la normatividad aplicable se tramitarán en términos de lo señalado en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y su denominado Anexo B, para que se realicen los pagos a los contratistas y/o proveedores que resultarán de los procedimientos licitatorios que para tales efectos hubiera realizado “EL INIFED” en los términos señalados en el párrafo supra citado.

Para ello, “EL INIFED” deberá integrar el expediente de manera conjunta con “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” para cada trámite de estimación y entrega a las Unidades Administrativas internas facultadas para que, éstas a su vez lleven a cabo la revisión, validación y envío a BANOBRAS (Fideicomiso) para el procesamiento de Instrucción de Distribución de Recursos para el pago al contratista y/o proveedor, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación del expediente de la estimación respectiva. En términos de lo previsto en el Anexo C del presente instrumento legal denominado “Flujograma para instrucciones de recursos”.

TERCERA. – DEL ALCANCE DE LAS ACCIONES PARA LOS PLANTELES EDUCATIVOS CONTENIDOS EN EL ANEXO A DEL “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, CON RECURSOS PROVENIENTES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

“LAS PARTES” acuerdan que para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y sus Anexos, conforme a las cuales “EL INIFED”, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa llevará a cabo la contratación, construcción (ampliación) y equipamiento de los proyectos ejecutivos a los planteles educativos señalados en el “Anexo Técnico” del presente Convenio, considerando lo siguiente:

De los aspectos generales.

- Las acciones que realice serán al amparo de la solicitud directa de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución indirecta de "EL INIFED".
- Para la realización de las actividades de seguimiento, supervisión en la ejecución y construcción de los Proyectos, "LAS PARTES" acuerdan que los porcentajes aplicables serán para cada una de las mencionadas y como se establezca porcentualmente en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", en el numeral 2, inciso A), subinciso (i) del Anexo B; es decir 2% para "EL INIFED" y 2% para "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE".
- "EL INIFED" deberá de integrar el expediente técnico del "Proyecto ejecutivo", en conjunto con "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE". Al finalizar la ejecución de "LAS ACCIONES" los planos de construcción, hidráulicos, eléctricos, instalaciones, equipo y en general, todo lo relativo a la obra y al equipamiento, así como los finiquitos y actas de entrega-recepción con los requisitos que señala las Leyes Federales y Locales aplicables, serán parte de los expedientes técnicos y administrativos.
- "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE", por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberá establecer los mecanismos que permitan el acceso al personal de "EL INIFED" y al contratista o contratistas y/o proveedores adjudicados para ejecutar "LAS ACCIONES" marcadas en el marcado como "Anexo Técnico", así como realizar lo necesario para que las áreas en donde se ejecuten se encuentren libres durante su proceso y a disposición de "EL INIFED".
- "EL INIFED" deberá realizar los procesos de contratación al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, así como de sus respectivos Reglamentos.
- "EL INIFED" deberá ejecutar las acciones conforme a lo establecido en el "Anexo Técnico" validado por "LAS PARTES".
- El "INIFED", a través del personal que para ello designe, contará con el número de supervisores necesarios para vigilar que los recursos hayan sido debidamente planeados y ejecutados.
- El "INIFED", determinara en los contratos respectivos los aspectos de ejecución, pago, fianzas, penas e incumplimientos en los contratos que realice.

"LAS PARTES", acuerdan que de tiempo en tiempo y en todo tiempo, para su ejecución, pago, comprobación y seguimiento, atenderán para observación y cumplimiento durante la ejecución y hasta la entrega del plantel lo señalado en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y su denominado Anexo B.

a) De los pagos y retenciones.

Por cuanto hace a los pagos a la gestión y trámite de las acciones y trabajos realizados, se deberá de atender lo señalado en el marcado "Anexo C", también denominado Flujograma para instrucciones de recursos, que se anexa al presente instrumento legal.

Por cuanto hace a las retenciones y conforme a lo establecido en la Cláusula 1. Definiciones, del Contrato de Fideicomiso de Distribución, por cuanto hace a la Instrucción de Distribución de Aportaciones, los recursos relacionados a las retenciones serán entregados a "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE".

Por cuanto hace a las retenciones y conforme a lo establecido en la Cláusula 1. Definiciones, del Contrato de Fideicomiso de Distribución, por cuanto hace a la Instrucción de Distribución de Aportaciones, los recursos relacionados a las retenciones correspondientes al 5 al millar serán entregados a "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE".

CUARTA. - COORDINACIÓN DE ESFUERZOS Y RECURSOS.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal convergerán y se aplicarán los recursos que para ello cuenten y que han quedado establecidos en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, conforme se establece en el "Anexo Técnico" del presente instrumento.

Además de ello, "LAS PARTES" acuerdan que convergerán los recursos humanos, técnicos y materiales con los que cuenten, sin que para ello comprometan recursos adicionales o propios para lograr el objeto del presente instrumento.

QUINTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “LAS PARTES”.

Adicionalmente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a:

- I. Compromisos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”:
 - a) Gestionar los recursos necesarios y hasta por la cantidad establecida para cubrir los costos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por cuanto hace al programa “FAM Potenciado”.
 - b) Coadyuvar para la gestión de los permisos necesarios para la ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo, conforme a lo establecido en el marcado como “Anexo Técnico” del presente instrumento.
 - c) Coadyuvar en la integración del expediente técnico de “LAS ACCIONES” conforme al “Anexo Técnico”, donde se apliquen recursos derivados del denominado “FAM Potenciado”.
 - d) Establecer los mecanismos que permitan el acceso al personal de “EL INIFED” y al contratista o contratistas y/o proveedores adjudicados para la ejecución de “LAS ACCIONES” de acuerdo a lo señalado en el “Anexo Técnico”, así como realizar lo necesario para que las áreas en donde se ejecuten se encuentren libres durante su proceso y a disposición de “EL INIFED”.
 - e) El ejercicio de los recursos desde su compromiso y hasta al pago total, conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
 - f) Dar cumplimiento integral al “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y su denominado Anexo B.
 - g) Enterar las retenciones que se le remitan conforme a la norma federal y estatal aplicable.
 - h) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.
- II. Compromisos de “EL INIFED”:
 - a) Ejecutar “LAS ACCIONES” en el plantel educativo de acuerdo a las especificaciones técnicas y financieras conforme a los alcances establecidos en el denominado “Anexo Técnico” del presente instrumento.
 - b) Realizar los procedimientos licitatorios necesarios, al amparo de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos.
 - c) Integrar el expediente técnico de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo conforme al “Anexo Técnico”, conjuntamente con “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”. Al finalizar la ejecución de los trabajos, los planos de construcción, hidráulicos, eléctricos, instalaciones, equipo y en general, todo lo relativo a la obra, así como los finiquitos y actas de entrega-recepción con los requisitos que señalan las Leyes locales y Federales.
 - d) Atender por cuanto hace a “LAS ACCIONES” en su totalidad o en la parte que corresponda del plantel educativo, las normas aplicables, como lo son de manera enunciativa y no limitativa, los reportes trimestrales de avance de obra, de supervisión y la atención en su caso, de los requerimientos que se soliciten de las autoridades fiscalizadoras o de alguna de los actores del presente documento.
 - e) Presentar el informe de avance físico y financiero. Este informe deberá entregarse en el formato previsto para ello, detallándose “LAS ACCIONES” realizadas al momento de su entrega e incluir material fotográfico que muestre el desarrollo de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo, así como la comprobación sobre la autorización y contratación de los recursos económicos transferidos, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable.
 - f) Solicitar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que coadyuven a tramitar los permisos y licencias que se requieran para la ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo.
 - g) Supervisar la ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo y las actividades inherentes para su consecución, bajo su responsabilidad y con estricto apego a la normatividad federal correspondiente, así como con estricto apego al “Anexo Técnico” del presente Convenio.

- h) Proporcionar la documentación y la información en los términos y tiempos que le requiera “LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” o cualquier autoridad fiscalizadora.
- i) Conforme al Anexo B del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, llevará a cabo el seguimiento y vigilancia normativa y administrativa de la supervisión, ejecución y puesta en marcha de cada uno de los “Proyectos de la INFE” al amparo del marcado como “Anexo Técnico”.
- j) Dar cumplimiento integral “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y su denominado Anexo B.
- k) Realizar la supervisión técnica de los “Proyectos de la INFE”, conforme a lo establecido en el marcado como “Anexo Técnico”.
- l) Designar al observador que estará presente en todas y cada una de las etapas correspondientes a los procedimientos de contratación para la ejecución del “Proyecto de la INFE”.

SEXTA. - CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES.

“LAS PARTES” suscriben el presente convenio de colaboración sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias y normativas correlativas aplicables que corran a cargo de cada una de ellas.

SÉPTIMA. - DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se aplicarán única y exclusivamente como se ha pactado en el cuerpo del presente instrumento.

OCTAVA. - VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO.

A fin de verificar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” designan como responsables a los siguientes servidores públicos:

- Por “LA SEMS”: los Titulares de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración y la Dirección de Operación Técnica y de Gestión, en el ámbito de sus atribuciones, o de quienes los suplan en funciones.
- Por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”: A Juan Carlos Flores Miramontes, Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, o quien lo supla en funciones.
- Por “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”: Francisco José Ontiveros Balcázar, Titular de la Dirección General, o quien lo supla en sus funciones.
- Por “EL INIFED”: Los Titulares de las Gerencias de Finanzas; de Construcción y Supervisión de Obra y de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el ámbito de sus atribuciones, o de quienes los suplan en funciones.

NOVENA. – ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“LAS PARTES” acuerdan que los trabajos deberán ser entregados a la comunidad educativa mediante el acta entrega – recepción de “LAS ACCIONES”, la cual deberá ser signada por “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”, “SEMS” y el “INIFED”.

DÉCIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de la aplicación del supuesto contenido en el segundo párrafo de la Cláusula Segunda del presente instrumento legal, deberán de suscribirse los Convenios específicos aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES”, no serán responsables por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor considerados estos los que las legislaciones aplicables de la naturaleza de la aplicación del recurso y las aplicables por analogía o supletoriedad correspondan y que les impida parcial o totalmente cumplir con los compromisos contraídos por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestas deberán ser debidamente acreditados. Para lo cual “LAS PARTES” se comunicarán de forma inmediata cualquier hecho o circunstancia que, en razón de la ejecución del presente instrumento, sea de su conocimiento y pueda perjudicar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" y por escrito, en el correspondiente Convenio Modificatorio que obligará a "LAS PARTES" y estará vigente a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre del 2025, o cuando se cumpla en su totalidad su objeto.

DÉCIMA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de "LAS ACCIONES" en el plantel educativo será el que se considere en el "Anexo Técnico" del presente instrumento legal.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que toda vez que son totalmente independientes, entre ellas no existe una relación obrero-patronal entre sí, en el entendido que en ningún caso y por ningún concepto podrán considerarse mutuamente como patrones directos, sustitutos o solidarios.

Asimismo el personal que cada una de "LAS PARTES" designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive el nacimiento de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar. Cada una de "LAS PARTES" se obliga a sacar en paz y a salvo a las otras de cualquier reclamación que sus respectivos trabajadores llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este instrumento o de los Convenios Específicos.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se genere, como los archivos electrónicos, documentos digitales e impresos a partir de la obtención o del acceso de la información confidencial con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, deberá de observarse lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe por lo que se realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento, los asuntos que no estén expresamente previstos en las mismas, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito.

Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, "EL INIFED" se compromete a que, en un periodo no mayor a un mes, lo publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación; por su parte, dentro del mismo periodo antes señalado, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Leídas que fueron las presentes cláusulas y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, suscriben el presente Convenio en 4 (cuatro) tantos originales, en la Ciudad de México a los 28 días del mes de abril del año 2025.- Por la Entidad Federativa: Titular de la Secretaría de Educación de Jalisco, **Juan Carlos Flores Miramontes**.- Rúbrica.- Por la SEMS: Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, **Tania Hogla Rodríguez Mora**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración, **María Alejandra Carreón Capuchino**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección de Operación Técnica y Gestión, **Hugo Enrique De Lucio Torres**.- Rúbrica.- Por el organismo responsable de la INFE: Titular de la Dirección General del INFEJAL, **Francisco José Ontiveros Balcázar**.- Rúbrica.- Por el INIFED: Titular de la Dirección General, **Francisco Javier Cabiedes Uranga**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Administración, **Roberto Huerta García**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección de Infraestructura, **Rodrigo Guerrero Requis**.- Rúbrica.- El presente instrumento legal se valida por cuanto hace a los aspectos legales y no así a los técnicos y presupuestarios por no ser ámbito de su competencia: Titular de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, **Valeria L. Sánchez Aguiñaga**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para determinar las acciones necesarias para la ampliación y equipamiento de planteles educativos (bachilleratos) en el Estado de Michoacán de Ocampo, que celebran el Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Educación, el Instituto de Educación Media Superior y Superior, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. (CBTA-181).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA DETERMINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN ADELANTE "LAS ACCIONES" DE PLANTELES EDUCATIVOS (BACHILLERATOS) EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, ASISTIDO POR CARLOS TORRES PIÑA, SECRETARIO DE GOBIERNO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR, EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR SU TITULAR MARIANA SOSA OLMEDA, EN ADELANTE "LA AUTORIDAD EDUCATIVA"; LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ROGELIO ZARAZÚA SÁNCHEZ, EN ADELANTE "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE"; Y, POR UNA SEGUNDA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDA POR MARÍA ALEJANDRA CARREÓN CAPUCHINO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y HUGO ENRIQUE DE LUCIO TORRES, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA Y GESTIÓN, EN ADELANTE LA "SEMS", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN ADELANTE "EL INIFED", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, ASISTIDO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ROBERTO HUERTA GARCÍA Y RODRIGO GUERRERO REQUIS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, QUIENES EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL AMPARO Y TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación pública de calidad, en términos del artículo 3° Constitucional, para lo cual debe generar las condiciones necesarias para impartir una educación pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.
- II. Que la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo considera dentro de los 100 compromisos del segundo piso de la transformación, dentro de la República educadora, humanista y científica el aumento de los espacios de educación media superior, nuevos espacios para la educación superior, la extensión de horarios en escuelas primarias entre otros.
- III. Que la emisión administración, distribución y operación del Fondo de Aportaciones Múltiples, en adelante "FAM Potenciado" para destinarse en Proyectos de la Infraestructura Física Educativa (INFE), está regulada por los contratos de Fideicomisos de: a) Administración y Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 2595 b) Administración y Distribución de recursos número 2242, así como por los, c) Convenios de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, d) NORMATIVIDAD, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa (Programa Escuelas al CIEEN); e) Lineamientos para la aplicación de los recursos para la conservación y mantenimiento de proyectos de la Infraestructura Física Educativa en el Programa FAM Potenciado; y, f) la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
- IV. Que la normativa de observancia y aplicación general para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico serán los documentos arriba señalados incluyendo sus anexos, así como de la NORMATIVIDAD, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa Programa Escuelas al CIEEN y, las leyes locales y federales que regulan las contrataciones públicas y de construcción en materia de la INFE.

- V. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuenta con recursos que recibirá del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN”, identificados como productos de monetización de las Aportaciones FAM, de sus recursos de potenciación, en adelante “FAM Potenciado” que deberán ser destinados invariablemente a la ejecución de “Proyectos de la INFE” contemplados en el denominado Anexo A del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples “CONVENIO DE COORDINACIÓN” celebrado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en fecha 19 de octubre del 2015.
- VI. Que en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, celebrado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, que tiene por objeto, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la Aportación FAM, correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, establece los mecanismos de operación para la solicitud de recursos y la ejecución de las acciones de los “Proyectos de la INFE”, así como sus responsables y ejecutores originarios.
- VII. Que a petición de “LA AUTORIDAD EDUCATIVA”, como parte de los acuerdos emitidos por el Grupo de Trabajo en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2024, así como del periodo establecido (5 de febrero 2025), para consolidar la relación de “Proyectos de la INFE”; fue dictaminada para su intervención, la integración al Programa FAM Potenciado de los “Proyectos de la INFE” contenidos en el “Anexo Técnico”.
- VIII. Que la Cláusula Décima del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, denominada Definición, ejecución y seguimiento de los “Proyectos de la INFE”, en su inciso (ii) establece que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a ejecutar todos y cada uno de los proyectos de la INFE, que le corresponda, conforme al Anexo A, en el entendido de que este podrá ser actualizado o modificado en los términos y supuestos previstos; así mismo aunque determina con claridad sus ejecutores, establece que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” instruye y autoriza al fiduciario del Fideicomiso de Distribución para que los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir por conducto del fiduciario del Fideicomiso de Emisión le sean entregados directamente al organismo responsable de la INFE y/o a las “Instituciones Educativas”, según corresponda, para que éstas a su vez los apliquen a la ejecución y construcción de cada uno de los proyectos de la INFE que les corresponda (ya sea directamente o indirectamente) en los términos previstos en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y los demás documentos relacionados, de conformidad con la mecánica establecida y las instrucciones que de tiempo en tiempo entregue el Instituto (INIFED) al fiduciario del Fideicomiso de Distribución, sujeto a la disponibilidad y entrega de los recursos derivados de la monetización de la “Aportación FAM” que el fiduciario del Fideicomiso de Emisión por conducto del Fideicomiso de Distribución, realice a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- IX. Que mediante oficio D.G./0223/2025 fue emitida por “EL INIFED”, la suficiencia de recursos para la intervención de los “Proyectos de la INFE” contenidos en el “Anexo Técnico”.
- X. Que vistos los proyectos prioritarios a ejecutar en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y toda vez que estos se realizarán en planteles federales, se determina que pueden convergir fuentes de financiamiento, toda vez que el proyecto integral del (los) plantel (es), es por el monto total de \$20,800,000.00 (Veinte millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido de los cuales se destinarán \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para que “EL INIFED”, ejecute de manera indirecta a petición de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, “LAS ACCIONES”, y \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) para la realización de las actividades de seguimiento, supervisión en la ejecución y construcción del Proyecto, no obstante, la aplicación de los recursos por cada fuente de financiamiento será objeto de la celebración del instrumento jurídico contractual aplicable, en ese sentido y conforme al contenido del “Anexo Técnico” del presente instrumento legal.
- XI. En fecha 27 de marzo de 2025, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” emitió a través del oficio número DGEM/28/2025, dirigido a “EL INIFED”, la solicitud de ejecución de 1 (UN) “Proyecto de la INFE”, en un plantel educativo federal, denominado CBTA-181 con Clave de Centro de Trabajo 16DTA0004G, para los alcances establecidos en este, el cual se adjunta como Anexo 1.
- XII. Mediante el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se asigna un monto TOTAL de \$20,800,000.00 (Veinte millones ochocientos mil pesos 00/100 m/n), IVA incluido; de los cuales se destinarán \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 m/n) para que “EL INIFED”, ejecute de manera indirecta a petición de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, “LAS ACCIONES”, y \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m/n) para la realización de las actividades de seguimiento, supervisión en la ejecución y construcción del Proyecto, como se establece porcentualmente en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, en el numeral 2, inciso A), subinciso (i) del Anexo B; es decir 2% para “EL INIFED” y 2% para “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”.

- XIII.** Que “EL INIFED”, realizará la ejecución del proyecto al amparo del Programa FAM Potenciado a cargo y en ejecución, lo anterior en estricto apego de lo mandado en el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de septiembre de 2019; estableciendo la necesidad de suscripción de un Convenio de Colaboración en apego de lo señalado en el artículo 16 último párrafo de la abrogada Ley General de la Infraestructura Física Educativa, vigente conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley General de Educación.
- XIV.** Que “LAS PARTES”, han convenido la necesidad de coadyuvar para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico en el orden plasmado que abarque la ejecución de “LAS ACCIONES” en 1 (UN) proyecto ejecutivo, en el mismo número de planteles educativos federales (Bachilleratos), denominado CBTA-181 con Clave de Centro de Trabajo 16DTA0004G, con los recursos que “EL INIFED” cuenta para ello.

DECLARACIONES

1. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

1.1 Es una entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

1.2 Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y obligarlo en términos del mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 47 y 60 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.3 Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y obligarlo en términos del mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

1.4 Gabriela Desireé Molina Aguilar, Secretaria de Educación se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio y obligarla en términos del mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción XI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, en adelante “LA AUTORIDAD EDUCATIVA”.

1.5 Mariana Sosa Olmeda, Titular del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 13 del Decreto por el que se crea el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán; y, 6 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán.

1.6 No existe a la fecha de celebración del presente Convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este Convenio.

1.7 De conformidad con su legislación local, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” tiene facultad de suscribir el presente Convenio y en específico, para afectar irrevocablemente la “Aportación FAM” que le corresponde conforme a lo previsto en el Capítulo V de la “LCF”, sujeto, en su caso, a los términos y condiciones previstos en la normatividad local aplicable y en apego a lo previsto en el “Fideicomiso de Emisión”.

1.8 Es su intención celebrar el presente Convenio y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

1.9 Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente Convenio.

1.10 Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

1.11 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contraviene, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (i) la legislación que le resulta aplicable; (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual alguno de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectado; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

1.12 La celebración del presente Convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

1.13 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo.

2. “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” declara que:

2.1 La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción VIII y 28 fracciones IV, XIII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, teniendo entre otras atribuciones la de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los Contratos de Obra Pública y coordinarse con los demás titulares de las dependencias para el mejor desempeño de las actividades, celebrando los convenios que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos de la competencia de la dependencia conforme a lo establecido en el artículo 16 fracciones II, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

2.2 Rogelio Zarazúa Sánchez, Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, además de lo dispuesto por el artículo 2, fracciones I, IV, V y VIII del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado, Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 11 de abril de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y las disposiciones TERCERA y NOVENA incisos e), j) de las Bases para el Proceso de Liquidación del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, publicadas por el mismo medio de difusión el 28 de abril de 2022, que lo acreditan como Liquidador del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien firmó el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

2.3 No existe a la fecha de celebración del presente Convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este Convenio.

2.4 Es su intención celebrar el presente Convenio y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

2.5 Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente instrumento y ha obtenido las autorizaciones necesarias para dichos efectos.

2.6 Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

2.7 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

2.8 La celebración del presente Convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

2.9 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Raza Maya 425, Colonia Lomas de Santiaguito, Código Postal 58120, Morelia, Michoacán de Ocampo.

2.10 A efecto de establecer mecanismos de transparencia, debida aplicación y evitar retrasos y sanciones aplicables en los pagos que se deriven de las contrataciones que “EL INIFED” realice para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por cuanto hace a los recursos del denominado “FAM Potenciado” se faculta a “EL INIFED” para que lleve a cabo las acciones de contratación, construcción, equipamiento, supervisión y validación técnica, así como las gestiones directas de pago que correspondan a la ejecución de los proyectos mediante la solicitud de la instrucción de pago a los proveedores adjudicados.

3. “EL INIFED” declara que:

3.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, creado mediante Decreto por el que se expide la LGIFE, publicado en el DOF el 1 de febrero de 2008.

3.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se expidió la LGE y se abrogó la LGIFE, en términos de lo previsto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo segundo y tercero que señala que hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la LGE y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al Decreto en cita; asimismo que en tanto se lleva el proceso de extinción referido en el artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, “EL INIFED” se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

3.3. Francisco Javier Cabiedes Uranga, acredita su carácter de Director General de “EL INIFED”, en términos del nombramiento otorgado mediante acuerdo por la Junta de Gobierno del INIFED en fecha 19 de noviembre de 2024, por lo que cuenta con facultades suficientes, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracción II del Estatuto Orgánico de “EL INIFED”.

3.4. Cuenta con los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones adquiridas a través del presente instrumento legal de acuerdo con el origen señalado en el apartado de antecedentes, los cuales serán aplicados conforme lo señala la normatividad aplicable y el presente instrumento legal, contando con la solicitud y suficiencia presupuestal de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

3.5. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Calle Vito Alessio Robles No. 380, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.

4. La “SEP” por conducto de la “SEMS” declara que:

4.1 De conformidad con los artículos 2 fracción I, 26, fracción XIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

4.2 Tania Hogla Rodríguez Mora, Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, cuenta con facultades para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2020.

4.3 Con relación a los predios en los cuales se realizarán “LAS ACCIONES” del presente convenio, no existe impedimento legal alguno para su ejecución, respecto de la propiedad y/o posesión de los predios.

4.4 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Argentina No. 28, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. C.P.06020.

5. “LAS PARTES” declaran que:

5.1. En este acto se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que celebran el presente instrumento.

5.2. Con el propósito de atender la necesidad planteada en los antecedentes del presente instrumento y lograr el objeto del mismo, es necesario formalizar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

5.3. Previamente a la celebración de este Convenio han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y cuentan con las facultades y capacidad legal suficiente para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, ni les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

5.4. Es su voluntad celebrar el presente Convenio sin que medie error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez jurídica del mismo, sujetándose a cumplir con los fines y objetivos de “EL CONVENIO”.

CLÁUSULAS**PRIMERA: OBJETO.**

El objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración es establecer los compromisos entre "LAS PARTES", en razón de su competencia con motivo de la ejecución de "LAS ACCIONES" de ampliación y equipamiento de un total de 1 (UN) Plantel educativo federal de nivel medio superior (Bachillerato), conforme a los alcances técnicos y financieros señalados en el denominado "Anexo Técnico" adjunto al presente instrumento.

Para cumplimiento de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que "EL INIFED" ejecutará de manera indirecta a petición directa de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" las acciones de construcción y equipamiento necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, desde el proceso licitatorio hasta la entrega a satisfacción de "LAS ACCIONES" al plantel educativo por conducto de los representantes de la comunidad educativa del mismo, aplicando para ello, los recursos con los que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cuenta derivados de la potenciación de recursos FAM, tal como se establece en el apartado de antecedentes.

La ejecución de "EL INIFED" no contemplará el pago directo a los proveedores adjudicados, o en su caso, requerimiento directo, toda vez que éstos deberán de realizarse al amparo de lo que señala el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y su anexo B, es decir por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA", conforme a la distribución aplicable en el programa "FAM Potenciado", según se establece en la normativa aplicable, destinará para aplicación y ejecución exclusiva de "LAS ACCIONES" un monto total de \$20,800,000.00 (Veinte millones ochocientos mil pesos 00/100 m/n), IVA incluido; de los cuales se destinarán \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 m/n) para la ejecución de la obra y \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m/n) del porcentaje aplicable conforme a la normativa del FAM Potenciado, para el plantel educativo, que a su vez conforma el "Anexo A" del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", conforme la aplicación monetaria para este, como se establece en el marcado como "Anexo Técnico" del presente instrumento jurídico.

Los montos asignados por plantel para la ejecución de "LAS ACCIONES" no pueden ser rebasados en su totalidad, ni en la proporcionalidad de cada fuente de financiamiento para la conclusión total del proyecto integral, como se señala en el "Anexo Técnico" del presente instrumento legal. Debiendo observar en todo tiempo y de tiempo en tiempo, la normativa de transparencia, usos, comprobación y en su caso, reintegro aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que los procesos de contratación para la ejecución de "LAS ACCIONES" en el Plantel educativo, a través de los procesos licitatorios deberán de ser al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; por "EL INIFED", de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y de la normatividad técnica de seguridad estructural y de contratación federal y local aplicable.

La ejecución de "LAS ACCIONES" en el plantel educativo, bajo ninguna circunstancia comprometerán recursos propios o presupuestarios de "EL INIFED", siendo su única fuente de financiamiento la señalada en los párrafos que anteceden.

En caso de que, al momento de dar cumplimiento a las acciones establecidas, surgiera alguna modificación o incremento a los costos de ejecución, o costos no considerados, éstos se deberán incluir en el o los contratos que amparen la ejecución de las acciones, procediendo su inclusión siempre y cuando el remanente, al momento, de la aportación total arriba establecida lo permita.

SEGUNDA. – TRANSFERENCIA, NATURALEZA Y APLICACIÓN DE RECURSOS.

"LAS PARTES" acuerdan que no mediará transferencia de recursos a "EL INIFED", manteniéndose éstos, dentro del Fideicomiso de Distribución 2242, por lo que no administrará ni registrará recurso alguno en sus registros contables.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE" deberá de dar seguimiento a la ejecución de los proyectos a ejecutar por "EL INIFED", materia de las acciones del presente instrumento legal, así como gestionar los recursos para que le sean entregados de manera directa en varias exhibiciones conforme se compruebe el avance de la ejecución de los trabajos, de los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir para que los aplique a la ejecución y construcción de cada uno de los proyectos ("LAS ACCIONES") que se ejecutaran de manera indirecta por "EL INIFED", para que por su conducto sea pagado al contratista y/o proveedor adjudicado en apego a la naturaleza de los recursos y de la normatividad que regula el FAM Potenciado en sus diferentes vertientes, es decir, para que la distribución de los recursos se realice directamente a "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE" con fundamento en el sub inciso (2), inciso (d) fracción (v), apartado A, numeral 2 del Anexo B del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

En ese tenor, "LAS PARTES" acuerdan que los recursos conforme a la normatividad aplicable se tramitarán en términos de lo señalado en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y su denominado Anexo B, para que se realicen los pagos a los contratistas y/o proveedores que resultarán de los procedimientos licitatorios que para tales efectos hubiera realizado "EL INIFED" en los términos señalados en el párrafo supra citado.

Para ello, "EL INIFED" deberá integrar el expediente de manera conjunta con "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE" cada trámite de estimación para que una vez revisada y validada se envíe a BANOBRAS (Fideicomiso) para el procesamiento de Instrucción de Distribución de Recursos para el pago al contratista y/o proveedor, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación del expediente de la estimación respectiva. En términos de lo previsto en el Anexo C del presente instrumento legal denominado "Flujograma para instrucciones de recursos".

TERCERA. -DEL ALCANCE DE LAS ACCIONES PARA LOS PLANTELES EDUCATIVOS CONTENIDOS EN EL ANEXO A, DEL "CONVENIO DE COORDINACIÓN", CON RECURSOS PROVENIENTES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

"LAS PARTES" acuerdan que para dar cumplimiento al objeto del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL INIFED", en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa llevará a cabo la contratación, construcción (ampliación) y equipamiento de los proyectos ejecutivos a los planteles educativos señalados en el "Anexo Técnico" del presente Convenio, considerando lo siguiente:

De los aspectos generales.

- Las acciones que realice serán al amparo de la solicitud directa de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución indirecta de "EL INIFED".
- Para la realización de las actividades de seguimiento, supervisión en la ejecución y construcción de los Proyectos, "LAS PARTES" acuerdan que los porcentajes aplicables serán para cada una de las mencionadas serán del 2% para "EL INIFED" y 2% para "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE".
- "EL INIFED" deberá de integrar el expediente técnico del "Proyecto ejecutivo". Al finalizar la ejecución de "LAS ACCIONES" los planos de construcción, hidráulicos, eléctricos, instalaciones, equipo y en general, todo lo relativo a la obra y al equipamiento, así como los finiquitos y actas de entrega-recepción con los requisitos que señala las Leyes Federales y Locales aplicables, serán parte de los expedientes técnicos y administrativos.
- "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE", por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberá establecer los mecanismos que permitan el acceso al personal de "EL INIFED" y al contratista o contratistas y/o proveedores adjudicados para ejecutar "LAS ACCIONES" marcadas en el marcado como "Anexo Técnico", así como realizar lo necesario para que las áreas en donde se ejecuten se encuentren libres durante su proceso y a disposición de "EL INIFED".
- "EL INIFED" deberá realizar los procesos de contratación al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, así como de sus respectivos Reglamentos.
- "EL INIFED" deberá ejecutar las acciones conforme a lo establecido en el "Anexo Técnico" validado por "LAS PARTES".
- El "INIFED", a través del personal que para ello designe, contará con el número de supervisores necesarios para vigilar que los recursos hayan sido debidamente planeados y ejecutados.
- El "INIFED", determinara en los contratos respectivos los aspectos de ejecución, pago, fianzas, penas e incumplimientos en los contratos que realice.

"LAS PARTES", acuerdan que de tiempo en tiempo y en todo tiempo, para su ejecución, pago, comprobación y seguimiento, atenderán para observación y cumplimiento durante la ejecución y hasta la entrega del plantel lo señalado en el anexo técnico a fin de dar cumplimiento al objeto del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

a) De los pagos y retenciones.

Por cuanto hace a los pagos a la gestión y trámite de las acciones y trabajos realizados, se deberá de atender lo señalado en el marcado "Anexo C", también denominado Flujograma para instrucciones de recursos, que se anexa al presente instrumento legal.

Por cuanto hace a las retenciones y conforme a lo establecido en la Cláusula 1. Definiciones, del Contrato de Fideicomiso de Distribución, por cuanto hace a la Instrucción de Distribución de Aportaciones, los recursos relacionados a las retenciones serán entregados a “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”.

Por cuanto hace a las retenciones y conforme a lo establecido en la Cláusula 1. Definiciones, del Contrato de Fideicomiso de Distribución, por cuanto hace a la Instrucción de Distribución de Aportaciones, los recursos relacionados a las retenciones correspondientes al 5 al millar serán entregados a “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”.

CUARTA. - COORDINACIÓN DE ESFUERZOS Y RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal convergerán y se aplicarán los recursos que para ello cuenten y que han quedado establecidos en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, conforme se establece en el “Anexo Técnico” del presente instrumento.

Además de ello, “LAS PARTES” acuerdan que convergerán los recursos humanos, técnicos y materiales con los que cuenten, sin que para ello comprometan recursos adicionales o propios para lograr el objeto del presente instrumento.

QUINTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “LAS PARTES”.

Adicionalmente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a:

- I. Compromisos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”:
 - a) Gestionar los recursos necesarios y hasta por la cantidad establecida para cubrir los costos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por cuanto hace al programa “FAM Potenciado”.
 - b) Establecer los mecanismos que permitan a través de la Autoridad Educativa el acceso al personal de “EL INIFED” y al contratista o contratistas y/o proveedores adjudicados para la ejecución de “LAS ACCIONES” de acuerdo a lo señalado en el “Anexo Técnico”, así como realizar lo necesario para que las áreas en donde se ejecuten se encuentren libres durante su proceso y a disposición de “EL INIFED”.
 - c) El ejercicio de los recursos desde su compromiso y hasta al pago total, conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
 - d) Enterar las retenciones que se le remitan conforme a la norma federal y estatal aplicable.
 - e) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.
- II. Compromisos de “EL INIFED”:
 - a) Ejecutar “LAS ACCIONES” en el plantel educativo de acuerdo a las especificaciones técnicas y financieras conforme a los alcances establecidos en el denominado “Anexo Técnico” del presente instrumento.
 - b) Realizar los procedimientos licitatorios necesarios y de Contratación al amparo de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos.
 - c) Integrar el expediente técnico de “LAS ACCIONES” del proyecto establecido para el plantel educativo conforme al “Anexo Técnico”; al finalizar la ejecución de los trabajos, los planos de construcción, hidráulicos, eléctricos, instalaciones, equipo y en general, todo lo relativo a la obra, así como los finiquitos y actas de entrega-recepción con los requisitos que señalan las Leyes locales y Federales.
 - d) Atender por cuanto hace a “LAS ACCIONES” en su totalidad o en la parte que corresponda al plantel educativo, las normas aplicables, como lo son de manera enunciativa y no limitativa, los reportes trimestrales de avance de obra, de supervisión y la atención en su caso, de los requerimientos que se soliciten de las autoridades fiscalizadoras o de alguna de los actores del presente documento.
 - e) Presentar el informe de avance físico y financiero a “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”. Este informe deberá entregarse en el formato previsto para ello, detallándose “LAS ACCIONES” realizadas al momento de su entrega e incluir material fotográfico que muestre el desarrollo de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo, así como la comprobación sobre la aplicación autorización y contratación con los recursos económicos transferidos, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable.

- f) Solicitar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que coadyuven a tramitar los permisos y licencias que se requieran para la ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo.
- g) Supervisar la ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo y las actividades inherentes para su consecución, bajo su responsabilidad y con estricto apego a la normatividad federal correspondiente, así como con estricto apego al “Anexo Técnico” del presente Convenio.
- h) Proporcionar la documentación y la información en los términos y tiempos que le requiera “LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” o cualquier autoridad fiscalizadora.
- i) Para cumplimiento del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, llevará a cabo el seguimiento y vigilancia normativa y administrativa de la supervisión, ejecución y puesta en marcha de cada uno de “LAS ACCIONES” al amparo del marcado como “Anexo Técnico”.

SEXTA. - CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES.

“LAS PARTES” suscriben el presente convenio de coordinación y colaboración sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias y normativas correlativas aplicables que corran a cargo de cada una de ellas.

SÉPTIMA. - DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se aplicarán única y exclusivamente como se ha pactado en el cuerpo del presente instrumento.

OCTAVA. - VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO.

A fin de verificar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, “LAS PARTES” designan como responsables a los siguientes servidores públicos:

- Por “LA SEMS”: Los Titulares de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración y la Dirección de Operación Técnica y de Gestión, en el ámbito de sus atribuciones, o de quienes los suplan en funciones.
- Por “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”: El Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en el ámbito de sus atribuciones, o de quien lo supla en funciones.
- Por “EL INIFED”: Los Titulares de las Gerencias de Finanzas; de Construcción y Supervisión de Obra y de Recursos Materiales y Servicios Generales en el ámbito de sus atribuciones, o de quienes los suplan en funciones.

NOVENA. - ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“LAS PARTES” acuerdan que los trabajos deberán ser entregados a la comunidad educativa mediante el acta entrega – recepción de “LAS ACCIONES”, la cual deberá ser signada por “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”, “SEMS” y el “INIFED”.

DÉCIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de la aplicación del supuesto contenido en el segundo párrafo de la Cláusula Segunda del presente instrumento legal, deberán de suscribirse los Convenios específicos aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES”, no serán responsables por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor considerados estos los que las legislaciones aplicables de la naturaleza de la aplicación del recurso y las aplicables por analogía o supletoriedad correspondan y que les impida parcial o totalmente cumplir con los compromisos contraídos por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. Para lo cual “LAS PARTES” se comunicarán de forma inmediata cualquier hecho o circunstancia que, en razón de la ejecución del presente instrumento, sea de su conocimiento y pueda perjudicar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES” y por escrito, en el correspondiente Convenio Modificatorio que obligará a “LAS PARTES” y estará vigente a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre del 2025, o cuando se cumpla en su totalidad su objeto.

DÉCIMA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo será el que se considere en el “Anexo Técnico” del presente instrumento legal.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que toda vez que son totalmente independientes, entre ellas no existe una relación obrero-patronal entre sí, en el entendido que en ningún caso y por ningún concepto podrán considerarse mutuamente como patrones directos, sustitutos o solidarios.

Asimismo el personal que cada una de “LAS PARTES” designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive el nacimiento de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar. Cada una de “LAS PARTES” se obliga a sacar en paz y a salvo a las otras de cualquier reclamación que sus respectivos trabajadores llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este instrumento o de los Convenios Específicos.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se genere, como los archivos electrónicos, documentos digitales e impresos a partir de la obtención o del acceso de la información confidencial con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, deberá de observarse lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación y Colaboración es producto de la buena fe por lo que se realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento, los asuntos que no estén expresamente previstos en las mismas, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito.

Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, “EL INIFED” se compromete a que, en un periodo no mayor a un mes, lo publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación; por su parte, dentro del mismo periodo antes señalado, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” publicará el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Leídas que fueron las presentes cláusulas y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, suscriben el presente Convenio en 4 (cuatro) tantos originales, en la Ciudad de México a los 28 días del mes de abril del año 2025.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- Por la Autoridad Educativa: Titular de la Secretaría de Educación del Estado, **Gabriela Desireé Molina Aguilar**.- Rúbrica.- Titular del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, **Mariana Sosa Olmeda**.- Rúbrica.- Por el Organismo Responsable de la INFE: Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, **Rogelio Zarazúa Sánchez**.- Rúbrica.- Por la SEMS: Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, **Tania Hogla Rodríguez Mora**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración, **María Alejandra Carreón Capuchino**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección de Operación Técnica y Gestión, **Hugo Enrique de Lucio Torres**.- Rúbrica.- Por el INIFED: Titular de la Dirección General, **Francisco Javier Cabiedes Uranga**.- Rúbrica.- Encargado del despacho de los Asuntos de la Dirección de Administración, **Roberto Huerta García**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección de Infraestructura, **Rodrigo Guerrero Requis**.- Rúbrica.- El presente instrumento legal se valida por cuanto hace a los aspectos legales y no así a los técnicos y presupuestarios por no ser ámbito de su competencia: Titular de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, **Valeria Leilani Sánchez Aguiñaga**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para determinar las acciones necesarias para la ampliación y equipamiento de planteles educativos (bachilleratos) en el Estado de Oaxaca, que celebran el Estado de Oaxaca, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa. (CBTA-16).

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA DETERMINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN ADELANTE "LAS ACCIONES" DE PLANTELES EDUCATIVOS (BACHILLERATOS) EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, SALOMÓN JARA CRUZ, ASISTIDO POR JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; EL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (IOCIED), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EMMANUEL ALEJANDRO LÓPEZ JARQUÍN, EN ADELANTE "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE"; LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA, TITULAR DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDA POR MARÍA ALEJANDRA CARREÓN CAPUCHINO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y HUGO ENRIQUE DE LUCIO TORRES, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA Y GESTIÓN, EN ADELANTE LA "SEMS", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, ASISTIDO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ROBERTO HUERTA GARCÍA Y RODRIGO GUERRERO REQUIS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ADELANTE "EL INIFED", QUIENES EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL AMPARO Y TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación pública de calidad, en términos del artículo 3° Constitucional, para lo cual debe generar las condiciones necesarias para impartir una educación pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.
- II. Que la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo considera dentro de los 100 compromisos del segundo piso de la transformación, dentro de la República educadora, humanista y científica el aumento de los espacios de educación media superior, nuevos espacios para la educación superior, la extensión de horarios en escuelas primarias entre otros.
- III. Que la emisión administración, distribución y operación del Fondo de Aportaciones Múltiples, en adelante "FAM Potenciado" para destinarse en Proyectos de la Infraestructura Física Educativa (INFE), está regulada por los contratos de Fideicomisos de: a) Administración y Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 2595 b) Administración y Distribución de recursos número 2242, así como por los, c) Convenios de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, d) NORMATIVIDAD, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa (Programa Escuelas al CIEN); e) Lineamientos para la aplicación de los recursos para la conservación y mantenimiento de proyectos de la Infraestructura Física Educativa en el Programa FAM Potenciado; f) la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
- IV. Que la normativa de observancia y aplicación general para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico serán los documentos arriba señalados incluyendo sus anexos, así como de la NORMATIVIDAD, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa Programa Escuelas al CIEN y, las leyes locales y federales que regulan las contrataciones públicas y de construcción en materia de la INFE.
- V. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cuenta con recursos que recibirá del "FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN", identificados como productos de monetización de las Aportaciones FAM, de sus recursos de potenciación, en adelante "FAM Potenciado" que deberán ser destinados invariablemente a la ejecución de "Proyectos de la INFE" contemplados en el denominado Anexo A del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples "CONVENIO DE COORDINACIÓN" celebrado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en fecha 19 de octubre del 2015.

- VI.** Que en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, celebrado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, tiene por objeto, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la Aportación FAM, correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, establece los mecanismos de operación para la solicitud de recursos y la ejecución de las acciones de los “Proyectos de la INFE”, así como sus responsables y ejecutores originarios.
- VII.** Que a petición de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, como parte de los acuerdos emitidos por el Grupo de Trabajo en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2024, así como del periodo establecido (31 de enero 2025), para consolidar la relación de los “Proyectos de la INFE”; fue dictaminada para su intervención, la integración al Programa FAM Potenciado de los “Proyectos de la INFE” contenidos en el “Anexo Técnico”.
- VIII.** Que la Cláusula Décima del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, denominada Definición, ejecución y seguimiento de los “Proyectos de la INFE”, en su inciso (ii) establece que la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a ejecutar todos y cada uno de los proyectos de la INFE, que le corresponda, conforme al Anexo A, en el entendido de que este podrá ser actualizado o modificado en los términos y supuestos previstos; así mismo aunque determina con claridad sus ejecutores, establece que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” instruye y autoriza al fiduciario del Fideicomiso de Distribución para que los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir por conducto del fiduciario del Fideicomiso de Emisión le sean entregados directamente al organismo responsable de la INFE y/o a las “Instituciones Educativas”, según corresponda, para que éstas a su vez los apliquen a la ejecución y construcción de cada uno de los proyectos de la INFE que les corresponda (ya sea directamente o indirectamente) en los términos previstos en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y los demás documentos relacionados, de conformidad con la mecánica establecida y las instrucciones que de tiempo en tiempo entregue el Instituto (INIFED) al fiduciario del Fideicomiso de Distribución, sujeto a la disponibilidad y entrega de los recursos derivados de la monetización de la “Aportación FAM” que el fiduciario del Fideicomiso de Emisión por conducto del Fideicomiso de Distribución, realice a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- IX.** Que mediante oficio D.G./0239/2025 fue emitida por “EL INIFED”, la suficiencia de recursos para la intervención de los “Proyectos de la INFE” contenidos en el “Anexo Técnico”.
- X.** “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, mediante oficio número GU/TPEEO/26/2025 de fecha 09 de abril de 2025, dirigido a la “EL INIFED”, solicitó la ejecución de 1 (UN) “Proyecto de la INFE”, en un plantel educativo federal, denominado CBTA-16 con Clave de Centro de Trabajo 20DTA0009O, para los alcances establecidos en este, el cual se adjunta como Anexo 1.
- XI.** Mediante el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se asigna un monto total de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 m/n), IVA incluido; para que “EL INIFED”, ejecute de manera indirecta a petición de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, “LAS ACCIONES”, por lo que la suficiencia presupuestaria para llevar a cabo los procedimientos licitatorios correspondientes para la construcción y equipamiento de “LAS ACCIONES”, serán los documentos emitidos por “EL INIFED” en base a la solicitud de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el presente instrumento legal y la suficiencia emitida por “EL INIFED” por cuanto hace a los recursos FAM Potenciado de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el “Anexo Técnico”.
- XII.** Que “EL INIFED”, realizará la ejecución al amparo del Programa FAM Potenciado a cargo y en ejecución, lo anterior en estricto apego de lo mandatado en el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de septiembre de 2019; estableciendo la necesidad de suscripción de un Convenio de Colaboración en apego de lo señalado en el artículo 16 último párrafo de la abrogada Ley General de la Infraestructura Física Educativa, vigente conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley General de Educación.
- XIII.** Que “LAS PARTES”, han convenido la necesidad de coadyubar para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico en el orden plasmado que abarque la ejecución de “LAS ACCIONES” en 1 (UN) proyecto ejecutivo, en el mismo número de planteles educativos federales (Bachilleratos), denominado CBTA-16 con Clave de Centro de Trabajo 20DTA0009O, con los recursos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuenta para ello.

DECLARACIONES.**1. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:**

1.1 Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y obligarla en términos del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 79 fracciones XIX y XXVIII, y 80 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 párrafo, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

1.3 José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción I y 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

1.4 No existe a la fecha de celebración del presente Convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este Convenio.

1.5 De conformidad con su legislación local, la “Entidad Federativa” tiene la facultad de suscribir el presente Convenio y, en específico, para afectar irrevocablemente la “Aportación FAM” que le corresponde conforme a lo previsto en el Capítulo V de la “LCF”, sujeto, en su caso, a los términos y condiciones previstos en la normatividad local aplicable y en apego a lo previsto en el “Fideicomiso de Emisión”.

1.6 Es su intención celebrar el presente Convenio y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

1.7 Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente Convenio.

1.8 Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

1.9 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contraviene, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (i) la legislación que le resulta aplicable; (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual alguno de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectado; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

1.10 La celebración del presente Convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, validas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

1.11 La solicitud directa de la ejecución de “LAS ACCIONES” se fundamenta en la posibilidad de ejecución indirecta de los proyectos de la INFE con sustento de lo vertido en el apartado de antecedentes.

1.12 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Carretera Oaxaca-Istmo K.M. 11.5, Sin Número, edificio 7, nivel 1, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

2. “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” declara que:

2.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, facultado como la única entidad de gobierno del Estado de Oaxaca, encargada de organizar, dirigir, coordinar, evaluar y llevar a cabo el programa estatal de construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, conversión, habilitación y equipamiento de inmuebles de instalaciones destinadas al servicio de la educación en general en el Estado de Oaxaca, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del decreto que lo crea, de fecha 1 de julio de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 2 de agosto de 2008, reformado mediante decretos de fecha 31 de marzo de 2011 y 8 de junio de 2015 publicado en el mismo órgano oficial el 1° de abril de 2017, y 27 de junio de 2015.

2.2 Emmanuel Alejandro López Jarquín, Titular de la Dirección General del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa (IOCIED), de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 fracciones I, IV, XI, XII y XV del Decreto Ejecutivo primeramente señalado en la declaración anterior, y de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracciones I, V, VI, XIII y 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

2.3 No existe a la fecha de celebración del presente Convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este Convenio.

2.4 Es su intención celebrar el presente Convenio y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

2.5 Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente instrumento y ha obtenido las autorizaciones necesarias para dichos efectos.

2.6 Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

2.7 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (i) Decreto de Creación de fecha 1 de julio de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 2 de agosto de 2008, reformado mediante decretos de fecha 31 de marzo de 2011 y 8 de junio de 2015; (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

2.8 La celebración del presente Convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, validas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

2.9 La solicitud directa se la ejecución de “LAS ACCIONES” se fundamentan en la posibilidad de ejecución indirecta de los proyectos de la INFE con sustento de lo vertido en el apartado de antecedentes.

2.10 Su representante se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y obligarlo en los términos del mismo, de conformidad con los artículos 12 y 13 fracciones I, IV, XI, XII y XV del Decreto Ejecutivo primeramente señalado en la declaración.

2.11 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Doctor Manuel Alvarez Bravo101 (Contra esquina Fuente de las 8 regiones) Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca, Oaxaca.

3. “EL INIFED” declara que:

3.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, creado mediante Decreto por el que se expide la LGIFE, publicado en el DOF el 1 de febrero de 2008.

3.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se expidió la LGE y se abrogó la LGIFE, en términos de lo previsto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo segundo y tercero que señala que hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la LGE y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al Decreto en cita; asimismo que en tanto se lleva el proceso de extinción referido en el artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, “EL INIFED” se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

La ejecución de “LAS ACCIONES” se fundamenta en la posibilidad de ejecución indirecta de los proyectos de la INFE a petición directa de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” con sustento de lo vertido en el apartado de antecedentes y, toda vez que el FAM Potenciado es un programa a cargo pendiente de conclusión en apego de lo señalado en el párrafo anterior.

3.3. Francisco Javier Cabiedes Uranga, acredita su carácter de Director General de “EL INIFED”, en términos del nombramiento otorgado mediante acuerdo por la Junta de Gobierno del INIFED en fecha 19 de noviembre de 2024, por lo que cuenta con facultades suficientes, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracción II del Estatuto Orgánico de “EL INIFED”.

3.4. Cuenta con los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones adquiridas a través del presente instrumento legal de acuerdo con el origen señalado en el apartado de antecedentes, los cuales serán aplicados conforme lo señala la normatividad aplicable y el presente instrumento legal, contando con la solicitud y suficiencia presupuestal de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

3.5. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Calle Vito Alessio Robles No. 380, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.

4. La "SEP" por conducto de la "SEMS" declara que:

4.1 De conformidad con los artículos 2 fracción I, 26, fracción XIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

4.2 Tania Hogla Rodríguez Mora, Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, cuenta con facultades para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2020.

4.3 Con relación a los predios en los cuales se realizarán "LAS ACCIONES" del presente convenio, no existe impedimento legal alguno para su ejecución, respecto de la propiedad y/o posesión de los predios.

4.4 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Argentina No. 28, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. C.P. 06020.

5. "LAS PARTES" declaran que:

5.1. En este acto se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que celebran el presente instrumento.

5.2. Con el propósito de atender la necesidad planteada en los antecedentes del presente instrumento y lograr el objeto del mismo, es necesario formalizar el presente Convenio de Colaboración.

5.3. Previamente a la celebración de este Convenio han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y cuentan con las facultades y capacidad legal suficiente para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, ni les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

5.4. Es su voluntad celebrar el presente Convenio sin que medie error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez jurídica del mismo, sujetándose a cumplir con los fines y objetivos de "EL CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer los compromisos entre "LAS PARTES", en razón de su competencia con motivo de la ejecución de "LAS ACCIONES" de ampliación y equipamiento de un total de 1 (UN) plantel educativo (Plantel educativo) federal de nivel medio superior (Bachillerato), conforme a los alcances técnicos y financieros señalados en el denominado "Anexo Técnico" adjunto al presente instrumento.

Para cumplimiento de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que "EL INIFED" ejecutará de manera indirecta a petición directa de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" las acciones de construcción y equipamiento necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, desde el proceso licitatorio hasta la entrega a satisfacción de "LAS ACCIONES" al plantel educativo por conducto de los representantes de la comunidad educativa del mismo, aplicando para ello, los recursos con los que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cuenta derivados de la potenciación de recursos FAM, tal como se establece en el apartado de antecedentes.

La ejecución de "EL INIFED" no contemplará el pago directo a los proveedores adjudicados, o en su caso, requerimiento directo, toda vez que éstos deberán de realizarse al amparo de lo que señala el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y su anexo B, es decir por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE".

“LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme a la distribución aplicable en el programa “FAM Potenciado”, según se establece en la normativa aplicable, destinará para aplicación y ejecución exclusiva de “LAS ACCIONES” un monto total de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 m/n), IVA incluido, más los porcentajes aplicables conforme a la normativa del FAM Potenciado, para el plantel educativo, que a su vez conforma el “Anexo A” del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, conforme la aplicación monetaria para este, como se establece en el marcado como “Anexo Técnico” del presente instrumento jurídico.

Los montos asignados por plantel para la ejecución de “LAS ACCIONES” no pueden ser rebasados en su totalidad, ni en la proporcionalidad de cada fuente de financiamiento para la conclusión total del proyecto integral, como se señala en el “Anexo Técnico” del presente instrumento legal. Debiendo observar en todo tiempo y de tiempo en tiempo, la normativa de transparencia, usos, comprobación y en su caso, reintegro aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan que los procesos de contratación para la ejecución de “LAS ACCIONES” en el Plantel educativo”, a través de los procesos licitatorios deberán de ser al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; conforme se establece en el Anexo B, numeral 1, inciso (i) del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y su Anexo B, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y de la normatividad técnica de seguridad estructural y de contratación federal y local aplicable.

La ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo, bajo ninguna circunstancia comprometerán recursos propios o presupuestarios de “EL INIFED”, siendo su única fuente de financiamiento la señalada en los párrafos que anteceden.

En caso de que, al momento de dar cumplimiento a las acciones establecidas, surgiera alguna modificación o incremento a los costos de ejecución, o costos no considerados, éstos se deberán incluir en el o los contratos que amparen la ejecución de las acciones, procediendo su inclusión siempre y cuando el remanente, al momento, de la aportación total arriba establecida lo permita.

SEGUNDA. – TRANSFERENCIA, NATURALEZA Y APLICACIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan que no mediará transferencia de recursos a “EL INIFED”, manteniéndose éstos, dentro del Fideicomiso de Distribución 2242, por lo que no administrará ni registrará recurso alguno en sus registros contables.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” en apego a lo señalado en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y su denominado Anexo B, deberá de dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de la INFE objeto de la ejecución de las acciones del presente instrumento legal, así como gestionar los recursos para que le sean entregados de manera directa en varias exhibiciones conforme se compruebe el avance de la ejecución de los trabajos de los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir para que los aplique a la ejecución y construcción de cada uno de los proyectos de la INFE (“LAS ACCIONES”) que se ejecutaran de manera indirecta por “EL INIFED”, para que por su conducto sea pagado al contratista y/o proveedor adjudicado en apego a la naturaleza de los recursos y de la normatividad que regula el FAM Potenciado en sus diferentes vertientes, es decir, para que la distribución de los recursos se realice directamente a “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” con fundamento en el sub inciso (2), inciso (d) fracción (v), apartado A, numeral 2 del Anexo B del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

En ese tenor, “LAS PARTES” acuerdan que los recursos conforme a la normatividad aplicable, se tramitarán en términos de lo señalado en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y su denominado Anexo B, para que se realicen los pagos a los contratistas y/ o proveedores que resultarán de los procedimientos licitatorios que para tales efectos hubiera realizado “EL INIFED” en los términos señalados en el párrafo supra citado.

Para ello, “EL INIFED” deberá integrar el expediente de manera conjunta con “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” para cada trámite de estimación y entrega a las Unidades Administrativas internas facultadas para que, éstas a su vez lleven a cabo la revisión, validación y envío a BANOBRAS (Fideicomiso) para el procesamiento de Instrucción de Distribución de Recursos para el pago al contratista y/o proveedor, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación del expediente de la estimación respectiva. En términos de lo previsto en el Anexo C del presente instrumento legal denominado “Flujograma para instrucciones de recursos”.

TERCERA. –DEL ALCANCE DE LAS ACCIONES PARA LOS PLANTELES EDUCATIVOS CONTENIDOS EN EL ANEXO A DEL “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, CON RECURSOS PROVENIENTES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

“LAS PARTES” acuerdan que para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y sus Anexos, conforme a las cuales “EL INIFED”, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa llevará a cabo la contratación, construcción (ampliación) y equipamiento de los proyectos ejecutivos a los planteles educativos señalados en el “Anexo Técnico” del presente Convenio, considerando lo siguiente:

De los aspectos generales.

- Las acciones que realice serán al amparo de la solicitud directa de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución indirecta de “EL INIFED”.
- Para la realización de las actividades de seguimiento, supervisión en la ejecución y construcción de los Proyectos, “LAS PARTES” acuerdan que los porcentajes aplicables serán para cada una de las mencionadas y como se establezca porcentualmente en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, en el numeral 2, inciso A), subinciso (i) del Anexo B; es decir 2% para “EL INIFED” y 2% para “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”.
- “EL INIFED” deberá de integrar el expediente técnico del “Proyecto ejecutivo”, en conjunto con “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”. Al finalizar la ejecución de “LAS ACCIONES” los planos de construcción, hidráulicos, eléctricos, instalaciones, equipo y en general, todo lo relativo a la obra y al equipamiento, así como los finiquitos y actas de entrega-recepción con los requisitos que señala las Leyes Federales y Locales aplicables, serán parte de los expedientes técnicos y administrativos.
- “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”, por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberá establecer los mecanismos que permitan el acceso al personal de “EL INIFED” y al contratista o contratistas y/o proveedores adjudicados para ejecutar “LAS ACCIONES” marcadas en el marcado como “Anexo Técnico”, así como realizar lo necesario para que las áreas en donde se ejecuten se encuentren libres durante su proceso y a disposición de “EL INIFED”.
- “EL INIFED” deberá realizar los procesos de contratación al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, así como de sus respectivos Reglamentos.
- “EL INIFED” deberá ejecutar las acciones conforme a lo establecido en el “Anexo Técnico” validado por “LAS PARTES”.
- El “INIFED”, a través del personal que para ello designe, contará con el número de supervisores necesarios para vigilar que los recursos hayan sido debidamente planeados y ejecutados.
- El “INIFED”, determinará en los contratos respectivos los aspectos de ejecución, pago, fianzas, penas e incumplimientos en los contratos que realice.

“LAS PARTES”, acuerdan que de tiempo en tiempo y en todo tiempo, para su ejecución, pago, comprobación y seguimiento, atenderán para observación y cumplimiento durante la ejecución y hasta la entrega del plantel lo señalado en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y su denominado Anexo B.

a) De los pagos y retenciones.

Por cuanto hace a los pagos a la gestión y trámite de las acciones y trabajos realizados, se deberá de atender lo señalado en el marcado “Anexo C”, también denominado Flujograma para instrucciones de recursos, que se anexa al presente instrumento legal.

Por cuanto hace a las retenciones y conforme a lo establecido en la Cláusula 1. Definiciones, del Contrato de Fideicomiso de Distribución, por cuanto hace a la Instrucción de Distribución de Aportaciones, los recursos relacionados a las retenciones serán entregados a “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”.

Por cuanto hace a las retenciones y conforme a lo establecido en la Cláusula 1. Definiciones, del Contrato de Fideicomiso de Distribución, por cuanto hace a la Instrucción de Distribución de Aportaciones, los recursos relacionados a las retenciones correspondientes al 5 al millar serán entregados al “ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”.

CUARTA. - COORDINACIÓN DE ESFUERZOS Y RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal convergerán y se aplicarán los recursos que para ello cuenten y que han quedado establecidos en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, conforme se establece en el “Anexo Técnico” del presente instrumento.

Además de ello, “LAS PARTES” acuerdan que convergerán los recursos humanos, técnicos y materiales con los que cuenten, sin que para ello comprometan recursos adicionales o propios para lograr el objeto del presente instrumento.

QUINTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “LAS PARTES”.

Adicionalmente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a:

- I. Compromisos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”:
 - a) Gestionar los recursos necesarios y hasta por la cantidad establecida para cubrir los costos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por cuanto hace al programa “FAM Potenciado”.
 - b) Coadyuvar para la gestión de los permisos necesarios para la ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo, conforme a lo establecido en el marcado como “Anexo Técnico” del presente instrumento.
 - c) Coadyuvar en la integración del expediente técnico de “LAS ACCIONES” conforme al “Anexo Técnico”, donde se apliquen recursos derivados del denominado “FAM Potenciado”.
 - d) Establecer los mecanismos que permitan el acceso al personal de “EL INIFED” y al contratista o contratistas y/o proveedores adjudicados para la ejecución de “LAS ACCIONES” de acuerdo a lo señalado en el “Anexo Técnico”, así como realizar lo necesario para que las áreas en donde se ejecuten se encuentren libres durante su proceso y a disposición de “EL INIFED”.
 - e) El ejercicio de los recursos desde su compromiso y hasta al pago total, conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
 - f) Dar cumplimiento integral al “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y su denominado Anexo B.
 - g) Enterar las retenciones que se le remitan conforme a la norma federal y estatal aplicable.
 - h) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.
- II. Compromisos de “EL INIFED”:
 - a) Ejecutar “LAS ACCIONES” en el plantel educativo de acuerdo a las especificaciones técnicas y financieras conforme a los alcances establecidos en el denominado “Anexo Técnico” del presente instrumento.
 - b) Realizar los procedimientos licitatorios necesarios, al amparo de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos.
 - c) Integrar el expediente técnico de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo conforme al “Anexo Técnico”, conjuntamente con “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”. Al finalizar la ejecución de los trabajos, los planos de construcción, hidráulicos, eléctricos, instalaciones, equipo y en general, todo lo relativo a la obra, así como los finiquitos y actas de entrega-recepción con los requisitos que señalan las Leyes locales y Federales.
 - d) Atender por cuanto hace a “LAS ACCIONES” en su totalidad o en la parte que corresponda del plantel educativo, las normas aplicables, como lo son de manera enunciativa y no limitativa, los reportes trimestrales de avance de obra, de supervisión y la atención en su caso, de los requerimientos que se soliciten de las autoridades fiscalizadoras o de alguna de los actores del presente documento.
 - e) Presentar el informe de avance físico y financiero. Este informe deberá entregarse en el formato previsto para ello, detallándose “LAS ACCIONES” realizadas al momento de su entrega e incluir material fotográfico que muestre el desarrollo de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo, así como la comprobación sobre la autorización y contratación de la aplicación de los recursos económicos transferidos, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable.

- f) Solicitar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que coadyuven a tramitar los permisos y licencias que se requieran para la ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo.
- g) Supervisar la ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo y las actividades inherentes para su consecución, bajo su responsabilidad y con estricto apego a la normatividad federal correspondiente, así como con estricto apego al “Anexo Técnico” del presente Convenio.
- h) Proporcionar la documentación y la información en los términos y tiempos que le requiera “LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” o cualquier autoridad fiscalizadora.
- i) Conforme al Anexo B del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, llevará a cabo el seguimiento y vigilancia normativa y administrativa de la supervisión, ejecución y puesta en marcha de cada uno de los “Proyectos de la INFE” al amparo del marcado como “Anexo Técnico”.
- j) Dar cumplimiento integral “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y su denominado Anexo B.
- k) Realizar la supervisión técnica de los “Proyectos de la INFE”, conforme a lo establecido en el marcado como “Anexo Técnico”.
- l) Designar al observador que estará presente en todas y cada una de las etapas correspondientes a los procedimientos de contratación para la ejecución del “Proyecto de la INFE”.

SEXTA. - CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES.

“LAS PARTES” suscriben el presente convenio de colaboración sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias y normativas correlativas aplicables que corran a cargo de cada una de ellas.

SÉPTIMA. - DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se aplicarán única y exclusivamente como se ha pactado en el cuerpo del presente instrumento.

OCTAVA. - VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO.

A fin de verificar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” designan como responsables a los siguientes servidores públicos:

- Por “LA SEMS”: Los Titulares de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración y la Dirección de Operación Técnica y de Gestión, en el ámbito de sus atribuciones, o de quienes los suplan en funciones.
- Por “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”: El Titular de la Dirección de Construcción de Infraestructura Educativa, o quien lo supla en sus funciones.
- Por “EL INIFED”: Los Titulares de las Gerencias de Finanzas; de Construcción y Supervisión de Obra y de Recursos Materiales y Servicios Generales en el ámbito de sus atribuciones, o de quienes los suplan en funciones.

NOVENA. - ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“LAS PARTES” acuerdan que los trabajos deberán ser entregados a la comunidad educativa mediante el acta entrega – recepción de “LAS ACCIONES”, la cual deberá ser signada por “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”, “SEMS” y el “INIFED”.

DÉCIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de la aplicación del supuesto contenido en el segundo párrafo de la Cláusula Segunda del presente instrumento legal, deberán de suscribirse los Convenios específicos aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES”, no serán responsables por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor considerados estos los que las legislaciones aplicables de la naturaleza de la aplicación del recurso y las aplicables por analogía o supletoriedad correspondan y que les impida parcial o totalmente cumplir con los compromisos contraídos por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. Para lo cual “LAS PARTES” se comunicarán de forma inmediata cualquier hecho o circunstancia que, en razón de la ejecución del presente instrumento, sea de su conocimiento y pueda perjudicar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" y por escrito, en el correspondiente Convenio Modificatorio que obligará a "LAS PARTES" y estará vigente a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre del 2025, o cuando se cumpla en su totalidad su objeto.

DÉCIMA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de "LAS ACCIONES" en cada plantel educativo será el que se considere en el en el "Anexo Técnico" del presente instrumento legal.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que toda vez que son totalmente independientes, entre ellas no existe una relación obrero-patronal entre sí, en el entendido que en ningún caso y por ningún concepto podrán considerarse mutuamente como patrones directos, sustitutos o solidarios.

Asimismo el personal que cada una de las "LAS PARTES" designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive el nacimiento de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar. Cada una de las "LAS PARTES" se obliga a sacar en paz y a salvo a las otras de cualquier reclamación que sus respectivos trabajadores llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este instrumento o de los Convenios Específicos.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se genere, como los archivos electrónicos, documentos digitales e impresos a partir de la obtención o del acceso de la información confidencial con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, deberá de observarse lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe por lo que se realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento, los asuntos que no estén expresamente previstos en las mismas, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito.

Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, "EL INIFED" se compromete a que, en un periodo no mayor a un mes, lo publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación; por su parte, dentro del mismo periodo antes señalado, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Leídas que fueron las presentes cláusulas y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, suscriben el presente Convenio en 4 (cuatro) tantos originales, en la Ciudad de México a los 28 días del mes de abril del año 2025.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- Por la SEMS: Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, **Tania Hogla Rodríguez Mora**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración, **María Alejandra Carreón Capuchino**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección de Operación Técnica y Gestión, **Hugo Enrique De Lucio Torres**.- Rúbrica.- Por el Organismo Responsable de la INFE: Titular de la Dirección General del IOCIED, **Emmanuel Alejandro López Jarquín**.- Rúbrica.- Por el INIFED: Titular de la Dirección General, **Francisco Javier Cabiedes Uranga**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Administración, **Roberto Huerta García**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección de Infraestructura, **Rodrigo Guerrero Requis**.- Rúbrica.- El presente instrumento legal se valida por cuanto hace a los aspectos legales y no así a los técnicos y presupuestarios por no ser ámbito de su competencia: Titular de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, **Valeria L. Sánchez Aguiñaga**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para determinar las acciones necesarias para la ampliación y equipamiento de planteles educativos en el Estado de Puebla, que celebran el Estado de Puebla, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos. (CBTIS-229).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Educación.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA DETERMINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN ADELANTE "LAS ACCIONES" DE PLANTELES EDUCATIVOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ALEJANDRO ARMENTA MIER, EN ADELANTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; EL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, CARLOS OCHOA RODRÍGUEZ, EN ADELANTE "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE"; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDA POR MARÍA ALEJANDRA CARREÓN CAPUCHINO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y HUGO ENRIQUE DE LUCIO TORRES, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA Y GESTIÓN EN ADELANTE LA "SEMS", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, ASISTIDO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ROBERTO HUERTA GARCÍA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, RODRIGO GUERRERO REQUIS, Y TITULAR DE LA GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, VALERIA LEILANI SÁNCHEZ AGUIÑAGA, EN ADELANTE "EL INIFED", QUIENES EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL AMPARO Y TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA DETERMINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN ADELANTE "LAS ACCIONES" DE PLANTELES EDUCATIVOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ALEJANDRO ARMENTA MIER, EN ADELANTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; EL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, CARLOS OCHOA RODRÍGUEZ, EN ADELANTE "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE"; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDA POR MARÍA ALEJANDRA CARREÓN CAPUCHINO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y HUGO ENRIQUE DE LUCIO TORRES, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA Y GESTIÓN EN ADELANTE LA "SEMS", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, ASISTIDO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ROBERTO HUERTA GARCÍA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, RODRIGO GUERRERO REQUIS, Y TITULAR DE LA GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, VALERIA LEILANI SÁNCHEZ AGUIÑAGA, EN ADELANTE "EL INIFED", QUIENES EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL AMPARO Y TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación pública de calidad, en términos del artículo 3° Constitucional, para lo cual debe generar las condiciones necesarias para impartir una educación pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.
- II. Que la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo considera dentro de los 100 compromisos del segundo piso de la transformación, dentro de la República educadora, humanista y científica el aumento de los espacios de educación media superior, nuevos espacios para la educación superior, la extensión de horarios en escuelas primarias entre otros.
- III. Que el INIFED ha gestionado el registro de un total de 14 proyectos de inversión, dentro de los cuales se encuentra(n) el que se atenderá(n) el objeto del presente instrumento legal, ante la Unidad de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Dicho registro

amparará para este caso, la totalidad del monto fiscal a aplicar para la ejecución de “LAS ACCIONES”, por un monto de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.), I.V.A. incluido.

- IV.** Que la Secretaría de Educación Pública (SEP), gestionará la ampliación liquida presupuestal a “EL INIFED”; recursos que se deberán aplicar para la ejecución de un total de 14 PROYECTOS ESTRATÉGICOS dentro de los cuales se encuentran las ampliaciones y equipamiento de los planteles educativos (Bachilleratos). Atendiendo el o los planteles educativos para esta Entidad Federativa contenidos en el marcado como “Anexo Técnico” del presente instrumento.
- V.** Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE), que indica que el objetivo de “EL INIFED” es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país, de construcción y como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo. Asimismo, determina que “EL INIFED” será el encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en la Ciudad de México, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades de las entidades federativas.

No dejando de obviar además que de conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se expidió la Ley General de Educación (LGE) y se abrogó la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE), en términos de lo previsto en el artículo tercero Transitorio, párrafo segundo y tercero que señala que hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación (LGE) y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al Decreto en cita, ha encontrado que “EL INIFED” es el ente normativo y con capacidad técnica para la atención de la infraestructura física educativa.

Por lo que el recurso remitido deberá de emplearse en las ampliaciones de planteles educativos (Bachilleratos) en diversas Entidades Federativas, dentro de las cuales se encuentra el Estado de Puebla.

- VI.** Que en la “ENTIDAD FEDERATIVA” se encuentra 1 (UN) plantel educativo federal (bachillerato), CBTIS-229 con Clave de Centro de Trabajo 21DCT0306L, a beneficiar para la ejecución de “LAS ACCIONES”, con los recursos con los que cuenta “EL INIFED”, para la atención de los PROYECTOS ESTRATÉGICOS bajo las condiciones establecidas en el “Anexo Técnico”.
- VII.** Que, “EL INIFED”, puede realizar la ejecución de las acciones requeridas, toda vez, en apego a sus facultades los planteles educativos son federales y tiene registrado como programa a cargo el K009 “Proyectos de Infraestructura Social del Sector Educativa”, y este será bajo el cual se recepcionaran los recursos para la ejecución; y esta se realiza en apego de lo mandatado en los artículos tercero y cuarto Transitorios de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de septiembre de 2019.
- VIII.** Que “LAS PARTES”, han convenido la necesidad de coadyuvar para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico en el orden plasmado que abarque la ejecución de “LAS ACCIONES” en 1 (UN) proyecto ejecutivo, denominado CBTIS-229 con Clave de Centro de Trabajo 21DCT0306L, con los recursos que “EL INIFED” cuenta para ello.

DECLARACIONES.

1. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

1.1 Que el Estado de Puebla es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

1.2 Que Alejandro Armenta Mier es Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura del Estado de Puebla, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, y cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con los artículos 70, 79 fracciones II, XVI, XXXIII y XXXVI, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 9 primer párrafo y 10 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

1.3 No existe a la fecha de celebración del presente Convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este Convenio.

1.4 Es su intención celebrar el presente Convenio y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

1.5 Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente instrumento y ha obtenido las autorizaciones necesarias para dichos efectos.

1.6 Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

1.7 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

1.8 La celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, así como los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

1.9 El predio en el cual se va a construir el plantel educativo es de su propiedad, por lo que no existe impedimento legal o administrativo alguno para la ejecución de las acciones en el plantel educativo.

1.10 Para efectos de este instrumento señala como domicilio el ubicado en la Avenida 14 Oriente 1204, Colonia Barrio El Alto "Casa Aguayo", Código Postal 72290, de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

2. "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE" declara que:

2.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la "Entidad Federativa", con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y se encuentra sectorizado a la Secretaría de Infraestructura de conformidad con el Decreto por el cual se creó dicho Organismo, publicado el 10 de agosto de 1998 en el Periódico Oficial del Estado.

2.2 Carlos Ochoa Rodríguez, Titular de la Dirección General del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50, 51, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 5 fracción II y 12 fracción I del Decreto por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos; 4 fracción II y 9 de su Reglamento Interior, el Encargado de su Dirección General, tiene la facultad de suscribir el presente Convenio para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo en términos de dicho instrumento.

2.3 Que mediante Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Honorable Junta de Gobierno del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, en el punto once del orden del día se autorizó la celebración de instrumentos contractuales derivados de la asignación de recurso para el ejercicio fiscal 2025 provenientes del fondo de aportaciones múltiples regular, remanentes y potenciado.

2.4 No existe a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este Instrumento.

2.5 Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

2.6 Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente instrumento y ha obtenido las autorizaciones necesarias para dichos efectos.

2.7 Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

2.8 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, así como los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (i) cualquier disposición legal o administrativa aplicable (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución del algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

2.9 La celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

2.10 Para efectos del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calle 23 Poniente 2301, Colonia Volcanes, Código Postal 72410, Puebla, Puebla.

3. “EL INIFED” declara que:

3.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, creado mediante Decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE), publicado en el DOF el 1 de febrero de 2008.

3.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se expidió la Ley General de Educación (LGE) y se abrogó la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE), en términos de lo previsto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo segundo y tercero que señala que hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación (LGE) y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al Decreto en cita; asimismo que en tanto se lleva el proceso de extinción referido en el artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, “EL INIFED” se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

3.3. Francisco Javier Cabiedes Uranga, acredita su carácter de Director General de “EL INIFED”, en términos del nombramiento otorgado mediante acuerdo por la Junta de Gobierno del INIFED en fecha 19 de noviembre de 2024, por lo que cuenta con facultades suficientes, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracción II del Estatuto Orgánico de “EL INIFED”.

3.4. En asistencia del Titular de la Dirección General de “EL INIFED” actúan Roberto Huerta García, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Administración, en términos del artículo 75, fracción VI, Rodrigo Guerrero Requis, Titular de la Dirección de Infraestructura, en términos del artículo 25, fracción IV y Valeria Leilani Sánchez Aguiñaga, Titular de la Gerencia de Asuntos de Jurídicos, en términos del artículo 16, fracción VI, todos del Estatuto Orgánico del INIFED.

3.5. Cuenta con los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones adquiridas a través del presente instrumento legal, con el origen señalado en el apartado de antecedentes, los cuales serán aplicados mediante ampliación líquida al presupuesto de “EL INIFED”, en la partida 43401 – Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos, dentro del programa presupuestario E047 – Programa de Mantenimiento e Infraestructura Física Educativa.

3.6. Para efectos del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, señala como domicilio el ubicado en la Calle Vito Alessio Robles No. 380, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.

4. La “SEP” por conducto de la “SEMS” declara que:

4.1 De conformidad con los artículos 2 fracción I, 26, fracción XIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

4.2 Tania Hogla Rodríguez Mora, Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, cuenta con facultades para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2020.

4.3 En asistencia del Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, actúan María Alejandra Carreón Capuchino, Titular de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración y Hugo Enrique de Lucio Torres, Titular de la Dirección de Operación Técnica y Gestión en términos del artículo 8 fracción XXI, numeral II y último párrafo del citado artículo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

4.4 Con relación a los predios en los cuales se realizarán “LAS ACCIONES” del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, no existe impedimento legal alguno para su ejecución, respecto de la propiedad y/o posesión de los predios.

4.5 Para efectos del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calle Argentina No. 28, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. C.P.06020.

5. “LAS PARTES” declaran que:

5.1. En este acto se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que celebran el presente instrumento.

5.2. Con el propósito de atender la necesidad planteada en los antecedentes del presente instrumento y lograr el objeto del mismo, es necesario formalizar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

5.3. Previamente a la celebración de este Convenio de Coordinación y Colaboración han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y cuentan con las facultades y capacidad legal suficiente para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, ni les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Instrumento.

5.4. Es su voluntad celebrar el presente Convenio sin que medie error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez jurídica del mismo, sujetándose a cumplir con los fines y objetivos del Convenio de Coordinación y Colaboración.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración es establecer los compromisos entre “LAS PARTES”, en razón de su competencia con motivo de la ejecución de “LAS ACCIONES” (ampliación y equipamiento) de 1 (UN) plantel educativo federal de nivel medio superior (bachillerato): CBTIS-229 con Clave de Centro de Trabajo 21DCT0306L, conforme a los alcances técnicos y financieros señalados en el denominado “Anexo Técnico” adjunto al presente instrumento.

“LAS ACCIONES” serán ejecutadas de manera directa por “EL INIFED”, a través de los procesos licitatorios al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y de la normatividad técnica, de seguridad estructural y de contratación federal aplicable; desde la contratación hasta la entrega de “LAS ACCIONES” al plantel educativo por conducto de los representantes de la comunidad educativa.

De los recursos transferidos a "EL INIFED", como se ha establecido en el apartado de antecedentes, los cuales son recursos federales, se destinará un monto total de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.), I.V.A. incluido, para la ejecución de "LAS ACCIONES" en 1 (UN) plantel educativo federal de nivel medio superior (bachillerato): CBTIS-229 con Clave de Centro de Trabajo 21DCT0306L, de conformidad a lo establecido en el "Anexo Técnico".

El monto asignado para el plantel educativo no puede ser rebasado en su totalidad, al ya establecido en el párrafo anterior, debiendo observar en todo tiempo la normativa de contratación, transparencia, usos, comprobación y en su caso, el reintegro aplicable.

La ejecución de "LAS ACCIONES" en el plantel educativo objeto del presente instrumento, bajo ninguna circunstancia comprometerán recursos propios o presupuestarios de "EL INIFED", siendo su única fuente de financiamiento la señalada en los párrafos que anteceden.

En caso de que, al momento de dar cumplimiento a "LAS ACCIONES" establecidas, surgiera alguna modificación o incremento a los costos considerados en el "Anexo Técnico" o costos no considerados, éstos se deberán incluir en el o los contratos que amparen la ejecución de "LAS ACCIONES", procediendo su inclusión siempre y cuando el remanente, al momento de la aportación total arriba establecida lo permita.

SEGUNDA. – CONDICIÓN SUSPENSIVA DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el inicio de "LAS ACCIONES" estará sujeto a que "EL INIFED" cuente con la ampliación líquida y, en consecuencia, con los recursos suficientes destinados y establecidos para la ejecución completa o complementaria del proyecto contenido en el marcado como "Anexo Técnico" del presente instrumento legal. Asimismo, determinan que la ejecución será en el tiempo establecido en el "Anexo Técnico" empezando la contabilización de los 150 días de ejecución de "LAS ACCIONES" a partir de la adjudicación del contrato respectivo, con fundamento en lo señalado en la normatividad de contratación federal y hacendaria aplicable.

TERCERA. - DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS.

Los recursos señalados en la cláusula primera mantendrán su naturaleza de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia.

"EL INIFED" no comprometerá recursos propios ni asignados mediante su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2025, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

CUARTA. - DEVOLUCIÓN DE RECURSOS NO EJERCIDOS.

"LAS PARTES" acuerdan que los saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación a través de "EL INIFED", en un plazo de 10 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal conforme a las disposiciones aplicables.

QUINTA. - COORDINACIÓN DE ESFUERZOS Y RECURSOS.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal convergerán con los recursos que para ello cuenten y que han quedado establecidos en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, conforme se establece en el marcado como "Anexo Técnico".

Además de ello, "LAS PARTES" acuerdan que convergerán los recursos humanos, técnicos y materiales con los que cuenten, sin que para ello comprometan recursos adicionales o propios para lograr el objeto del presente instrumento.

SEXTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LAS PARTES".

Adicionalmente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Compromisos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE":
 - a) Coadyuvar para la gestión de los permisos necesarios para la ejecución de "LAS ACCIONES" en el plantel educativo, conforme a lo establecido en el "Anexo Técnico" del presente instrumento.

- b) Establecer los mecanismos que permitan el acceso al personal de “EL INIFED” y al contratista o contratistas adjudicados para la ejecución de “LAS ACCIONES” de acuerdo a lo señalado en el “Anexo Técnico”, así como realizar lo necesario para que las áreas en donde se ejecuten se encuentren libres durante su proceso y a disposición de “EL INIFED”.
- c) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

II. Compromisos de “EL INIFED”:

- a) Ejecutar “LAS ACCIONES” en el plantel educativo conforme a las especificaciones técnicas y financieras contenidas en el “Anexo Técnico” del presente instrumento.
- b) Destinar los recursos con que cuente y se han establecido solo para los fines pactados en el presente instrumento legal.
- c) Realizar los procedimientos de contratación necesarios, al amparo de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos.
- d) Integrar el expediente técnico de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo conforme a lo contenido en el “Anexo Técnico” del presente instrumento con apoyo del “ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”, conjuntando al finalizar la ejecución de los trabajos, los planos de construcción, hidráulicos, eléctricos, instalaciones, equipo y en general, todo lo relativo a la obra, así como los finiquitos y actas de entrega-recepción con los requisitos que señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- e) Atender por cuanto hace a “LAS ACCIONES” en su totalidad o en la parte que corresponda de manera directa al plantel educativo, las normas aplicables, como lo son de manera enunciativa y no limitativa, los reportes trimestrales de avance de obra, de supervisión y la atención en su caso, de los requerimientos que se soliciten de las autoridades fiscalizadoras o de alguna de los actores del presente documento.
- f) Presentar el informe de avance físico financiero. Este informe deberá entregarse en el formato previsto para ello, detallándose “LAS ACCIONES” realizadas al momento de su entrega e incluir material fotográfico que muestre el desarrollo de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo, así como la comprobación sobre la autorización y contratación con los recursos económicos transferidos, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable.
- g) Una vez devengados los recursos y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en sus registros contables de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- h) Se compromete a administrar y destinar los recursos exclusivamente a la realización del objeto del presente programa y siempre tomará en cuenta:
 - i. Solicitar a la “ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”, que coadyuven a tramitar los permisos y licencias que se requieran para la ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo.
 - ii. Ejecutar o verificar la ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo y las actividades inherentes para su consecución, bajo su responsabilidad y con estricto apego a la normatividad federal correspondiente, así como con estricto apego al “Anexo Técnico” del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.
- i) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

III. Compromisos de la “SEMS”:

- a) Coadyuvar para la gestión de los permisos necesarios para la ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo, conforme a lo establecido en el “Anexo Técnico” del presente instrumento.

- b) Establecer los mecanismos que permitan el acceso al personal de “EL INIFED” y al contratista (s) y/o proveedor (es) adjudicado (s) para la ejecución de “LAS ACCIONES” de acuerdo a lo señalado en el “Anexo Técnico”, así como realizar lo necesario para que las áreas en donde se ejecuten se encuentren libres durante su proceso y a disposición de “EL INIFED”.
- c) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

SÉPTIMA. - CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES.

“LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación y Colaboración sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias y normativas correlativas aplicables que corran a cargo de cada una de ellas.

OCTAVA. - DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración se aplicarán única y exclusivamente como se ha pactado en el cuerpo del presente instrumento.

NOVENA. - VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO.

A fin de verificar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, “LAS PARTES” designan como responsables a los siguientes servidores públicos:

- Por “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”: Alberto Ignacio Orozco Pintos, Titular de la Dirección de Proyectos y Costos, o quien lo supla en sus funciones.
- Por la SEMS: A los Titulares de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración y la Dirección de Operación Técnica y de Gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, o de quienes los suplan en funciones.
- Por “EL INIFED”: A los Titulares de las Gerencias de Finanzas, de Construcción y Supervisión de Obra y de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias, o de quienes los suplan en funciones.

DÉCIMA. – ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“LAS PARTES” acuerdan que los trabajos deberán ser entregados a la comunidad educativa mediante el acta entrega – recepción de “LAS ACCIONES”, la cual deberá ser signada por “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”, la “SEMS” y “EL INIFED”:

DÉCIMA PRIMERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de requerir la aplicación de acciones diversas a las pactadas en el presente instrumento jurídico, deberán de suscribirse los Convenios específicos aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES”, no serán responsables por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor considerados estos los que las legislaciones aplicables de la naturaleza de la aplicación del recurso y las aplicables por analogía o supletoriedad correspondan y que les impida parcial o totalmente cumplir con los compromisos contraídos por virtud del presente instrumento, que les impida parcial o totalmente cumplir con los compromisos contraídos por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. Para lo cual “LAS PARTES” se comunicarán de forma inmediata cualquier hecho o circunstancia que, en razón de la ejecución del presente instrumento, sea de su conocimiento y pueda perjudicar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES” y por escrito, en el correspondiente Convenio Modificatorio que obligará a “LAS PARTES” y estará vigente a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. – VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre del 2025.

DÉCIMA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo será el que se considere en el proyecto ejecutivo y “Anexo Técnico”.

DECIMA SEXTA- “DIFUSION”

Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, “EL INIFED” se compromete a que, en un periodo no mayor a un mes, lo publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación; por su parte, dentro del mismo periodo antes señalado, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” publicará el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El plazo de ejecución de “LAS ACCIONES” en el plantel educativo será el que se considere en el proyecto ejecutivo y “Anexo Técnico”.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que toda vez que son totalmente independientes, entre ellas no existe una relación obrero-patronal entre sí, en el entendido que en ningún caso y por ningún concepto podrán considerarse mutuamente como patrones directos, sustitutos o solidarios.

Asimismo el personal que cada una de las “LAS PARTES” designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive el nacimiento de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar. Cada una de las “LAS PARTES” se obliga a sacar en paz y a salvo a las otras de cualquier reclamación que sus respectivos trabajadores llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este instrumento o de los Convenios Específicos.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se genere, como los archivos electrónicos, documentos digitales e impresos a partir de la obtención o del acceso de la información confidencial con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, deberá de observarse lo previsto en la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación y Colaboración es producto de la buena fe por lo que se realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento, los asuntos que no estén expresamente previstos en las mismas, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito.

Leídas que fueron las presentes cláusulas y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, suscriben el presente Convenio de Coordinación y Colaboración en 4 (cuatro) tantos originales, en la Ciudad de México a los 28 días del mes de abril del año 2025.- Por la Entidad Federativa: Titular del Gobierno del Estado de Puebla, **Alejandro Armenta Mier**.- Rúbrica.- Por el organismo responsable de la INFE: Titular de la Dirección General del CAPCEE, **Carlos Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la SEMS: Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, **Tania Hogla Rodríguez Mora**.- Rúbrica.- Asistida por: Titular de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración, **María Alejandra Carreón Capuchino**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección de Operación Técnica y Gestión, **Hugo Enrique de Lucio Torres**.- Rúbrica.- Por el INIFED: Titular de la Dirección General, **Francisco Javier Cabiedes Uranga**.- Rúbrica.- Asistido por: Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Administración, **Roberto Huerta García**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección de Infraestructura, **Rodrigo Guerrero Requis**.- Rúbrica.- El presente instrumento legal se valida por cuanto hace a los aspectos legales y no así a los técnicos y presupuestarios por no ser ámbito de su competencia: Titular de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, **Valeria Leilani Sánchez Aguiñaga**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6550 M.N. (dieciocho pesos con seis mil quinientos cincuenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Iburguren**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0126%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0656%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.1430%.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Iburguren**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.75 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Iburguren**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EXTRACTO del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra Personas LGBTTTI+.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

EXTRACTO DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS LGBTTTI+.

LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA, Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción III, 22, 28 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 19, fracción XIII, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 14, tercer párrafo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como 5, fracción XVII, 67, 68 y 69 de los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; informa que las personas integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobaron por unanimidad el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra las Personas LGBTTTI+.

La versión íntegra del **Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra las Personas LGBTTTI+** puede consultarse en la Normateca de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en el hipervínculo:

https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/marcojuridico/Protocolo/CNPJ_Protocolo_Homologado_Investigacion_delitos_cometidos_contra_personas_LGBTTTI.pdf

Asimismo, en el Diario Oficial de la Federación, en el hipervínculo:

www.dof.gob.mx/2025/FGR/Extracto_ProtocoloLGBTTTI+.pdf

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2025.- La Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **Leticia Catalina Soto Acosta**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/34/2025, denominado "Suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional en Coahuila".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/34/2025, DENOMINADO "SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA TERCERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL EN COAHUILA"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 27 de agosto de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/34/2025, denominado "SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA TERCERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL EN COAHUILA",** cuyos puntos más relevantes son:

"[...]"

ACUERDO

Primero. De conformidad con el Considerando Sexto del presente Acuerdo, se aprueba que el Licenciado Manuel Antonio Zúñiga Pérez, Primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional en Coahuila con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, supla la falta temporal de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente de Magistrado Titular adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. La suplencia antes referida, surtirá efectos a partir del día **11 de agosto de 2025** y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

"[...]"

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_34_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_34_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, por ausencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 27 de agosto de 2025.- Rúbricas.

(R.- 568368)

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/35/2025, denominado "Adscripción y suplencia temporal de personas Magistradas en las Salas Regionales en Coahuila".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/35/2025, DENOMINADO "ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA TEMPORAL DE PERSONAS MAGISTRADAS EN LAS SALAS REGIONALES EN COAHUILA"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 01 de septiembre de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/35/2025, denominado "ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA TEMPORAL DE PERSONAS MAGISTRADAS EN LAS SALAS REGIONALES EN COAHUILA",** cuyos puntos más relevantes son:

"[...]"

ACUERDO

Primero. De conformidad con los Considerandos Séptimo y Octavo del presente Acuerdo, se aprueban los siguientes movimientos **temporales** en las Salas Regionales en Coahuila, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila:

- I.** La adscripción de la Magistrada María del Consuelo Hernández Márquez a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional en Coahuila y Auxiliar; y
- II.** Con motivo de la adscripción referida en la fracción I, se autoriza que la Licenciada Dora Angélica González Montes, supla la falta temporal de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional en Coahuila, quien en su carácter de suplente de Magistrada Titular, adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. La adscripción y suplencia antes referidas, surtirán efectos del **01 de septiembre al 30 de noviembre de 2025**; precisando que una vez concluida la licencia que dio origen al presente Acuerdo, la Magistrada María del Consuelo Hernández Márquez y el Magistrado Eduardo Manuel Méndez Sánchez, regresaran a su adscripción establecida en los Acuerdos **G/JGA/43/2018** y **G/JGA/7/2024**.

[...]"

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_35_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_35_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, por ausencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2025.- Rúbricas.

(R.- 568369)

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/36/2025, denominado "Suplencia de Magistrada en la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional en Nuevo León".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/36/2025, DENOMINADO "SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA TERCERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL EN NUEVO LEÓN"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 01 de septiembre de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/36/2025, denominado "SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA TERCERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL EN NUEVO LEÓN"**, cuyos puntos más relevantes son:

"[...]"

ACUERDO

Primero. De conformidad con el Considerando Sexto del presente Acuerdo, se aprueba que la Licenciada Norma Tienda Díaz, Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional en Nuevo León con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León, supla la falta temporal de Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente de Magistrada Titular adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. *La suplencia antes referida, surtirá efectos del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2025, o hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.*

[...]"

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_36_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_36_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, por ausencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2025.- Rúbricas.

(R.- 568371)